TOMO 154 Montevideo, Jueves 13 de Enero de 1944 Número 11187

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Obras Públicas

1

Mensaje. Se solicita venia para exonerar por enfermedad a una partera del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera.

2

Resolución. Se aprueba una tarifa para el servicio de aguas corrientes en Costa Azul (Canelones).

3

Resolución. Se modifica una tarifa del servicio de balsas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

4

Ley. Se declara que causarán pensión las personas que desaparecieron en siniestros, dentro de las condiciones que se determinan.

5

Ley. Se introducen modificaciones en dos rubros del presupuesto de la Escuela de Veterinaria.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Mensaje. Se solicita venia para exonerar por enfermedad una partera del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Diciembre 30 de 1943.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Alberto Guani.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo que dispone el inciso 10 del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de dirigirme a la Cámara de su digna presidencia, rogándole quiera tener a bien acordar la venia correspondiente para exonerar de su cargo a la partera del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera, señora Juana Ferreiro de Avenatti, sin que esa resolución afecte sus derechos a la jubilación.

Fundamenta su pedido el Poder Ejecutivo en las numerosas licencias que por enfermedad viene disfrutando la nombrada funcionaria desde el 13 de Junio de 1941 hasta la fecha.

Cabe agregar que ha vencido la licencia a que reglamentariamente tiene derecho la citada funcionaria por el carácter de su enfermedad (artritis deformante de la cadera-hemiplejía por embolia cerebral). Asimismo debemos informar que la señora Juana Ferreiro de Avenatti ha iniciado los trabajos de su jubilación.

Como esa situación perjudica el funcionamiento del Servicio de ese Centro, que obliga a contratar suplencias que gravan los rubros del Ministerio de Salud Pública, es que el Poder Ejecutivo se permite solicitar la venia de referencia confiando en que ese Alto Cuerpo se servirá acceder a lo solicitado. — JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

2

Resolución. Se aprueba una tarifa para el servicio de aguas corrientes en Costa Azul (Canelones)

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 7 de 1944.

Manifestando la Dirección de Saneamiento en los precedentes informes:

1.o Que habiéndose librado al uso público el servicio de distribución de agua de la localidad de Costa Azul (Departamento de Canelones), por lo que se hace necesario fijar las tarifas a aplicarse para la liquidación de los consumos de agua potable;

2.o Que las tarifas a aplicarse para la liquidación de ese servicio, deberían ser iguales a las que rigen para otros servicios de categoría similar, en los cuales se fijaron las tarifas a contador más altas en vigencia, correspondientes a usos industrial y público, con fines restrictivos y en vista de la limitada capacidad de sus fuentes de abastecimiento;

3.o Que a tal efecto solicita se aprueben las tarifas a aplicarse, que son las siguientes:

Tarifa a contador

Para usos domésticos $ 0.20 (veinte centésimos) el m3.
Para usos industriales $ 0.20 (veinte centésimos) el m3.
Para usos públicos $ 0.10 (diez centésimos) el m3.

Tarifa de robinete libre

Los consumos de los servicios de abastecimiento de agua a robinete libre se liquidarán por cuotas fijas mensuales equivalentes al medio por mil del valor del aforo de la propiedad, fijado para el pago de la contribución inmobiliaria, cuando dicho aforo sea inferior o igual a tres mil pesos;

Las propiedades aforadas entre tres mil y doce mil pesos pagarán una cuota mensual de $ 1.50 más un adicional equivalente al 0.30 o|oo de la cantidad que el aforo exceda de la suma de tres mil pesos;

Las propiedades con aforo mayores de doce mil pesos pagarán las cuotas correspondientes a las propiedades aforadas en esa suma;

Quedan exceptuadas de estas disposiciones las conexiones cuya agua se destine a usos industriales o públicos, cuya cuota será fijada, en cada caso, por el Poder Ejecutivo;

Cuando en una misma propiedad, o en distintas propiedades incluídas en un mismo padrón se concediera más de un servicio de provisión de agua, las cuotas de consumo a robinete libre correspondientes a cada servicio se fijarán en el 60 o|o, 50 o|o y el 40 o|o de la cuota que correspondería a toda la propiedad, según se hayan concedido dos, tres o cuatro servicios;

Si el número de servicios fuera mayor que cuatro, cada uno abonará el 40 o|o de aquella cuota;

A los efectos de esta disposición deberá tenerse en cuenta que la cuota mensual de consumo se calculará en la forma establecida, aún en los casos en que el aforo de la propiedad exceda de $ 12.000.00 (doce mil pesos);

La cuota fija a robinete libre no será en ningún caso inferior a la suma de $ 0.60 (sesenta centésimos),

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar las tarifas propuestas por la Dirección de Saneamiento y que se detallan en el preámbulo de esta resolución, para los consumos domiciliarios de agua potable

del servicio de Costa Azul (Departamento de Canelones).
Comuníquese, publíquese, y vuelva a la mencionada Dirección, a sus efectos. — AMEZAGA.—TOMAS BERRETA.

3

Resolución. Se modifica una tarifa del servicio de balsas

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 7 de 1944.

Visto el reglamento y tarifas que rige para la explotación de los servicios de balsas que se realiza en los ríos navegables de la República, bajo el contralor directo de la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía, aprobado por resolución de 17 de Diciembre de 1934 y su modificación por la de Mayo 9|940;
Vista la precedente nota de la mencionada Dirección, proponiendo con carácter transitorio la modificación de la preindicada tarifa en la manera que especifica en la relación adjunta, inspirada en el deseo de intensificar este medio de transporte, en momentos en que los combustibles y demás accesorios automotrices han experimentado una notoria elevación de precios en perjuicio de la equitativa remuneración que deben percibir los fleteros,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar, con carácter transitorio, la tarifa que rige actualmente para la explotación del servicio de balsas en los ríos navegables de la República, aprobada por resolución de 17 de Diciembre de 1934 y su modificación de Mayo 9 de 1940, en los siguientes renglones:

Vehículos incluyendo el pasaje de conductor

Autos	$ 0.45
Camiones descargados (medianos 3.000 kilogramos aproximadamente)	" 0.50
Camiones cargados (medianos 3.000 kilogramos aproximadamente)	" 0.60
Camiones grandes, vacíos	" 0.70
Camiones grandes (con carga hasta un máximo de 5.000 kilogramos)	" 0.90
Omnibus, con capacidad hasta 20 asientos	" 0.60
Omnibus, con capacidad mayor a 20 asientos ..	" 0.80

Comuníquese, publíquese, etc., y vuelvan los antecedentes a la Dirección de Hidrografía, a sus efectos. — AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Ley. Se declara que causarán pensión las personas que desaparecieron en siniestros, dentro de las condiciones que se determinan.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las personas que desaparecieren en un siniestro conocido de manera pública y notoria, causarán pensión, si hubiere lugar a ella, sin que sea menester cumplir previamente los extremos civiles de la declaratoria de ausencia.
Art. 2.o Si con posterioridad al otorgamiento de la pensión el causante fuere encontrado con vida y en aptitud para el trabajo, las Cajas tomarán las medidas necesarias para la recuperación de las sumas entregadas a sus derecho-habientes, cuando a juicio de la mayoría del Directorio de las Cajas, las circunstancias justificaran esa recuperación.
Art. 3.o La pensión causada conforme a las disposiciones anteriores, se servirá desde la fecha en que hubiere ocurrido el siniestro.
Art. 4.o En todos los casos, las Cajas o autoridades correspondientes, sin perjuicio de las pruebas que deberán suministrar los interesados, ordenarán la información sumaria pertinente, a los efectos de adquirir la convicción fundada del acaecimiento de los hechos a que se refiere esta ley.
Art. 5.o Lo dispuesto en esta ley se aplicará también a los casos referentes a siniestros ocurridos antes de su vigencia.
Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de Noviembre de 1943.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

5

Ley. Se introducen modificaciones en dos rubros del presupuesto de la Escuela de Veterinaria

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los rubros 2.09 "Gastos generales de oficina" y 2.10 "Servicios diversos" del ítem 17.10 del Presupuesto General de Gastos (Facultad de Veterinaria) en la siguiente forma:

Item 17.10 — (Facultad de Veterinaria)

Rubro	Especificación	Vigente	Proyectado
2.09	"Gastos generales de oficina"	$ 6.000	$ 7.800
2.10	"Servicios diversos"	" 12.260	" 15.938
		$ 18.260	$ 23.738

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de Diciembre de 1943.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Número 181|942.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. —AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Montevideo, Enero 4 de 1944

Con esta fecha el señor doctor Renato Barbosa queda reconocido provisionalmente en la calidad de Cónsul General del Brasil en Montevideo.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el día 31 de Diciembre de 1943.

1—Mensaje a la Cámara de Representantes acusándole recibo al de esa Cámara el cual remitió adjunta la ley sancionada, sobre infracciones a la de Subsistencias. — (Carpeta N.o 1590|943).

2—Mensaje a la Cámara de Senadores acusándole recibo al de esa Cámara, con el cual remitió la ley sancionada que modifica el régimen vigente de horario para el comercio. — (Carpeta N.o 3090|943).

3—Decreto fijando los precios máximos para la venta de las bolsas de arpillera. — (Carpeta N.o 811|943).

4—Decreto designando una Comisión Especial con el cometido de proponer al Poder Ejecutivo una reglamentación completa de la ley de fecha 12 de Noviembre de 1943, en la parte referente a las asignaciones familiares. — (Carpeta N.o 3060|943).

5—Desígnase para ocupar el cargo de Cartero de Las Piedras, al señor Juan Carlos Arrechea Doldán.

6—Mensaje a la Asamblea General dándole cuenta del decreto de fecha 28 del corriente por el que se amplían las disposiciones del de fecha 21 del mismo mes, relativo a hora de cierre de los comercios en las vísperas de las festividades de fines y principio de año. — (Carpeta N.o 3090|943).

7—Declárase autorizada una exportación efectuada por la firma Maclean y Stapledon en el buque de bandera inglesa denominado "Fitzroy". — (Carpeta 3103|943).

8—Declárase autorizadas exportaciones efectuadas por la firma Maclean y Stapledon. — (Carpeta N.o 3045|943).

9—Decláranse autorizadas las reparaciones efectuadas por la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., al buque de bandera brasileña, denominado "Paraguay". — (Carp. N.o 2475|43).

10 y 11— Autorízase a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para efectuar una exportación. — (Carpeta N.o 2091|943).

12—Autorízase a la firma Mayón Limitada Sucesión A. C. Mayón, para efectuar una exportación. — (Carpeta N.o 2374|943).

13—Autorízase a la Dirección General de Correos para adquirir útiles para escritorio, etc. — (Carpeta N.o 2045|943)

14—Se dispone que el Jefe del Taller Mecánico del Instituto de Química Industrial señor Arnoldo Fouquemont, pase a prestar servicios hasta el 1.o de Agosto de 1944, con la Ancap, en carácter de instructor para el uso de gasógenos. — (Carpeta N.o 85|943).

15—Confírmase la multa impuesta por la Dirección General de Asuntos Económicos al señor Moisés Buschalter, por infracción a disposiciones sobre combustibles. — (Carpeta N.o 679|943).

16—Autorízase a la Dirección General de Correos para reforzar el rubro 3.12 "Combustibles y Lubricantes", por vía de transposición. — (Carpeta N.o 2023|43).

17—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo S. A., prórroga por un año del plazo para la reexportación de una partida de duelas, tapas, fondos y flejes para cascos que la expresada firma importó con el beneficio de la "Admisión temporaria". — (Carpeta N.o 701|941).

18—Concédese a Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año del plazo para la reexportación de varias partidas de madera para envases importada por la expresada firma con el beneficio de la "admisión temporaria". — (Carpeta N.o 2689|939).

19—Decreto estableciendo un régimen de contralor en la venta de huevos. — (Carpeta N.o 3295|943).

20—Declárase exonerado por abandono del cargo al señor Gabriel B. Souza, Correista del Departamento de Colonia. — (Carpeta N.o 1255|943).

21—Desestímase la solicitud de renovación del registro de la marca "Oxan" acta N.o 38.825, formulada por la Química Bayer, de Weskott y Cía., de Montevideo.

22—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para reforzar por vía de transposición, por el presente ejercicio económico, el rubro 3.04 "Utiles y materiales de oficina". — (Carpeta N.o 2076|940).

23—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Francisco Julio Sansón, de Montevideo, para "Cocinas y heladeras empleando para ello el material denominado "Dolmenit" (cemento y amianto). — (Carpeta N.o 3141|943).

24—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Leonidas Jouroff, de Montevideo, para "Aparato destinado a sacar de baches, pantanos, etc., toda clase de vehículos". — (Carpeta N.o 152|943).

25—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Héctor Ballabio Anselmo, de Montevideo, para "hornalla-caldera económica". — (Carpeta N.o 3143|943).

26—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por los señores, Eleuterio Justo y Alcides Milán, de Montevideo, para "Un nuevo tipo de "almohada quitasol combinados". — (Carpeta N.o 3151|943).

27—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Enrique Deluchi, de Montevideo, para "Nuevos sistemas de afirmado y veredas". — (Carpeta N.o 3132|943).

28—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Juan J. Saccone, de Montevideo, para "Estuche desinfectador". — (Carpeta N.o 3094|943).

29—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor doctor Waldemar Merkens, para "Un procedimiento para la elaboración de fibras celulares de plantas fibrosas". — (Carpeta N.o 1513|943).

30—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Richard Humberg, de Montevideo, para "Dispositivo para vaciar envases en general que contienen líquidos". — (Carpeta N.o 1395|943).

31—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Bernabé Herrera, de Montevideo, para "Lámpara eléctrica, portátil económica de luz variable". — (Carpeta N.o 3144|943).

32—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Claudio Llombart, de Montevideo, para "Dispositivo para la colocación de corriente eléctrica en y fuera del circuito automático". — (Carpeta N.o 2651|43).

33—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Miguel A. Stella, de Montevideo, para "Nuevo sistema de aprovechamiento de los envases como afiches para propaganda de los artículos que contengan. — (Carpeta N.o 3150|943).

34—Declárase caducado el privilegio industrial N.o 114, concedido a los señores A. Luis Deambrosis, Oscar Humberto Volpe y Andrés Zutawski, para "Fabricación de queratina reconstruída y artículos producidos de ella". — (Carpeta 2179|93).

35—Declárase caducada la patente de invención N.o 3096, concedida al señor Abudino Barufaldi, de Montevideo, para "Dispositivo especial para enfriar aceite en todo motor a explosión denominado "Barufaldi". — (Carpeta N.o 1622|935).

36—Declárase caducada la patente de invención N.o 3295, concedida al señor Carlos Butty, de Buenos Aires, para "Nueva máquina para la fabricación de envases". — (Carpeta N.o 506|938).

37—Declárase caducada la patente de invención N.o 4871, concedida al sr. J. Rodríguez, de Montevideo, para "Aparato limpiador y refrigerador de recipientes". — (Carpeta N.o 400|939).

38—Declárase caducada la patente de invención N.o 3341, concedida al señor Segundo P. Schiave Toppe, de Montevideo, para "Sofá cama de una y dos plazas". — (Carpeta N.o 2232|935).

39—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención formulada por el señor Carlos May (hijo), de Montevideo, para "Filtro purificador de kerosene para primus". — (Carpeta N.o 655|941).

40—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención formulada por el señor Carlos Kun, de Montevideo, para "Válvula para tanque de w. c., "Eterna". — (Carpeta N.o 2232|943).

41—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención formulada por la señorita Rosa María C. Lloveras, de Montevideo, para "Mejoras en dispositivo de circulación". — (Carp. N.o 319|939).

42—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por los señores Helguera y Morixe, de Montevideo, para "Fabricación de azulejos de todas medidas y colores, lisos o de relieves, zócalos de todas medidas y colores, filetes, cuartas, cañas, cornizas y accesorios para cuartos de baño en general, chapas lisas o de imitación mármol para revestimientos de edificios mesas, bancos, piletas de cocina, etc.". — (Carp. N.o 2986|943).

43—Se da por abandonada la solicitud de privilegio industrial acta N.o 217, formulada por el señor José A. Bono, para "Aprovechamiento de retazos de suela para la fabricación de tacos para calzado". — (Carpeta N.o 1259|941).

44—Se da por abandonada la solicitud de privilegio industrial, formulada por los señores Pablo Delbene Pinasco y Constancio Rossi, de Montevideo, para "Fabricación de pólvoras para caza, fusilería y cañón". — (Carpeta N.o 1202|934).

45—Se da por abandonada la solicitud de privilegio industrial formulada por el señor Carlos R. Rocca, de Montevideo, para "Fabricación de cisternas para cuarto de baño y similares a la Thomson". — (Carpeta N.o 690|937).

46—Se da por abandonada la solicitud de privilegio industrial, formulada por el señor Antonio Castelli, de Montevideo, para "Fabricación de un producto plástico similar a la llamada galalita, denominado 'Bhertita". — (Carp. N.o 1367|35).

47—Se da por abandonada la solicitud de privilegio industrial, formulada por Talleres de Carpintería Metálica Moderna Sociedad Anónima Industria Uruguaya "Carmeta", de Montevideo, para "Fabricación de radiadores para "Calefacción a base de caños de hierro dulce". — (Carpeta N.o 105|938).

48—Se da por abandonada la solicitud de privilegio industrial, formulada por el señor Mario Bottazzi, de Montevideo, para "Fabricación de tubos y canillas para envolver el hilo para fábricas de hilados y tejidos". — (Carpeta N.o 459|940).

49—Autorízase a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, para establecer un horario especial en su Oficina Central. (Carpeta N.o 1955|943).

50—Autorízase al señor París Rodríguez Riet para efectuar una exportación. — (Carpeta 780|942).

51—Desígnase al señor Javier Ubillos, para prestar servicio de Ayudante de Ingeniería en la Dirección de Industrias por el término de cuatro meses. — (Carpeta N.o 1875|943).

52—Apruébase el proyecto de resolución concediendo la renovación del registro de la marca "El Angelito", acta N.o 40.735, solicitada por la firma Bakirgian y Cía., de Montevideo. — (Carpeta N.o 2009|943).

53—Apruébase el proyecto de resolución concediendo la renovación del registro de la marca "Munsing Wear", solicitada bajo acta N.o 40.871 por la firma Munsingwear Inc., de Estados Unidos de América. — (Carpeta N.o 772|37).

54—Resolución aprobando provisoriamente de trabajo de los carboneros y saleros del puerto de Montevideo, convenido entre patrones y obreros. — (Carpeta N.o 181|943).

Trámite de la Dirección de la Pripiedad Industrial

Montevideo, Diciembre 28 de 1943.

Patente de invención concedida: A favor de Isidro Antonio Sarubbi, de Buenos Aires, como cesionario de Luciano Antonio Sarubbi, para "Un nuevo tipo de sillón cama"

Notificación: Desestimar recurso interpuesto por Alfredo Nicolini, de Paysandú en registro de marca "El Famoso", acta N.o 39.958.

Se detiene el trámite: Acta 41.418 "Viyela", William Hollins y Company Limited, de Londres, Inglaterra. — Acta 40.632 "El Buen Alumno", Fabiano Svirski, de Montevideo.

Vista por 10 días: acta 40.550 "Rosita", Bernardo A. Sola.

Vista por 15 días: Acta 41.151 "Fichet", Societe Dite Fichet, Societe en Commandite Par Actions Bournisier, Beau y Cie., de Francia. — Acta 39.506 "China", Julio Fucito, de Montevideo. — Acta 40.966 "Francis D'Artois", Castro Largbero y Cía., de Montevideo. — Acta 40.913 "Cotillón Room", Alberto Márquez Vaeza, de Montevideo. — Acta 40.972 "Ronda", Estualdo Sessa, de Montevideo. — Acta 40.851 "Mercury", Fleming Birkby y Goodall Limited, de Inglaterra. — Acta 40.757 "Alcolina", Comunidad Carburante "Alcolina", de Chiel. — Acta 40.395 "Triunfante", Ruvertoni Hermanos, de Montevideo. — Acta 41.004 "Cuatro Coronitas", Barclay y qCía., de Montevideo. — Acta 41.190 "Barquito Egam", Egam S. A., de Montevideo. — Acta 41.136 "Krok Krok", Ameglio y Cía., de Montevideo. — Acta 40.859 "Iberia", González y Levrero, de Montevideo. — Acta 40.799 "Aindur", Raúl Rohr, de Montevideo.

Vista por 20 días: Acta 40.961 "Westinghouse", Westinghouse Electric y Manufacturing C.o, de Estados Unidos de América. — Acta 40.965 "Golf", Ricardo Algorta, de Montevideo. — Acta 40.850 "Teon", "The Belt", Fleming, Birby y Goodall Limited, de Inglaterra.

Acta 40.848 "O. M. S.", Carlos Pombo y Enrique Lalanne, de Montevideo. — Acta 40.839 "Biofirina", Carlos Mazzucchi, de Montevideo. — Acta 40.834 "Automovilismo Uruguayo", Cock, Estudio Técnico Psicológico de la Publicidad, de Montevideo. — Acta 40.831 "Cor Angor Proteo", Quintas y Cía., de Montevideo. — Acta 40.830 "Gel Al Proteo", Quintas y Cía., de Montevideo. — Acta 40.585 "Sulphamezathine", Imperial Chemical (Pharmaceutical) Limited, de Inglaterra. — Acta 40.858 "Granosan", E. I. Du Pont de Nemours And C.o, de Estados Unidos de América. — Acta 40.855 "Erevan", Manuel Vidal Sucesión, de Montevideo. — Acta 40.863 "Solvil", Freccero y Cía., de Montevideo. — Acta 40.899 "De Santo", Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — Acta 40.873 "Sudoral", Perfumería Floralia S. A., de Madrid, España. — Acta 40.874 "Humo de Sándalo", Perfumería Floralia S. A. de Madrid, España. — Acta 40.880 "Tedral", Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — Acta 40.800 "Mersalyl", José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 871 "Juan Jiménez Cabrera. — Acta 40.806 "Regio", Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. C. e I., de Montevideo. — Acta 40.804 "Yodoxil", José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 40.822 "Pintor", José Rodríguez y Rodríguez, de Montevideo. — Acta 40.828 "Charrúa", Compañía Industrial de Tabacos S. A., de Montevideo. — Acta 40.801 "Radiostol", José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 40.802 "Carbachol", José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 40.803 "Diphenan", José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 40.872 "Jugo de Rosas", Perfumería Floralia S. A., de Madrid. España. — Acta 40.786 "Ovinol", Strauch y Cía., de Montevideo. — Acta 40.413 "Sulfatanol", Vicent y González, de Montevideo. — Acta 40.953 "La Rábida", Feijoo y Compañía Sociedad en Comandita, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 40.954 "Suspiros de España", Feijoo y Cía, Sociedad en Comandita, de Buenos Aires, R. A. — Acta 40.957 "Kreesvold", De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo. — Acta 40.959 "Old Colony", Orange Crush Company, de Estados Unidos de América. — Acta 40.856 "Miss América", Francisco Hermann, de Montevideo — Acta 40.967 "Tina", "Jabontina", Alfredo Raúl Deambrosis, de Montevideo. — Acta 40.914 "Marvin", Freccero y Cía., de Montevideo. — Acta 40.928 "Auritiazol Emar", Eduardo Márquez Castro y Cía., de Montevideo. — Acta 40.929 "Tavit", Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — Acta 40.930 "Nardil", Cía. Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — Acta 40.931 "La Especial de Muebles", Tajan y Marenco, de Montevideo. — Acta 40.941 "Kymosine Rogier", Deshayes y Bruel, de Montevideo. — Acta 41.236 "Doctor Lyons", Stearling Products International Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 40.912 "Slate", J. Calafat, de Mont. — Acta 40.905 "Princess Pat", M. Martín Gordon, Gordon, Gordon, de Estados Unidos de América. — Acta 40.902 "Tep", Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 40.867 "Zabala", José Faroppa S. C., de Montevideo. — Acta 40.939 "Alfoe", I. C. I. (Alkali) Limited, de Inglaterra.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 6 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 6 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto., y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 6 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

93.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 7 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Sesión extraordinaria. — El Senado resuelve reunirse el viernes próximo, a las cuatro de la tarde, para considerar el proyecto de ley relativo al Registro de la Propiedad, haciendo un cuarto intermedio, a la hora 18, a fin de recibir al señor Vicepresidente del Perú, don Rafael Larco Herrera, fijándose el día lunes próximo para considerar el proyecto de ley referente a las infracciones a la ley de 23 de julio de 1941, sobre subsistencias, el proyecto de ley que crea los liceos de Pando y de Bella Unión y el proyecto de ley relativo al presupuesto de la Oficina de Registro de la Propiedad.

3—Preferencia.

4—Discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a reforzar con la cantidad de pesos 12.125.31, el rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepíos", del Item 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a efectos de atender el pago de los haberes de los encargados de grupo de los Institutos Normales, en el ejercicio en curso. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.

5—En sesión secreta se concede la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar Fiscales de lo Civil y del Crimen, a los doctores Juan Carlos Imhof y Gualberto Pi y para trasladar a la Fiscalía del Crimen de 4.o turno, al doctor Luis Enrique Piñeyro Chain.

1

Siendo las 18 horas y 20 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Aycaguer, Secco Illa, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Brena.**

Con aviso, los señores Senadores: **Bado y Bordaberry.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

No habiendo asuntos entrados, se va a entrar a considerar la orden del día, si ningún señor Senador hace uso de la palabra.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

La Comisión respectiva ha examinado el proyecto venido de la Cámara de Representantes, relativo a las infracciones a la ley de 23 de octubre de 1941 sobre subsistencias, estableciendo una figura delictiva especial. La Comisión después de varias sesiones ha llegado a una fórmula sustitutiva, reuniendo la casi unanimidad de los miembros de la Comisión.

Como se trata de un asunto de verdadera entidad y urgencia, solicito del Senado, si fuera posible, tratarlo ahora, declarando el asunto grave y urgente, porque no escapa al criterio de los señores Senadores que este proyecto tendrá que ser remitido, ya que se efectúan modificaciones, a la Cámara de Representantes con el objeto de que se sancione, si es posible, en este período legislativo.

SEÑOR BERRO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción que acaba de presentar el señor Senador Canessa.

SEÑOR HAEDO. — Reconozco la urgencia que tiene este proyecto.

Es un asunto tan importante como que se trata de establecer figuras delictivas y penas severas, de lo que se deduce que están en juego los intereses, por un lado, de la población, vale decir, el consumo, y por otro el comercio, mayorista y minorista.

Por eso me parece indicado disponer de informe escrito. El proyecto fué sancionado en la Cámara de Representantes sobre tablas, sin informe, según mis recuerdos. El Senado no está en condiciones de proceder en igual forma. Preferiría que realizáramos una sesión extraordinaria el jueves, o de lo contrario se colocara en primer término en la orden del día del lunes próximo. Sin dejar de reconocer la importancia y urgencia del proyecto; creo que en materia tan importante, es indispensable actuar, hasta por las propias repercusiones que va a tener esta ley, desde el momento que la propia justicia deberá apelar más de una vez a la historia parlamentaria de la misma, con el mayor número y calidad de antecedentes.

Llamo la atención del Senado sobre la conveniencia que existe en que este proyecto de ley venga con informe escrito.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

En realidad, señor Presidente, los miembros de la Comisión que habíamos accedido a que se tratara sobre tablas este asunto, lo hacíamos con una ventaja sobre el resto de los señores Senadores: el pleno conocimiento del asunto que se está debatiendo desde hace dos semanas en el seno de la Comisión.

De manera que comprendo perfectamente la objeción del señor Senador Haedo. En realidad no existe para el Senado un antecedente amplio; existe para nosotros. Nosotros hemos agotado el tema, podríamos decir, pero el Senado en pleno no lo ha hecho. Me parece que la sugestión del señor Senador Haedo es atendible y por eso solicitaría una sesión extraordinaria para el jueves, puesto que hay una gran espectativa en torno de este proyecto...

SEÑOR FORTEZA. — Apoyado.

SEÑOR CUSANO. — ...espectativa popular que se ha acrecentado todavía más por la prédica periodística, y apareceríamos un tanto en mora, injustamente, puesto que nos hemos preocupado mucho sobre el tema, si nosotros dilatáramos más la consideración de este asunto.

Con la sesión extraordinaria del jueves habrá tiempo de redactar un informe y someterlo a la consideración de los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — No olvide el señor Senador que mañana es fiesta y que no habrá mucho tiempo para hacer ese informe y todavía remitirlo a los señores Senadores.

SEÑOR HAEDO. — Podríamos hacer una sesión el viernes.

SEÑOR CUSANO. — Acepto, señor Senador.

SEÑOR CANESSA. — El inconveniente que yo veo, señor Presidente, es que habría que dilatar demasiado la sanción de este proyecto, porque indudablemente el informe hay que redactarlo, presentarlo al Senado, imprimirlo e incluso repartirlo a los señores Senadores y aún en el caso de mayor diligencia llevaría tres días y hasta dudo que exista posibilidad de que el día viernes al reunirse el Senado, los señores Senadores tengan los antecedentes pertinentes.

Ahora, como las sanciones son de relativa importancia y como va a intervenir exclusivamente la justicia ordinaria, lo que ya significa para el transgresor una garantía casi total, creí que el Senado no iba a ofrecer mayor resistencia a la moción que había formulado; ahora, en ningún sentido, trato de violentar el ánimo de los señores Senadores de conocer el asunto a fondo y si creen pertinente postergar su consideración, no tengo inconveniente.

SEÑOR HAEDO. — Yo "resisto" aceptar la expresión "resistencia" que ha utilizado el señor Senador Canessa.

Lo que he hecho es llamar la atención sobre un asunto de importancia que ha sido votado sobre tablas por la Cámara de Representantes y al que se le han introducido modificaciones en el Senado, y quiere votársele también sobre tablas, sin informe, en el Senado. El hecho de que han sido hechas esas modificaciones por unanimidad, hacen presumir que son modificaciones pertinentes; pero comprenderán los señores Senadores que no podemos votarlas sobre tablas, sin informe, sin tener la menor noticia sobre el asunto. Es un asunto de evidente importancia. Todos reconocen que es un proyecto de ley oportuno y urgente, pero requiere estudio porque afecta cantidad de intereses. No creo que sea lo más ajustado votarlo sobre tablas, sin el informe respectivo de la Comisión.

Lo procedente, es en mi concepto, facultar a la Mesa para que en el caso de que tenga el informe para el día viernes, citar al Senado extraordinariamente. En su defecto que se coloque, en primer término en la orden del día del lunes próximo.

SEÑOR CANESSA. — Comienzo por declarar que cuando me refería a la resistencia de los señores Senadores, no presumí ni fué mi intención atribuir resistencia, de ninguna manera, a la sanción de este proyecto de ley, sino que por el contrario, que importaría una violencia moral tener que sancionar un proyecto sobre el cual sólo tiene la documentación apropiada la Comisión, pero no el Senado.

No tengo inconveniente de que se llegue a una solución como la que aconseja el señor Senador Haedo: que la Mesa quede facultada para citar para el día viernes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a pedir al Senado que fije una sesión extraordinaria para el día viernes, a fin de tratar el proyecto que organiza los registros públicos.

El decreto-ley, que organiza los registros públicos, entra en vigencia el 1.o de enero de 1944, y la Comisión de Constitución y Legislación después de un minucioso estudio de ese decreto-ley ha estructurado un proyecto distinto, con cambios fundamentales, y tenemos urgencia que este proyecto, que cuenta con la opinión unánime de la Comisión de Constitución y Legislación, pueda ser tratado esta semana, para que en la próxima, la Cámara de Diputados pueda prestarle su aprobación. De lo contrario, el Poder Ejecutivo se va a encontrar el 1.o de enero en la obligación de hacer cumplir el decreto-ley, con todos los inconvenientes que oportunamente señalaremos en esta Cámara.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podríamos organizar la orden del día con ese proyecto y con la moción del señor Senador Haedo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El proyecto de reorganización de registros públicos, necesariamente va a insumir toda la sesión del viernes aunque se sesione hasta altas horas de la noche. El proyecto tiene 80 y tantos artículos y, repito, aun cuando cuenta con la opinión unánime de la Comisión, algunas observaciones van a surgir en Sala.

SEÑOR CUSANO. — El proyecto pena a los especuladores en las subsistencias, se trataría el lunes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Posiblemente, porque la sesión del viernes, la insumirá totalmente el proyecto de reorganización de registros públicos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se podría poner en primer término de la orden el proyecto a que ha hecho referencia el Senador Arroyo Torres y en segundo término el de subsistencias.

SEÑOR BRUM. — Para el día lunes ya hay una preferencia votada. Debe tratarse en primer término el proyecto relacionado con la creación de liceos en Pando y Bella Unión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces estos otros proyectos pasarían a segundo y tercer término.

SEÑOR CUSANO. — Lo interesante es asegurar a este proyecto, de indiscutible eficacia en estos momentos en que la población está viviendo una verdadera crisis, una sesión del Senado, en la que pueda ser sancionado, porque si se empieza por colocarlo en segundo o tercer término de la orden del día, sucederá que no se va a tratar. Yo acepto cualquiera de las dos fechas, viernes ó lunes, pero en la seguridad de que este proyecto sea sancionado ese día. Se podría colocar en primer término de la orden del día de la sesión del lunes.

SEÑOR BRUM. — Hay una preferencia votada para el lunes.

SEÑOR HAEDO. — El proyecto sobre creación de liceos, ¿no podría estar informado para el viernes?

SEÑOR BRUM. — El señor Forteza es quien podría decirlo.

SEÑOR FORTEZA. — No se, porque se han pedido algunas aclaraciones.

SEÑOR HAEDO. — El proyecto sobre creación de liceos podría colocarse en segundo término de la orden del día de la sesión del viernes; y en primer término de la orden del día de la sesión del lunes el proyecto a que han hecho referencia los Senadores Canessa y Cusano.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permiten señores Senadores?

Creo de mi deber advertir al Senado, que respecto de la sesión del día viernes habría tal vez un inconveniente, por cuanto en estos momentos, ha llegado a Montevideo el Vicepresidente de la República hermana del Perú, y con tal motivo, se han organizado recepciones y festejos oficiales.

Se habría pensado, que el día viernes podría el Senado recibir a este ilustre personaje, y estaba tratando en el día de hoy sobre ese particular, habiéndose aceptado, ya esa fecha, a la hora 18 para recibirle.

De manera, que resultaría esa fecha comprometida, si los señores Senadores están de acuerdo en que el día viernes sea el fijado por la Mesa para recibir al señor Vicepresidente del Perú.

SEÑOR MIRANDA. — ¿No se podría recibir al señor Vicepresidente del Perú el sábado por la mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — Por mi parte no veo inconveniente. Lo malo según se me informa, es que ya se han hecho algunos trámites y se han repartido algunas invitaciones, fijándose fecha para el viernes a las 6 de tarde.

SEÑOR MIRANDA. — Lo que ocurre, señor Presidente, es que el proyecto a que se ha referido el Senador Arroyo Torres es de urgencia extraordinaria.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Podríamos reunirnos el sábado de mañana para ese proyecto.

SEÑOR MIRANDA. — Muy bien; podríamos reunirnos el sábado de mañana en sesión permanente para tratar el proyecto de reorganización de los registros públicos.

SEÑOR CUSANO. — ¿Y qué dificultad habría para que el Senado se reuniese el día jueves en vez del viernes?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Podríamos también reunirnos el viernes, más temprano, a las 3 de la tarde y en sesión permanente.

SEÑOR CUSANO. — El jueves es un día hábil que no tenemos por qué dejar de lado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo desearía que el informe llegara a la casa de los Senadores. Es un informe minucioso que explica artículo por artículo y las modificaciones que se introducen, porque de esa manera, podemos evitar en gran parte, el debate en Sala. Si llega el informe en momento de entrar a Sala, no ganamos nada, porque los señores Senadores tendrán que improvisar, y yo desearía que tuvieran, por lo menos, el informe 24 horas antes para que puedan estudiarlo con alguna detención.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Por qué no aceptamos la sugestión de la señora Demicheli, es decir, sesionar el sábado?

SEÑOR BRUM. — Se podría sesionar el viernes, empezando a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría empezar la sesión del viernes a las 4 de la tarde y levantarla a las 6 y media para recibir al señor Vicepresidente del Perú.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No ganamos nada con adelantar una hora la sesión. El proyecto de la referencia tiene 84 artículos y no tenemos más remedio que fijar una sesión para estudiarlo por la tarde y la noche, hasta la hora que resistan los señores Senadores, a fin de poderlo terminar.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Nos podríamos reunir el sábado de 9 a 12 de la mañana; hacer un cuarto intermedio hasta las 3 y media y después seguir hasta terminarlo.

SEÑOR MIRANDA. — Ese proyecto ha sido estudiado minuciosamente por la Comisión y creo que no va a dar origen a mayor discusión en el Senado.

SEÑOR HAEDO. — Entonces, por qué no vamos a la solución que parece más práctica: colocar en primer término de la sesión del lunes el proyecto a que ha hecho referencia el señor Senador Canessa; en segundo término el de creación de liceos, que no va a dar lugar a mayor discusión, y en tercer término el que reorganiza los registros de la propiedad raíz, en sesión permanente, hasta terminar. De esta manera quedaría sin efecto la sesión extraordinaria del viernes.

SEÑOR CASTELLANOS. — Estoy de acuerdo con la indicación del Senador Haedo.

SEÑOR MIRANDA. — Me parece mejor la solución propuesta por la señora Demicheli.

SEÑOR HAEDO. — Temo que el viernes no vamos a tener número. Para el sábado, de mañana, habrá dificultades y, vamos a hacer una reunión frustrada.

SEÑOR BRUM. — Se podría sesionar el viernes, empezando a las 16 horas y hacer un cuarto intermedio a las 18 horas a fin de recibir al señor Vicepresidente del Perú y después seguir seionando toda la noche, si es necesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que votar las mociones por su orden.

SEÑOR CUSANO. — Sería conveniente ponernos de acuerdo

SEÑOR MIRANDA. — Pondríamos en la orden del día del viernes, ese asunto, se citaría para las cuatro o cuatro y media de la tarde.

SEÑOR CUSANO. — Se incluirían en la orden del día del viernes, los tres asuntos.

SEÑOR MIRANDA. — Se incluirían en la orden del día del viernes los tres asuntos, se interrumpiría la sesión a la hora en que llegue el señor Vicepresidente del Perú, y se reiniciaría la sesión una vez que hubiera terminado el acto corrsnondiente.

Me parece que la proposición más razonable es la del señor Senador Brum.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y de acuerdo con el cariz que vaya tomando el debate, el viernes resolveríamos qué es lo que vamos a hacer en lo sucesivo.

SEÑOR HAEDO. — Aceptaría que se incluyeran los tres asuntos, previo informe.

SEÑOR CUSANO. — Se colocaría en primer término el asunto referente a la especulación sobre subsistencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, con informe.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Para cuándo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el viernes a las cuatro de la tarde.

SEÑOR CUSANO. — En segundo lugar, se pondría el asunto referente a los liceos, y en tercero, el de registro de la propiedad.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Presidente? Hago notar a los señores Senadores, que el complemento natural y lógico del proyecto a que se ha referido el señor Senador Arroyo Torres, es el de presupuesto para la misma oficina que sea crea por esa ley, que habría necesidad de agregarlo para considerarlo a continuación del registro de traslaciones de dominio.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Serían los cuatro asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se incluiría además, el asunto a que se ha referido el señor Senador Forteza. En la orden del día figurarían cuatro asunto.

SEÑOR HAEDO. — Los cuatro con informe.

SEÑOR MIRANDA. — Lo lógico sería que el asunto referente a la reorganización de los registros, se considerara en la sesión del viernes, y el lunes, en una sesión especial, se tratara el proyecto referente a la represión de la especulación.

SEÑOR CUSANO. — Ya estábamos de acuerdo, vamos a votar.

SEÑOR HAEDO. — No hay ningún inconveniente en incluir los cuatro asuntos previo informe, y se verá después de la sesión; si se continúa el lunes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se hace necesario considerar con toda urgencia, en primer término, el proyecto sobre la propiedad raíz, porque hay que darle tiempo a la Cámara para que lo estudie, porque no es posible enviar a Diputados un proyecto que la Cámara desconoce y que contiene 90 artículos, dos días antes de terminar el período.

SEÑOR HAEDO. — Volvemos al tema primitivo. Lo conveniente sería hacer el viernes una sesión extraordinaria para considerar el proyecto a que aludía el señor Senador Arroyo Torres, y respetar la orden del día del lunes, colocando en primer término el proyecto sobre liceos, y en segundo lugar, el referido por los señores Senadores Canessa y Cusano.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y en tercer término la consideración del asunto a que se ha referido el señor Senador Forteza.

SEÑOR FORTEZA. — Que es una consecuencia lógica del otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción en la forma a que acaban de referirse los señores Senadores. (Se vota: *Afirmativa*).

—La Mesa procederá en consecuencia.

4

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Presidente? En el día de ayer, entró un proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, que resuelve la situación de los encargados de grupos de algunos institutos docentes, dependientes del Consejo de Enseñanza Primaria. Entre ellos, señor Presidente, se encuentran varios encargados de grupo, del Instituto Normal "María Stagnero de Munar".

El rubro con el cual se pagaban estos sueldos, figura en el presupuesto con la cantidad de $ 79.452.00 anuales, y lo que se insume mensualmente por ese concepto, asciende a la cantidad de $ 7.800.00 mensuales. Un cálculo matemático nos hace ver que hay un déficit permanente entre el rubro establecido en la ley presupuestal, y lo que gasta en la realidad, aproximadamente $ 12.000.00.

El Poder Ejecutivo, en mensaje de 13 de octubre pasado, solicitó el refuerzo del rubro correspondiente, en la cantidad de $ 12.125.31 a ese efecto.

Como este proyecto viene sancionado, y como la consecuencia inmediata de su no sanción es que los encargados de grupos de los Institutos Normales sigan sin cobrar sus sueldos —cosa que sucede desde hace dos meses— me permito solicitar del Senado, se declare grave y urgente este asunto, y se trate en la sesión de hoy.

En ese sentido, formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?

Lamento tener que oponerme. Creo interesante que la Comisión nos aporte antecedentes.

SEÑOR FORTEZA. — Algunos puedo aportar, no escritos, pero informe verbal puedo hacer.

SEÑOR HAEDO. — Este problema de los refuerzos de rubros, se viene planteando desde hace muchos años. Ocurre lo mismo en Enseñanza Secundaria, que en Enseñanza Primaria, y creo que hasta en la propia Universidad.

SEÑOR FORTEZA. — El de la Facultad de Veterinaria, que votamos ayer.

SEÑOR HAEDO. — Si mis recuerdos no están equivocados, en uno de los últimos presupuestos se aumentaron los rubros de Enseñanza Primaria, con el objeto de que no se produjeran más estos déficit que venían sucediendose desde varios ejercicios atrás. Sería interesante conocer, y por eso pediría informe escrito de la Comisión, en qué forma se han vuelto a producir esos déficit, porque ocurriría un hecho sobre el cual habría que provocar la atención del Senado, y es que estas instituciones consiguen en los presupuestos la asignación que corte los déficit que denuncian como probables de acuerdo con determinadas situaciones, después, como siguen haciendo nombramientos y gastos y vuelven a producir la situación de déficit.

Esto significa, no sólo una irregularidad administrativa, sino una irregularidad funcional; de ese modo el presupuesto que se vota, o no responde a las necesidades de la institución, o la institución no las hace presente, y procura después, por la vía de déficit, seguir haciendo designaciones para las cuales no dispone de rubros autorizados legalmente.

No hago en este caso ninguna acusación, porque no dispongo de los antecedentes, pero sí, planteo al Senado la necesidad de conocerlos, es decir, en virtud de qué razón se han producido estos déficit. Sigo creyendo, señor Presidente, que en el estudio del Presupuesto General de Gastos, de una vez por todas, debe contemplarse la situación de estas instituciones, porque sino, es un verdadero cuento que se hace al propio país, diciéndole. "Tal institución gasta tanto, cuando en la realidad, por la vía del refuerzo de rubros, gasta otra cantidad totalmente distinta y eso produce una de estas dos cosas, o no se satisfacen las neceidades de los servicios porque no se dispone de recursos, o se apela a este procedimiento, contrario a la buena marcha administrativa, y a la buena administración del presupuesto de crear déficit deliberadamente.

No sé si el señor Senador Forteza está en condiciones de aportar al Senado algunos datos.

SEÑOR FORTEZA. — En forma personal, sí, señor Senador; como representante de la Comisión de Presupuesto, no.

SEÑOR HAEDO. — Comprendo la simpatía que despierta este proyecto. No tengo el propósito de resistir su sanción, sino simplemente que el Senado adopte medidas eficientes a fin de que en lo sucesivo no se registren esas

situaciones, de modo que se puedan votar refuerzos de rubros en la seguridad de que están justificados y no han podido evitarse.

SEÑOR FORTEZA. — Lo que ocurre en este caso señor Presidente, es un hecho que no pueda ser previsto. Cuando se sanciona un presupuesto, no es un presupuesto fijo, porque depende, precisamente, del número de grupos que se creen de acuerdo con el número de estudiantes que ingresan a los institutos normales.

El Presupuesto General de Gastos establece una partida global, más o menos consecuencia del estudio del promedio de los últimos años; pero es un hecho evidente, y en mi concepto muy auspicioso, que aumente día a día la población estudiantil de estos institutos. Como no se puede prever exactamente cuántos grupos se deben formar a principio de cada año, porque depende de ese dato que no se tiene hasta el momento de las inscripciones, es lógico que cuando se vota el Presupuesto no pueda precisarse, a no ser que se extralimite mucho, a manera de previsión, la cantidad del rubro fijado.

No se puede prever exactamente la cantidad a gastarse. Lo que es evidente, señor Senador, es que lo que debe cuidar el Estado, —y el legislador debe tratar que no se produzca, de ninguna manera ni directa ni indirectamente,— es que queden estudiantes incriptos en los distintos centros de enseñanza, normal, preparatoria, superior, o lo que fuera, sin recibir la instrucción a que aspiran.

En este caso, es lo que se ha producido en el Instituto María Stagnero de Munar. La ley no fija un número determinado de encargados de grupo, sino que los grupos que se forman son consecuencia del número de alumnos inscriptos. El déficit producido ahora no es exagerado.

Por suerte, en este caso, la previsión legislativa estuvo, contrariamente a lo que ocurre en le generalidad de los casos, bastante cerca de la ralidad, porque es un rubro de gastos por ese concepto de $ 79.452, la previsión falló solamente en un 12 o|o. Quiere decir que el número de grupos que se formó a principios del año en este instituto superó al previsto.

Esta es la única razón, señor Senador, por la que no se ha podido ajustarse el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, al rubro total fijado en el Presupuesto. Es una cosa clara y lógica en este caso; distinto sería en el caso de gastos por otro concepto, pero cuando se trata de pagar funciones docentes que no están perfectamente fijadas en su número, en la ley presupuestal, —porque no puede hacerse,— es lógico que cuando se acude al Parlamento para pedir este aumento de rubro, el Parlamento tenga en cuenta esta circunstancia que determina que los gastos no puedan ser perfectamente previsibles. Eso es lo único que hay en este asunto, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite el señor Senador?

De todas maneras es interesante conocer el informe de la Comisión; primero, para saber en qué forma ha sido invertida esa cantidad y segundo cómo se justifica el déficit.

SEÑOR FORTEZA. — Pagando encargados de grupos, señor Senador, que excedieron el monto total de pesos 79.000 que se determinó.

SEÑOR HAEDO. — Eso es lo que hay que averiguar: 1.o Si la partida fijada es exigua. 2.o Si el Instituto no pudo administrarse con la cantidad fijada en el Presupuesto. 3.o Si es posible calcular el déficit al fin del ejercicio y no al principio. Comprenderá bien el señor Senador, que en los meses de marzo o abril, a más tardar, el Consejo de Enseñanza debe saber el número de profesores que tiene y necesita. Hay que procurar que instituciones de ésta índole, no produzcan déficits, sino que denuncien la situación, las necesidades que tienen, y acudan al Poder Legislativo a reclamar las leyes correspondientes para solventar los gastos que se van a ocasionar, y no estimulando el procedimiento inverso que es el de que las instituciones produzcan los déficit sin dar cuenta, o por lo menos, sin que la Comisión de Presupuesto tenga los antecedentes del caso y sin saber en qué forma se han administrado los rubros permanentes.

Insisito, señor Presidente, en que se produzca el informe del caso; la cantidad es exigua; no creo que haya resistencia u oposición; pero sí, creo, que tiene gran ventaja el procedimiento que aconsejo, primero, demostraría a la institución solicitante que en lo sucesivo tiene que procurar en tiempo fórmulas legales para solucionar sus déficit, segunda debe denunciar en tiempo, sus necesidades y requerir la autorización para los gastos fuera de presupuesto y no hacer lo que ha hecho que es un procedimiento inverso.

SEÑOR FORTEZA. — En este caso no se puede hacer lo que el señor Senador enuncia **por una sencilla razón:** la ley de Presupuesto General de Gastos, **autoriza al** Poder Ejecutivo para emplear los excedentes de algunos rubros a fin de satisfacer las necesidades de otros. Muchas veces se han tomado excedentes de rubros para pagos de encargados de grupos. Como no se puede prever sino al final del ejercicio, hasta donde estan agotados los distintos rubros que figuran en el Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, es lógico, en este caso, que hasta el final del ejercicio, tampoco se pueda conocer el déficit de cada uno de ellos, porque si no, —el Poder Ejecutivo lo dice bien claramente,— por la vía administrativa se hubiera resuelto este problema.

Si me permite, el señor Senador, voy a leer un párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo, fundando este proyecto. Dice así: "El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal carece de disponibilidades de otros rubros de su presupuesto, para atender el refuerzo de referencia y en la imposibilidad material de hacerlo por la vía administrativa, el Poder Ejecutivo remite a vuestro estudio y sanción, el proyecto de ley", etc., etc.

Como verá el señor Senador, por este párrafo que acabo de leer, el Poder Ejecutivo, o el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, pudo esperar para conocer el estado de esos otros rubros de gastos a fin de ver si con ellos podía solventar el déficit producido en el rubro encargados de grupo; pero como no lo ha hecho, —y este mensaje tiene fecha 13 de octubre, es decir antes de terminar el ejercicio financiero,— ha enviado el mensaje y proyecto respectivo para que el rubro sea aumentado en la cantidad necesaria.

Esa es la razón, señor Senador; lo que quiere decir que en ninguno de los dos casos pueden hacerse observaciones al procedimiento.

SEÑOR HAEDO. — Las razones invocadas por el señor Senador Forteza, señor Presidente, son interesantes; pero de todas maneras es necesario que se produzca el informe pertinente.

Solicito que se incluyera este asunto en primer término en el orden del día del martes, con informe de la Comisión. En este caso se trata de una cantidad insignificante que no va a originar resistencia; pero estimo que prestigia las soluciones del Senado, el hecho de que en toda materia relacionada con gastos, se produzca siempre el informe respectivo. Yo lo solicito así.

SEÑOR FORTEZA. — Como yo no he hablado, —ni cosa parecida,— en nombre de la Comisión de Presupuesto, no podría, sino como Senador, opinar frente a la moción que acaba de presentar el señor Senador Haedo.

Me he preocupado por este asunto. he procurado dar en sala los datos que tenía sobre el mismo adelantando mi conocimiento por lo que he averiguado al respecto, por lo que deduje del mensaje del Poder Ejecutivo, y por otros datos que han llegado a mi poder a fin de explicar el pedido de urgencia que he formulado al Senado. Pero, señor Presidente, si esos datos se creen insuficientes por un señor Senador, no puedo oponerme, y daré mi voto en favor de la moción presentada. Pero adelanto desde ya, señor Presidente, que dudo que el informe que produzca la Comisión, abunde en mayores datos que los que he dado, no porque crea tener toda la verdad al respecto ni todo el conocimiento del asunto, sino porque son los únicos fundamentos en que se basa el Poder Ejecutivo, y la única base legal que tiene además, para pedir el refuerzo de ese rubro.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Ayer pedí, señor Presidente, que se tratara este asunto porque me habían visto algunos encargados de grupos del Instituto Normal, haciéndome saber que si no se aprobaba el proyecto antes del 15, no iba a ser posible que cobraran los meses que se les deben. De modo que tengo interés en que el informe venga cuanto antes. No puede ser un informe tan difícil; no sé, señor Senador Forteza, si de hoy a mañana podrá hacerse.

SEÑOR FORTEZA. — No sé si será posible.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Se podría reunir la Comisión en atención a la necesidad de los encargados de grupos de los Institutos Normales.

SEÑOR HAEDO. — Adhiero a que se incluya el asunto en primer término en el orden del día del viernes si se pudiera. No quiero tocar más este asunto. No me opongo a la finalidad que se persigue, y además, la cantidad es insignificante.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador; de ninguna manera podemos incluirlo el viernes.

SEÑOR HAEDO. — Se trata además de maestros, profesores; pero creo que es de buen orden, exigir siempre, en esa materia, el informe escrito de la Comisión de Presupuesto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Tengo entendido que en los informes que tiene a la vista el señor Senador Forteza, figura la opinión del Ministro de Hacienda, diciendo que no se opone, y cita el artículo de la ley de Ordenamiento Financiero. De modo que creo que ha sido estudiado por el Poder Ejecutivo y la Cámara de Representantes.

Desearía que se tratara el asunto esta semana, antes del 15, para favorecer a los encargados de grupo.
Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quisiera consultar a la Mesa sobre si el reglamento del Senado, no preve los casos en que un asunto puede ser tratado sobre tablas, en los casos en que se considere que el asunto tiene poca importancia.

Creo que hay algún artículo que dice que se pueden tratar sobre tablas los asuntos que se declaren graves y urgentes o aquellos que por su poca importancia no perturben la discusión del Senado.

Creo que hay que ponerse un poco dentro de la realidad. La Comisión de Presupuesto está en estos momentos sobre recargada de asuntos, y los tiene fundamentales. De manera que, en realidad, yo no sé si es más práctico solicitar la redacción de un informe que, naturalmente, no responderá a un estudio muy profundo, o estudiar este asunto sobre tablas, dado que es un pequeño asunto dentro de las finanzas públicas, y existiendo, además, como parece que existe, la convicción de que es un asunto justo.

SEÑOR FORTEZA. — Es un servicio prestado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es un servicio ya prestado y que, por lo tanto, hay que pagarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador consultaba a la Mesa...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es evidente que los artículos respectivos del reglamento establecen que para que se trate en el acto un asunto cualquiera, es necesario declararlo previamente grave y urgente.

De manera que lo que correspondería haber hecho en este caso, es declararlo urgente.

SEÑOR FORTEZA. — Votar mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ... votar la primitiva moción del señor Senador Forteza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero yo creo que tratándose de asuntos de pequeña importancia, se pueden considerar de inmediato.

¿No dice algo el reglamento a ese respecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero en este caso se trata de un proyecto de ley al cual falta el informe, y lo que sugiere el señor Senador Haedo, es que ese proyecto se trate con informe.

SEÑOR HAEDO. — Lo que pasa es que el señor Senador Batlle no se encontraba en sala cuando yo formulé mi exposición...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Senador, no es eso.

SEÑOR HAEDO. — ... y por ello, no pudo oir los fundamentos que di.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que yo creo es que el Reglamento prevé el caso de los asuntos de poca importancia que, por esta misma razón, por ser de escasa importancia se pueden discutir o tratar sobre tablas.

SEÑOR HAEDO. — Reconozco que no es asunto de gran importancia; pero creo que no pierde nadá el Senado con seguir la buena norma, que es la de tener, sobre todo, en materia de proyectos que originan gastos, informe escrito.

Los Senadores tenemos derecho a exigir que en nuestras casas, por lo menos 24 horas antes, estén los antecedentes de cualquier asunto que se refiera a gastos públicos y vaya a tratarse en sesión del Senado.

En este caso, el asunto no tiene importancia, lo reconozco: pero hay que ser fiel a la buena norma, no sólo por el Senado, sino por las propias reparticiones del Estado, que así se darán cuenta que no pueden crear déficit, porque esa situación en caso de producirse, será estudiada escrupulosamente en el Senado, previo informe de sus Comisiones técnicas

No tendría ningún inconveniente en incluir este asunto en la orden del día del viernes o del lunes.

En cuanto al fondo del asunto, no vamos a discrepar, pero sí en cuanto al procedimiento para tratarlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si yo viera que la norma a que se refiere el señor Senador, estuviera en peligro, con seguridad, no aceptaría que se tratara sobre tablas, considerando que la norma debe ser la de que los asuntos pasen a Comisión, para su debido estudio; pero, a pesar de eso, en este caso en que hay una convicción general de que es un asunto sencillo, sobre el que hay acuerdo y que, además, existe cierta urgencia en sancionarlo, porque se trata de que puedan cobrar los sueldos atrasados de inmediato esos funcionarios, me parece que existiendo esa convicción sin debilitar para nada la norma, podemos resolver el asunto inmediatamente.

Yo se que los señores Senadores tienen derecho indiscutibles a solicitar los antecedentes y a tenerlos en sus casas para realizar el debido estudio de los asuntos; pero sé, también, que, en homenaje a la cantidad de trabajo que tenemos en este fin de sesiones del Senado, nos vamos a ver obligados, por muchas circunstancias a no poder dedicar todo el tiempo al estudio de algunos asuntos, y es natural, que en algunos asuntos, vamos a tener que sacrificar un poco el estudio, en beneficio de su rápida sanción, que será indispensable en algunos casos.

Yo entiendo que este es uno de los asuntos claros en que todos estamos de acuerdo.

Es una cantidad que se ha gastado, es un servicio contratado que hay que pagarlo; no es un caso sospechoso, no hay nada que pueda arrojar sombras sobre el asunto, y si hubiera la más leve sospecha, yo me inclinaría a indagar y a estudiar este punto hasta el fondo; pero si se adoptara la proposición de tratarlo sobre tablas, no debilitaríamos, en este caso, la norma del Senado, de estudiar sus asuntos, y no me parece, que este fuera un argumento fuerte, porque de ninguna manera la norma del Senado de estudiar los asuntos por medio de sus Comisiones, va a salir fortalecida ni debilitada en este caso excepcional, en que el Reglamento da derecho a tratarlo sobre tablas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — A mí me parece, que las explicaciones dada por el señor Senador Forteza complacen los escrúpulos legítimos planteados por el señor Senador Haedo.

Yo que participo de su opinión, de que en materia presupuestal así debe procederse, creo que las explicaciones del señor Senador Forteza resuelven la situación; pero pienso que siendo el martes 14, no habría inconvenientes en acceder al pedido del señor Senador Haedo, colocándolo en primer término en la orden del día de esa sesión.

Como el mensaje del Poder Ejecutivo, viene sancionado por la Cámara de Diputados, siempre estaremos en tiempo de sancionarlo nosotros, y como creo, señor Presidente, que esta no es una cuestión de principios sino que es una leve cuestión de matiz, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR FORTEZA. — Solicito, señor Presidente, que se vote mi moción.

SEÑOR HAEDO. — Si el señor Senador Forteza, insiste en su moción, voy a acceder, pero dejando constancia que no debe considerarse esto, como precedente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No puede quedar, de ninguna manera.

SEÑOR HAEDO. — En materia presupuestal, todos debemos hacer nuestro esfuerzo, y aún por cantidades insignificantes, debemos procurar informes amplios y documentados.

En homenaje al tema, y en mérito a las explicaciones dadas por el señor Senador Forteza, no tengo inconveniente en retirar mi observación, siempre que no signifique esto sentar un precedente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No puede sentarlo de ninguna manera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Forteza.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de votar la moción?

Quiero declarar, señor Presidente, que siempre que un Senador hace una observación en sala de la índole de la que ha hecho el señor Senador Haedo, no he insistido en mi moción; pero quiero explicar porque insisto en este caso.

Yo insisto, porque de las palabras del señor Senador Zavala Muniz, se desprende el deseo de poder tratarlo el martes, y yo, que se como se desarrolla el trabajo en Cámara, dudo mucho que tengamos tiempo para tratar este asunto por pequeño que sea, y aprovechando que circunstancialmente nuestra orden del día no es copiosa, como estoy seguro lo va a ser en los próximos días de sesión, es que he insistido.

Esa es la razón de mi insistencia, señor Senador Haedo. Me excuso por ello, y doy la explicación correspondiente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración de orden reglamentario?

El artículo del Reglamento, que yo invocaba, es el 101, que dice así: "La consdieración sobre tablas sólo podrá tener lugar por disposición de la Cámara, en caso de urgencia; o cuando el asunto sea de exigua importancia y obvia resolución".

Creo que es el caso expreso. Todos estamos de acuerdo en que es un asunto de exigua importancia y de fácil resolución. De manera que es un caso expresamente previsto por el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Forteza.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En consecuencia se tratará sobre tablas este proyecto.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar con la cantidad de doce mil ciento veinticinco pesos con 31 centésimos ($ 12.125.31), el rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepíos" del ítem 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a efecto de atender el pago de los haberes de los encargados de grupos de los Institutos Normales, en el ejercicio en curso.
La expresada suma se tomará de Rentas Generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.".

—En discusión general.
Si no se observa se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee:)
—Si no se observa, se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado y se pasará al Poder Ejecutivo.

5

El Senado debe pasar a Asamblea General. El Senado resolverá si lo desea hacer en este momento.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo propondría que tratáramos, primero, las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a sesión secreta.
(Así se hace).
(En sesión pública).
—El Senado, en sesión secreta, ha resuelto conceder la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar Fiscales de lo Civil y del Crimen a los doctores Juan Carlos Imhof y Gualberto Pí respectivamente y para trasladar a la Fiscalía del Crimen de 4.o turno al doctor Luis Enrique Piñeyro Chain.
Si no se hace uso de la palabra, se levanta la sesión.
Así se hace.

(Son las 19 horas y 30 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

194.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 10 DE 1943

PRESIDEN LOS DOCTORES ALFEO BRUM Y CYRO GIAMBRUNO

(PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto de ley presentado por los señores Senadores, doctor Gustavo Gallinal, don Justino Zavala Muniz, doctora Isabel Pinto de Vidal y don Eduardo Víctor Haedo, por el que se declara en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1944 el decreto-ley que creó la Facultad de Humanidades.
4—Preferencia.
5—Discusión del proyecto que suspende hasta el 31 de diciembre de 1944 el decreto-ley que creó la Facultad de Humanidades. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
6—Comunicaciones de Centros Industriales o de Instituciones gremiales. — A pedido del señor Senador Haedo, se resuelve hacer un repartido de todas las que se remiten a la Mesa a fin de que el Senado esté en antecedentes de la que se trata.
7—Discusión del proyecto de ley que modifica el decreto-ley de 12 de febrero de 1943, relativo a los Registros de Propiedad Inmueble. — Se aprueba en primera general y particular hasta el artículo 21.
8—Proyectos de ley relativos a la creación de los liceos en Pando y Bella Unión y Presupuesto de la Oficina de Traslaciones de Dominios. — Estando informados, se resuelve autorizar el repartido de los mismos.
9—Continúa la discusión del proyecto de ley relativo al Registro de la Propiedad Inmueble. — Se aprueban los artículos 22 a 82. — Queda aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
10—El Senado clausura la sesión con el objeto de hacer acto de presencia en la recepción que se tributa al señor Vicepresidente del Perú, don Rafael Larco Herrera.

1

Siendo las 17 horas y 15 minutos entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: **Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Forteza, Gallinal, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Vidal (Pinto de), y Zavala Muniz.**

Con licencia: el señor Senador **Brena.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Aguirre, Bado, Bordaberry, Núñez Aycaguer y Secco Illa.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dá de los siguientes:

El Ministerio de Salud Pública, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, con motivo de la comunicación remitida por el Centro de Protección Social de Obreros Unidos del Uruguay, relacionada con la situación de los obreros que se dedican a la recolección de materias primas para las fábricas de papel, vidrios y otros artículos y comunica que ha resuelto pasar el expediente de la referencia, a la Inspección General de Hospitales.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

El Ministerio de Obras Públicas, remite con el informe producido por la Dirección de Vialidad, el expediente iniciado con motivo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, que le fué remitida en su oportunidad, relacionada con el puente en el Paso del Bonete, sobre el Río Negro, del Departamento de Tacuarembó.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

El Ministierio de Industrias y Trabajo, acusa recibo del pedido de informe de señor Senador Francisco S. Forteza, relativo al número de funcionarios administrativos técnicos y obreros del Instituto de Química Industrial, cuantos obreros figuran en el presupuesto, relación de licencias, etc., y comunica que ha ordenado la remisión de dichas actuaciones al Instituto de Química Industrial, a fin de que se sirva proporcionar la información solicitada

—Pase a disposición del señor Senador Forteza.

La Sociedad Unión de Vendedores de Carne, presenta una exposición por la que somete a consideración los problemas que se detallan en el memorándum que acompaña, en lo que se refiere a la situación de dicho gremio y de la población consumidora frente a un artículo de primera necesidad, como lo es la carne.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, integrada con miembros de la de Constitución y Legislación, informa en el proyecto de ley por el que se establecen penalidades a los infractores de las disposiciones de la ley de Subsistencias.

—Repártase.

Los señores Senadores Gustavo Gallinal, Justino Zavala Muniz, Isabel Pinto de Vida ly Eduardo Víctor Haedo, presentan un proyecto de ley por el que se declara en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1944 el decreto-ley que crea la Facultad de Humanidades.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

3

(El proyecto de ley presentado es el siguiente:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1944 el decreto-ley que creó la Facultad de Humanidades.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Gustavo Gallinal. — Justino Zavala Muniz. — Isabel Pinto de Vidal. — Eduardo Víctor Haedo.

4

—La Mesa advierte a los señores Senadores que estamos sesionando con quórum justo y les ruega que no se retiren de Sala.

SEÑOR GALLINAL. — Se ha dado cuenta, entre los asuntos entrados de un proyecto de ley dejando en suspenso hasta el 31 de diciembre del año entrante el decreto-ley que crea la Facultad de Humanidades.

Este proyecto se ha redactado porque los estudios indispensables para proponer un proyecto sustitutivo no han podido ser culminados por la Comisión respectiva y, como creo que no va a dar lugar a discusión, propongo que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Gallinal.

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se votará.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

5

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1944 el decreto-ley que creó la Facultad de Humanidades.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Gustavo Gallinal. — Justino Zavala Muniz. — Isabel Pinto de Vidal. — Eduardo Víctor Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

He suscripto el proyecto con el espíritu, que creo comparten los compañeros del Senado, que también lo han hecho, de que esta suspensión no excluye en ninguna forma el propósito que tenemos de que se cree cuanto antes ese instituto que consideramos indispensable para el desarrollo de la cultura nacional.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Todo lo contrario, señor Senador. Deseamos que se haga el estudio que la Comisión decretó por unanimidad y que encomendó al doctor Gallinal y, como al mismo tiempo, se está haciendo en la Cámara de Representantes y vence el plazo, no es nada más por eso que se presenta este proyecto.

SEÑOR HAEDO. — Queden estas palabras como constancia de que. de ninguna manera, se ha pensado, directa o indirectamente por parte del Senado, y mucho menos de su Comisión de Instrucción Pública, en aplazar definitivamente la creación de la Facultad de Humanidades, sino que, por lo contrario, existe generalizado, el propósito firme de estructurar un proyecto que contemple las exigencias del Instituto y las haga compatibles con el progreso y la eficiencia que se le desea dar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Así es, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Esas son las manifestaciones que quería formular.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Con ese espíritu, hemos suscripto el proyecto y. puedo adelantar, además, al Senado, que la Comisión no ha perdido tiempo. Por mi parte lo he empleado en reunir una serie de antecedentes sobre los institutos análogos americanos que, en momento determinado, podrán servir para ilustrar el proyecto. Todos pensamos que la Facultad de Humanidades es necesaria en el ambiente cultural de nuestro país pero, todos creemos que el decreto-ley que la creó requiere modificaciones sustanciales para poder responder a esas aspiraciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discución particular.

Léase el artículo 1.°

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR GALLINAL. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

6

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Me permite, señor Presidente, hacer una pequeña indicación a la Mesa.

Frecuentemente, en los asuntos entrados, se dá cuenta de comunicaciones de centros industriales o de instituciones gremiales. Solicitaría, si la Mesa lo tuviera a bien, que se hiciera un repartido entre todos los señores Senadores de esas comunicaciones, a fin de que estemos en antecedentes de lo que se trata y se facilite la forma de comprobar el grado de importancia que tienen y, como consecuencia dodicarles la atención que merecen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará

7

Se va entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que modifica el decreto-ley de 12 de febrero de 1943, relativo a los Registros de la Propiedad Inmueble. (Repartido Rep. número 74 y anexo I).

—Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Repartido número 74 de 1943. — Carpeta número 103 de 1943)

Cámara de Senadores. (División Comisiones.)

Comisión de Constitución y Legislación.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Sustitúyense los artículos 7.° y 97 del decreto-ley de 12 de febrero de 1943 relativo a los Registros de Propiedad Raíz, por los siguientes:

"Artículo 7.° Los documentos que deben ser inscriptos serán presentados al Registro dentro de los quince primeros días siguientes a su otorgamiento.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la expedición de la copia en los casos de divisiones de bienes o del certificado a que se refiere el artículo 4.° de la presente ley, tratándose de la declaratoria de herederos y desde la fecha en que quedaren ejecutoriadas, si se tratase de sentencias judiciales.

Para los instrumentos emanados del extranjero, el plazo será de quince días a contar desde la fecha de su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando el documento, por referirse a bienes situados en distintos departamentos deba ser inscripto en más de un Registro, el plazo será de quince días más. por cada Registro en que deba inscribirse. que se irá contando desde la fecha de la inscripción en los Registros donde hubiese sido presentado.

Artículo 97. Los Directores. y Subdirectores a que se refiere esta ley y el del Registro General de Poderes deberán ser escribanos con cinco años de ejercicio de la profesión por lo menos y serán designados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y Hacienda.

Los encargados de los Registros Departamentales y locales serán Escribanos y los designará el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social".

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, marzo 20 de 1943.

Ledo Arroyo Torres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El decreto-ley sobre organización de los Registros de la Propiedad Raíz contiene un error, que hay urgente necesidad de salvar.

Establece el plazo de diez días para la inscripción de los documentos. sin tener en cuenta, que una escritura, hijuela o sentencia puede referirse a bienes situados en distintos departamentos y que. en tal caso, es materialmente imposible hacer la inscripción en dos o más Registros dentro de tan breve plazo.

Cuando se proyectó esa reforma se establecía que las inscripciones podían hacerse en Montevideo o en el departamento donde estuviese radicado el bien, pero ese sistema se abandonó más tarde, optándose por la inscripción obligatoria en el departamento donde está radicado el bien, a fin de dar una seguridad plena a las informaciones de los Registros, lo que crea el problema de la ins-

cripción sucesiva, que es que trata de resolver el proyecto adjunto.

Se establece en él, el plazo de quince días uniforme para todas inscripciones y se fijan plazos sucesivos de otros quince días, cuando hay bienes en otros departamentos que obligan a la inscripción sucesiva.

Es urgente sancionar esa reforma antes de que el decreto-ley entre en vigencia en una forma que hace materialmente imposible su cumplimiento.

Se proyecta a la vez modificar la disposición que exige 5 años de ejercicio profesional, para que un escribano pueda ser designado Encargado de un Registro Departamental o local.

Tratándose de cargos sin mayor complejidad en las tareas y que serán deficientemente remunerados, nada justifica esa exigencia, que limitará la facultad de elección del Poder Ejecutivo que muchas veces no hallará en algunas localidades profesionales que, con tal antigüedad quieran ocupar dicho empleo.

Por otra parte, la sólida preparación profesional de los notarios que egresan de nuestra Facultad de Derecho es garantía de idoneidad para el desempeño de tan sencillas tareas.

Montevideo, marzo 20 de 1943.

Ledo Arroyo Torres.

Carpeta N.° 103 de 1943.—Anexo II al Distribuído 42|943.

Cámara de Senadores (División Comisiones).

Comisión de Constitución y Legislación.

Registros de la propiedad inmueble

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.° Los Registros Públicos que a continuación se mencionan, se regirán por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Registro de Traslaciones de Dominio

Art. 2.° Este Registro funcionará:

A) Con la denominación de Registro General de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de la República.

B) Con la denominación de Registro Departamental de Traslaciones de Dominio y asiento en la capital de cada Departamento de la República.

Las oficinas a que se refiere este inciso, sustituirán a los registros locales establecidos por las leyes número 1467, de 18 de mayo de 1880 y 8298, de 8 de octubre de 1928;

C) Con la denominación de Registro Local de Traslaciones de Dominio existirá, además del Departamental, uno con asiento en la ciudad de Pando, para las inscripciones correspondientes a las secciones judiciales: séptima, octava, novena, décima, décimocuarta y décimosexta, del Departamento de Canelones.

Art. 3.° En los Registros deberán inscribirse:

1.° Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles; el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos;

2.° La cesión de derechos hereditarios aunque recaiga sobre bienes indeterminados;

3.° La sentencia de prescripción obtenida en juicio contradictorio, cuando recaiga sobre bienes inmuebles;

4.° El certificado de resultancias de autos, en las sucesiones en que existan bienes raíces;

5.° Todo acto o contrato que extinga, afecte o modifique cualquier inscripción.

Se entenderá que las sentencias de prescripción y certificados de resultancias de autos que deben inscribirse son las que se dicten desde la vigencia de esta ley en adelante.

Art. 4.° El certificado de resultancias de autos será expedido por el Actuario o por el Juez cuando actúe sin él, dentro de treinta días, desde que quedó ejecutoriado el auto aprobatorio del inventario o relación de bienes y declaratoria de herederos.

En los casos en que la declaratoria de herederos y la aprobación del inventario o relación de bienes se verificare en autos distintos, el plazo a que se refiere el apartado anterior, se computará a partir de la fecha en que quedó ejecutoriado el último de ellos.

Si después de inscripto el certificado se hiciera ampliación de inventario deberá efectuarse una inscripción complementaria.

Dicho certificado deberá contener:

1.° Nombre y apellido de las personas declaradas herederas, expediente en que la declaratoria haya sido dictada y fecha del auto que la decretó.

2.° Los bienes inmuebles transmitidos por herencia, con las enunciaciones a que se refiere el artículo 9.o inciso 3.° de esta ley y fecha del auto aprobatorio del inventario o relación de bienes.

3.° El avalúo definitivo de los bienes raíces denunciados.

El Actuario no podrá expedir más que un solo certificado para todos los herederos o interesados en la sucesión.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente si por la ubicación de los bienes fuere necesaria la inscripción en más de un Registro, se expedirán tantos certificados como inscripciones hubiere que realizar.

La expedición de segundos o ulteriores certificados se hará de mandato judicial en la forma que establece el artículo 65 de esta ley.

Art. 5.° La inscripción de los instrumentos a que esta ley se refiere, se hará:

1.° En el Registro del Departamento en que esté ubicado el bien o bienes que afecten la inscripción o en el Registro local en el caso previsto en el inciso C) del artículo 2.°.

Si se tratara de bienes situados en más de un Departamento, la inscripción se hará en cada uno de éstos.

2.° En el Registro General, los instrumentos que se refieran a bienes indeterminados, como las cesiones de derechos hereditarios.

Art. 6.° Los Encargados de los Registros Departamentales y Locales comunicarán quincenalmente al Registro General las inscripciones que realicen. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para el aprovechamiento público de los datos resultantes de dicha centralización.

Art. 7.° Los instrumentos que deban ser inscriptos serán presentados al Registro dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento.

Este plazo se contará desde la fecha de expedición de la copia en los casos de particiones o divisiones de bienes, del certificado de resultancias de autos y del testimonio de las sentencias de prescripción. Este último deberá ser expedido dentro de treinta días a contar desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.

Para los instrumentos emanados del extranjero el plazo se contará desde la fecha de su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8.° La omisión de la inscripción en el plazo indicado será penada con una multa igual al importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso la multa será mayor de doscientos pesos.

Art. 9.° La inscripción contendrá necesariamente las siguientes enunciaciones:

1.° Naturaleza del instrumento, su fecha, lugar del otorgamiento, protocolo, archivo o expediente en que se encuentre el original, nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el instrumento inscripto.

2.° Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afecten las constataciones, mutaciones, transferencias, etc., de los derechos objeto de la inscripción;

3.° Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, con expresión de área, límites y número de empadronamiento;

4.° Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción;

5.° El precio que figura en el instrumento y en su defecto, el aforo para el pago del impuesto inmobiliario, en los casos en que ello sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción; y

6.° La firma del Registrador.

Art. 10. El Registro rechazará los instrumentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1.° a 5.o del anterior o los que especifica el artículo 4.° de esta ley.

Art. 11. La inscripción podrá contener, además, siempre que resulten del instrumento respectivo:

1.° El apellido materno, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge o del ex cónyuge en su caso, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refieren el numeral 2.o del artículo 9.o y el numeral 1.o del artículo 4.o.

2.° La sección judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecten la inscripción y la extensión de sus límites.

3.° La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.

Art. 12. Los instrumentos que deben inscribirse, según esta ley no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de su presentación al Registro para su inscripción.

De varios instrumentos inscriptos, relativos al mismo derecho, será preferido el presentado primero a la inscripción.

Art. 13. Entre las partes, la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que queda consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros se contarán desde la fecha de aquélla.

Art. 14. Los escribanos al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar el instrumento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Igual obligación tendrán los Actuarios que deberán cumplirla al autorizar cualquier instrumento en que se constaten actos que afecten el dominio de bienes raíces.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que este artículo impone, será castigada con una multa de cincuenta pesos.

En la misma pena incurrirá el funcionario que no expida los certificados y testimonios en los plazos precedentemente establecidos.

Art. 15. Desde la vigencia de esta ley, ningún escribano o funcionario autorizará acto o contrato en virtud de instrumento que debiendo estar inscripto no lo estuviera.

Tampoco se admitirá en juicio o en oficinas del Estado esos instrumentos si no llenan las condiciones expresadas.

Se entenderá que los instrumentos deberán estar inscriptos una vez vencido el plazo indicado por el artículo 7.°.

El escribano o funcionario que no cumpla esta disposición incurrirá en una multa de cincuenta pesos.

Art. 16. Cuando se trate de segundas o ulteriores copias, el funcionario autorizante deberá tener a la vista el certificado del Registro referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiera la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya que autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado.

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el instrumento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el inciso 3.° del artículo 14, salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 17. A partir de la vigencia de la presente ley, el impuesto establecido por la ley número 2921, de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones, gravará la inscripción de todos los instrumentos que importen traslación de dominio de bienes raíces.

No pagarán dicho impuesto:

A) Las cesaciones de condominio cuando éstas tengan un origen contractual, las que regirán por lo dispuesto por el Libro III, Título VI, Capítulo V, Sección II del Código Civil;

B) Las adjudicaciones hechas a los esposos, en pago de su parte de gananciales cualquiera sea la causa de la disolución del vínculo matrimonial;

C) Las escrituras de formación de título por separado, hechas de acuerdo con el artículo 68 de la actual ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y

D) La sentencia de prescripción.

Art. 18. Las particiones de bienes sucesorios, cuando el impuesto no se haya abonado en la sucesión con motivo de la inscripción del certificado de resultancias de autos, pagarán el impuesto a que se refiere el artículo 20.

Art. 19. En los casos de división de los bienes de las sociedades comerciales, se pagará el impuesto referido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a distintos socios.

En los casos de cesión de cuotas sociales o disolución parcial de las sociedades la escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro, pero no estará sujeta al pago del impuesto universitario.

Art. 20. La inscripción del certificado de resultancias de autos abonará el impuesto del siete y un tercio por mil a que se refiere la ley número 8906, de 1.° de noviembre de 1932, sobre los avalúos definitivos de los bienes inventariados.

Para determinar el impuesto que debe abonarse se tomará el valor de los inmuebles deducidas las deudas sucesorias si no hubiere bienes de otra naturaleza. Si los hubiere, esa deducción se hará proporcionalmente.

Si las deudas absorbieran el caudal sucesorio, la inscripción se hará libre de impuestos y derechos.

Art. 21. Las inscripciones hechas en los Registros de Traslaciones de Dominio serán comunicadas al final de cada quincena a la Dirección General de Catastro o sus dependencias.

CAPITULO II

Registro de Hipotecas

Artículo 22. El Registro de Hipotecas funcionará en la Capital de la República dividido en dos secciones, correspondiendo a la primera, la inscripción de los actos relativos a los bienes raíces determinados, con ubicación en los Departamentos de Montevideo y Canelones, y a la segunda, la de los demás Departamentos de la República.

Art. 23. En este Registro se inscribirán:

A) Las escrituras públicas de hipotecas y censos;
B) Las deudas por construcción, mejora o conservación, ya se refieran a bienes raíces o buques;
C) Todo acto que extinga, afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos.

Art. 24. Los instrumentos indicados en la letra A) del artículo precedente se presentarán con las formalidades exigidas por la ley.

Los indicados en la letra B) podrán constar en instrumento público o privado.

Art. 25. La cancelación de las inscripciones sólo podrá hacerse en general, mediante escritura pública o por mandato judicial.

Tratándose de deudas por construcción, mejora o conservación, podrá hacerse por escritura pública o en la forma exigida por el artículo 62, inciso 2.o y 3.o.

Cuando la hipoteca acceda a un contrato de renta vitalicia, podrá aceptarse, para cancelarla, la declaración que formule, en instrumento público o privado, el deudor, quien deberá dejar constancia expresa de que no existen rentas devengadas o impagas, y probar el fallecimiento de la persona durante cuya vida fué constituído aquel derecho.

Art. 26. La inscripción contendrá los elementos exigidos por el artículo 2334 del Código Civil.

Art. 27. En los casos de las hipotecas a que se refiere el artículo 1.° de la ley número 8292, de 24 de Setiembre de 1928, el Registro sólo tomará razón del gravamen en forma genérica, no estando obligado a describir específicamente las cosas en él incluídas.

Art. 28. El derecho real de hipoteca caduca a los treinta años contados desde su inscripción. Se exceptúan las hipotecas del Banco Hipotecario del Uruguay, en las cuales la caducidad se producirá a los treinta y cinco años.

Art. 29. En caso de novación por sustitución de deudor, si las partes estipularan la reserva de la garantía hipotecaria en la forma permitida por el artículo 1536 del Código Civil, la nueva obligación conservará el privilegio de la primitiva inscripción, siempre que reuna las condiciones impuestas por aquel artículo.

Art. 30. Las partes podrán renunciar en escritura pública, la prioridad que les concede la inscripción a favor de acreedores posteriores; pero esa renuncia no valdrá mientras no se anote al margen de la inscripción correspondiente.

CAPITULO III

Registro General de Inhibiciones

Artículo 31. Créase el Registro General de Inhibiciones que comprenderá los registros de: Embargos, Interdiccio-

nes, Reivindicaciones, Investigación de Paternidad y Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Cada uno de los Registros actuales será una de las Secciones del Registro General de Inhibiciones creado por esta ley y funcionará de acuerdo con las normas que se señalan en las disposiciones insertas a continuación.

Sección Embargos

Artículo 32. En la Sección Embargos se inscribirán:

A) Los embargos de bienes raíces determinados debiendo indicarse en la inscripción respectiva la ubicación, número de empadronamiento —si lo hubiere— y los demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas;
B) Los embargos de naves, con especificación de la denominación y demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.

Sección Interdicciones

Artículo 33. En la Sección Interdicciones se inscribirán:

A) Las interdicciones decretadas en los casos y forma previstos por la ley;
B) El embargo general de derechos y acciones;
C) La pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad.

Cuando las situaciones previstas por el inciso anterior emanen de una escritura pública, ésta tampoco surtirá efecto contra terceros sino a contar de la fecha de su inscripción en esta Sección.

Art. 34. En todos los casos en que proceda decretar el embargo de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y no se conozcan bienes del deudor o que los conocidos sean manifiestamente insuficientes, el acreedor podrá pedir y el Juez deberá decretar el embargo general de derechos y acciones.

Art. 35. El deudor, o cualquier persona en su lugar, podrá obtener el inmediato levantamiento del embargo genérico a que se hace referencia en el artículo anterior, presentando bienes para la traba que sean suficientes para cubrir la cantidad demandada, sus intereses y las costas y costos del juicio.

El Juez, al dictar resolución, que será inapelable, fijará también el monto de los ilíquidos.

Art. 36. El Registro tomará razón de los embargos generales de derechos y acciones, siempre que se indiquen: nombre, apellidos, profesión u oficio y domicilio del embargado.

Art. 37. Si se hiciere uso de la facultad concedida en el artículo 35, el Registrador, al inscribir el nuevo embargo específico, cancelará el embargo general.

Sección Reivindicaciones

Artículo 38. En esta Sección se inscribirán las acciones siguientes:

A) Las reivindicatorias a título universal;
B) Las reivindicatorias a título singular de bienes raíces o naves;
C) La pauliana cuando tenga por objeto la resción o revocación de enajenaciones del todo o parte de una universalidad jurídica o de bienes raíces.

La acción pauliana expirará en el término de un año, a partir de la fecha de inscripción de la enajenación respectiva en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Esta prescripción correrá también contra los incapaces.

Las acciones pauliana y reivindicatorias a título universal, iniciadas ante la vigencia de esta ley, deberán inscribirse dentro del plazo de sesenta días a contar de dicha vigencia.

Art. 39. Cuando el juicio reivindicatorio tenga más de diez años de iniciado, el Juez, a pedido de parte, podrá imponer al actor la obligación de prestar fianza suficiente para responder a las resultas del juicio. Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, el Juez podrá ordenar que se cancele la inscripción.

La resolución dictada no implicará prejuzgamiento y será apelable sólo en relación.

Sección Investigación de la Paternidad

Artículo 40. En esta Sección se inscribirán las demandas por investigación de filiación.

Las inscripciones de esas demandas sólo podrán verificarse contra la sucesión del respectivo causante, sea éste varón o mujer.

Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos

Artículo 41. En esta Sección se inscribirán los contratos a que se refiere la ley número 8733, de 17 de junio de 1931 y sus modificaciones y reglamentaciones, en la forma que en las mismas se expresa.

Agrégase al artículo 5.° de la ley número 8733 antes citada, el siguiente inciso:

"...H) La aceptación anticipada del título de propiedad del bien prometido en venta, siendo nula la estipulación en contrario".

Declárase que la obligación impuesta por el artículo 34 de dicha ley, deberá cumplirse mediante la entrega de los instrumentos al profesional designado y bajo la responsabilidad personal de éste.

De las inscripciones y su caducidad

Artículo 42. Todas las inscripciones del Registro General de Inhibiciones, excepto las correspondientes a la Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, caducarán a los cinco años de efectuadas.

Podrá solicitarse judicialmente su reinscripción. Pero no podrá reinscribirse ninguno de los actos comprendidos en este Registro, por un plazo mayor de treinta años, contados desde la fecha de la primitiva inscripción.

Del efecto de las inscripciones

Artículo 43. La inscripción de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos producirá los efectos previstos en la ley número 8733, de 17 de junio de 1931.

Los actos realizados por personas inhibidas o sobre bienes embargados o reivindicados podrán ser anulados sólo a pedido de la parte que solicitó la inscripción o de sus sucesores.

La acción de nulidad de actos realizados sobre bienes embargados no proseguirá si se desinteresa al acreedor embargante.

Art. 44. Los escribanos no podrán autorizar escrituras que se otorguen de oficio, sin tener a la vista el certificado del Registro General de Inhibiciones, que protocolizarán en la misma fecha en que se otorgue la escritura, a menos que la parte adquirente renuncie ese certificado, haciéndose constar expresamente en la escritura una u otra circunstancia.

Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción que no obste al otorgamiento de la escritura, deberán expresar en el acta de protocolización la causa de haberse autorizado aquélla a pesar de la existencia de dicha inscripción.

La falta de cumplimiento de estas reglas, se penará con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

Art. 45. Una vez trabado el embargo de bienes raíces o naves o estando en condiciones de ser cumplido el auto en que se ordene una interdicción, los Jueces o Actuarios, en su caso, deberán enviar al Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas, copia autorizada de la diligencia de embargo o del decreto de interdicción en papel de oficio.

Art. 46. Tratándose de embargos generales, esa comunicación deberá contener los elementos indicados en el artículo 36; si se tratara de embargos específicos, deberá contener la identificación de la propiedad embargada y si se tratara de interdicción se indicará la causa que la provoca.

Art. 47. El Registrador que reciba esas comunicaciones, acusará recibo por medio de una nota dirigida al Juez de la causa, quien la agregará a ésta.

Art. 48. Para todos los efectos legales, se estará a la fecha de la inscripción o de la cancelación en los respectivos registros, los que harán constar el día y hora en que se verifiquen esos actos.

Art. 49. Los funcionarios que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirán, por la primera vez, en una multa de cincuenta pesos; y de cien pesos en caso de reincidencia.

CAPITULO IV

Registro General de Arrendamientos y Anticresis

Artículo 50. En el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, que funcionará en la Capital de la República, se inscribirán:

A) Los contratos de arrendamientos y aparcerías de bienes raíces.
B) Las escrituras de anticresis;
C) Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis;
D) Todos los demás instrumentos que modifiquen o extingan obligaciones contenidas en los contratos ya inscriptos.

Art. 51. La inscripción deberá contener:

A) La de los contratos de arrendamientos: fecha y lugar del otorgamiento, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, plazo del contrato, ubicación precisa del inmueble con expresa indicación del Departamento, número de padrón, área arrendada y linderos. Cunado se trate de fincas urbanas, no será indispensable establecer estas dos últimas circunstancias, bastando determinar con exactitud su ubicación;
B) La de los contratos de anticresis y prohibiciones de arrendar y dar en anticresis: fecha y lugar del otorgamiento del contrato, nombre del escribano autorizante, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, ubicación del inmueble, con expresión del Departamento, área y linderos; la obligación a que acceden y la forma estipulada para la extinción.

Art. 52. En el caso de enajenación, la inscripción del contrato de arrendamiento obligará al que suceda en el derecho al propietario, a cumplirlo por el plazo convenido, salvo que el arrendador se reserve expresamente, en el contrato de arriendo, la facultad de enajenar. Si el contrato no estuviese inscripto, el adquirente no estará obligado a respetar el plazo y podrá dar al inquilino el desalojo como en los casos de arrendamiento sin plazo. Los sucesores del arrendador a título de herederos o legatarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquél. El plazo no obliga a los sucesores del arrendatario.

La inscripción de la prohibición de arrendar o dar en anticresis, contenida en los contratos hipotecarios, producirá el efecto de autorizar la anulación de los contratos celebrados sin el consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, cuando el plazo del arriendo o anticresis exceda de cuatro años. Sólo el acreedor hipotecario o quien le suceda en sus derechos podrá solicitar esta anulación.

CAPITULO V

De los certificados de los Registros

Artículo 53. Los certificados que expedirán los Registros tendrán por efecto determinar la situación jurídica de los bienes o personas.

Art. 54. Los certificados se expedirán a solicitud de cualquier persona.

Art. 55. Las solicitudes de certificados se presentrán en papel simple, en la fórmula que proporcionará el Registro.

Art. 56. Todo certificado deberá expresar la hora, día, mes y año de su expedición.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

(A)

Calificación de los instrumentos

Artículo 57. El Registrador calificará por sí mismo si el instrumento presentado reune las condiciones impuestas por esta ley y los que le sean aplicables, para ser inscripto.

Art. 58. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los instrumentos que no contengan los elementos que según esta ley, deben contener necesariamente las inscripciones;
B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento;
C) De los instrumentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuesto.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalen a los Registradores.

Art. 59. Rechazado el instrumento por el Registrador, si el interesado insistiera en la inscripción, aquél lo remitirá al Ministerio de Instrucción Pública con los fundamentos de su resolución.

Oída la parte interesada, el Ministerio fallará aceptando la inscripción o rechazándola, sin perjuicio de la acción judicial que correspondiera.

Los instrumentos a que se refiere este artículo serán inscriptos provisoriamente. Esa inscripción será definitiva si el instrumento fuera admitido, y quedará sin efecto si fuera rechazado.

(B)

De los instrumentos del extranjero

Artículo 60. Los instrumentos otorgados en el extranjero que se presenten para inscribir, serán transcriptos literalmente. Si estuvieran en idioma extranjero se transcribirá la traducción; pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento original.

Art. 61. Cuando se trate de instrumentos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior, transcriptos en el Registro respectivo, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán indicar en la escritura respectiva el Registro donde se hallan transcriptos.

(C)

Forma de los instrumentos

Artículo 62. Los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

En los casos en que la ley admite los instrumentos privados, éstos deberán presentarse con duplicado en papel simple, que quedará archivado en el Registro, y además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano.

También podrá admitirse la inscripción cuando se presenten testimonios de instrumentos privados protocolizados.

En tal caso, se devolverán aquéllos con la anotación correspondiente.

Art. 63. Tratándose de escrituras públicas, la copia requerida para la inscripción es la expedida para la parte a quien beneficia la inscripción.

Art. 64. Cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura, aunque sea con distintas personas, sólo podrá expedirse una sola copia por cada contratante.

Cuando en una escritura se adquieran, por una misma persona, varios inmuebles, podrá expedirse tantas copias como sean los inmuebles adquiridos. El escribano autorizante deberá dejar constancia en la nota de suscripción para qué inmueble servirá el título la copia expedida. No haciéndolo, se entenderá que la copia se ha expedido en función de título para todos los bienes objeto de la adquisición.

Art. 65 Cuando se presenten segundas o ulteriores copias de escrituras, certificados, testimonios u otros instrumentos ya inscriptos, el Registro pondrá en ellos constancia de la inscripción existente y por nota al margen de la inscripción primitiva, hará constar la presentación de dichos instrumentos.

Para que el Registro admita segunda o ulteriores copias de instrumentos inscriptos antes de la vigencia de esta ley, será necesario que hayan sido obtenidos mediante el procedimiento exigido por el juicio ordinario de menor cuantía.

Cuando se trate de instrumentos inscriptos posteriormente en vigencia de esta ley, para la expedición de segundas o ulteriores copias bastará la simple solicitud formulada ante los Jueces Letrados de Instancia.

De los instrumentos que acrediten extinción de obligaciones o actos jurídicos que no tengan por objeto justificar la propiedad actual de los bienes o la existencia de obligaciones que han podido ser cumplidas, podrán expedirse segundas o ulteriores copias, probando la pérdida o extravío de las anteriores mediante el procedimiento de simple información.

Declárase que lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay con referencia a la formación de título por separado tiene, carácter general, estén o no los bienes hipotecados a dicho Banco.

Art. 66. La extinción de las inscripciones se hará en virtud de actos otorgados por las partes en la forma requerida por las leyes o por mandato judicial.

En caso de no presentarse el título inscripto, a fin de dejar en él constancia de su extinción, se deberá mencionar esa circunstancia en la respectiva nota marginal.

(D)

De las inscripciones

Art. 67. Los instrumentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

(E)

Formación de los Registros

Artículo 68. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

sE(Mfoin ju-sauqa azmio etaoin etaoin eo

Serán rubricados por la Oficina de Protocolos de la Suprema Corte de Justicia en la Capital y por el respectivo Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos

El Poder Ejecutivo determinará el número de cuadernos que se rubricarán cada vez y de protocolos que podrá llevar cada Registro.

Art. 69. Derógase el artículo 33 del decreto-ley número 1421, de 31 de diciembre de 1878.

(F)

Derechos

Artículo 70. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor expresado en el instrumento a inscribirse, siempre que no sea inferior al aforo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Hasta $ 300.00	$ 1.00
De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive ..	" 3 00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00	" 3.50

De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, a $ 3.50, más $ 0.50 por cada mil pesos de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos ($ 500.00) inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

El producido líquido de esos derechos se verterán en Rentas Generales.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aun cuando hubiera valor expresado, siempre que fuese inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Las anotaciones margiales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, rectifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de $ 1.50.

En todos los casos de inscripción deberá abonarse pesos 0.75 para papel sellado.

Art. 71. El Registro de Hipotecas cobrará dos pesos ($ 2.00) por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación marginal.

Podrá hacerse constar por simple nota marginal toda cancelación, cesión y demás contratos que modifiquen o extingan las inscripciones existenqtes.

Art. 72. El Registro de Arrendamientos y Anticresis percibirá $ 2.50 por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación, en las que quedan comprendidas las cancelaciones, rescisiones y en general, todo contrato que modifique las inscripciones existentes.

Art. 73. El Registro de Inhibiciones —con excepción de la Sección de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos,— percibirá $ 2.50 por cada inscripción además del sellado correspondiente.

Por la expedición de los certificados percibirá por cada Sección en que se solicite, $ 0.25 por cada año y apellido, pudiendo expedir el certificado correspondiente a las distintas Secciones a su cargo, en un solo instrumento o por separado, a opción de los interesados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley número 10.107.

Art. 74. Los demás Registros percibirán por la expedición de los certificados $ 0.50 por cada año y apellido.

En todos los casos, salvo las excepciones admitidas por las leyes vigentes, se cobrará además el importe del sellado y timbres correspondientes y $ 1.00 por derecho de firma.

Art. 75 Cuando por haberse terminado el espacio marginal de las inscripciones, deban reinscribirse estas para hacer en ellas nuevas anotaciones, la parte interesada pagará el sellado correspondiente.

Cuando se presente un contrato relacionado con otro ya inscripto y no se exhiba el contrato primitivo, deberá indicarse el número, folio y libro de la inscripción primitiva.

En caso contrario, deberá pagarse por el interesado los derechos correspondientes a la búsqueda de esa inscripción.

No se admitirá la inscripción de contratos relacionados con otros que deben estar inscriptos y no lo estén, mientras no se subsane esa omisión.

Cuando el caso lo requiera y aunque se trate de modificaciones de las inscripciones existentes, los Registradores podrán exigir que aquéllas se hagan constar por nueva inscripción.

(G)

De los índices

Artículo 76. Los Registros de Traslaciones de Dominio deberán llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes.

Los de Hipotecas, uno por deudores y otro por acreedores. Los demás Registros llevarán índices a nombre de los deudores de las obligaciones.

Los de Traslaciones de Dominio e Inhibiciones deberán llevar además, índice por padrón.

Art. 77. Los Registros departamentales y locales de Traslaciones de Dominio deberán remitir, al final de cada año, al Registro General, copia del índice de su departamento o región.

Art. 78. Deróganse expresamente las leyes que reglamentan las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis. Embargos e Interdicciones y Reivindicaciones.

Art. 79. Los Directores y Sub Directores de los Registros a que se refiere esta ley y los del Registro General de Poderes deberán ser escribanos, con cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los encargados de los Registros Departamentales y locales deberán ser escribanos.

Dichos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 80. Los Registros Departamentales de Poderes y Prenda Agraria e Industrial, quedarán a cargo del Registrador Departamental de Traslaciones de Dominio.

El producido íntegro de dichos Registros se verterá en Rentas Generales.

Disposiciones transitorias

Artículo 81. Dentro del plazo de noventa días a contar de la vigencia de esta ley, los protocolos de los Registros suprimidos serán entregados a los Registros Departamentales.

Los Registros suprimidos comprendidos en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Registro Local de Traslaciones de Dominio de Pando, se entregarán a dicho Registro dentro del plazo precedentemente establecido.

Art. 82. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 83. Esta ley entrará en vigencia el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Art. 84. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 19 de 1943.

Ledo Arroyo Torres, Miembro informante. — César Miranda. — Sofía A. V. de Demicheli. — Joaquín Secco Illa. — Martín R. Echegoyen. — Gustavo Gallinal.

Cámara de Senadores.

(Comisión de Constitución y Legislación).

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor Senador Le-

do Arroyo Torres, modificando el decreto-ley de 12 de febrero de 1943 sobre organización de los Registros Públicos, proyecto que en su primitiva formulación sólo se refería a determinados artículos y que, luego fué ampliado en la Comisión, por el propio Senador Arroyo Torres que presentó un proyecto completo, después de realizar consultas, con los autores del proyecto, con Directores de los Registros y con sus compañeros del Consejo Directivo de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Tomando ese punto de partida, la Comisión de Constitución y Legislación procedió a la revisión total del proyecto, efectuando un minucioso y meditado estudio de todas y cada una de las disposiciones, deliberó con amplitud, sesionando extraordinariamente a fin de poder estructurar un nuevo proyecto y como fruto de un paciente trabajo, cree presentar hoy, un proyecto de ley, que contemplando los delineamientos generales del decreto-ley de 12 de febrero de 1943, ofrece ventajas indiscutibles y clarifica una porción de problemas jurídicos contenidos en el decreto-ley en estudio.

No niega esta Comisión el valor del proyecto primitivo que puso en vigencia el decreto-ley referido. Reconoce la labor de quienes lo estructuraron y la justa solución que hallaron para los complejos problemas que se le planteaban. Por eso mismo, porque reconoce el valor jurídico de ese proyecto, ha respetado su estructura y sus lineamientos generales y ha actuado, con sentido de Comisión Revisora, modificando aquellas disposiciones que, a su juicio, debían ser estudiadas nuevamente, en el deseo de mejorarlas y suprimiendo algunas (capítulo de mensuras y el de certificados inhibitorios) por no considerar por ahora conveniente su sanción.

Para el mejor conocimiento del Senado y a fin de que puedan apreciarse las modificaciones introducidas y determinar el sentido y finalidad de las mismas, Vuestra Comisión informará detenidamente en cada artículo en que introdujo modificaciones.

Artículo 1.º — Se modificó la redacción, suprimiendo "Desde el 1.º de julio del corriente año" porque ya no tiene razón de ser y porque la fecha desde la cual entra en vigencia la ley no debe estar en el artículo 1.º. Esa fecha se fija por el artículo 83.

Artículo 2.º — La modificación introducida en este artículo es sólo de redacción.

Al final del mismo decía: "Cuando por razones catastrales como sucede actualmente con respecto a Canelones se crearan otras oficinas de catastro; en esa localidad se creará también un Registro local de Traslaciones de Dominio, con la misma jurisdicción territorial que aquella, quedando a cargo del Registro Departamental el resto del departamento". Todo ello se ha suprimido. La creación de un Registro de Traslaciones de Dominio debe ser objeto de un acto expreso del legislador. Si en el futuro aparece la necesidad de crear un Registro local ello debe determinarlo una nueva ley.

Artículo 3.º — En este artículo inciso 3.º decía "La sentencia de prescripción y la declaratoria de herederos en sucesiones en que existan bienes raíces, así como todo acto o contrato que extinga afecte o modifique cualquier inscripción". Se ha hallado mejor hacer de él tres incisos. Uno para la sentencias de prescripción, habiéndose aclarado que son las que se obtengan en juicio contradictorio, otro para la declaratoria de herederos, pero como lo que se inscribe, no es propiamente la declaratoria, sino el certificado de resultancias de autos, así se estableció. Y por último, un nuevo inciso con la parte final del artículo que se refería a todo "acto o contrato que extinga, afecte o modifique cualquier inscripción".

Artículo 4.º — Este artículo ha sido modificado totalmente, porque en la forma de su redacción primitiva presentaba inconvenientes insalvables.

Decía que el certificado de declaratoria de herederos debería expedirlo el Actuario "dentro de treinta días desde que quedó ejecutoriado el auto que aprueba el inventario o relación de bienes y liquidación definitiva del impuesto de herencias".

Es corriente que ese auto, no sea uno solo; un día se aprueba la relación de bienes; por otro auto de distinta fecha se hace la declaratoria de herederos y por otro, también de distinta fecha, se aprueba la liquidación del impuesto de herencias. En tal caso, ¿qué fecha se tomaba para contar el plazo?

En primer término se ha suprimido la exigencia de la aprobación del impuesto de herencias, porque nada tiene que ver con la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, desde que el contralor del pago de ese impuesto se realiza cuando el heredero enajena el bien adquirido por herencia (Ley de 30 de agosto de 1893 artículo 33). Además si se mantenía la disposición se derogaba tácitamente la facultad concedida al Juez de la sucesión para que permita la escrituración, sin el previo pago del impuesto de herencias, con respecto a determinado bien (ley de 30 de agosto de 1893 art. 34) hecho corriente en nuestros Tribunales y que permite a las sucesiones resolver apremiantes situaciones económicas, sin ningún perjuicio para el Fisco.

La derogación se producía, porque como el escribano llamado a autorizar la escritura debe tener a la vista, el certificado de resultancias de autos, inscripto en el Registro, no había otra solución que liquidar y pagar el impuesto de herencias, haciendo caer así, el artículo 34 de la ley citada.

Al inciso II se le agregó "y fecha del auto aprobatorio del inventario o relación de bienes" dato que interesa que quede en el Registro desde que es indispensable para la escrituración.

El inciso III decía: "el aforo de los bienes denunciados". Se ha puesto en su sustitución "El avalúo de los bienes raíces denunciados", porque el impuesto universitario que grava la inscripción debe pagarse con arreglo a ese avalúo, deducidas las deudas sucesorias (artículo 20) por lo que necesariamente es ese el informe que interesa el Registro y el que deberá contener el certificado del Actuario.

Es nuevo el apartado que dice: "No obstante lo dispuesto en el apartado procedente si por la ubicación de los bienes fuere necesario la inscripción en más de un Registro se expedirán tantos certificados como inscripciones hubiere que realizar".

El proyecto primitivo permitía la inscripción en Montevideo o en el departamento de ubicación del inmueble. El Consejo de Estado introdujo un cambio fundamental a ese respecto y estableció que la inscripción deberá efectuarse en el Registro del Departamento en que esté ubicado el bien (artículo 5.º). Desapareció la multiplicidad de inscripciones y con el sano propósito de dar eficacia al Registro se llevó la inscripción al Registro Departamental o local por la ubicación del bien, permitiendo así que se empiece a contar con un Registro de Traslaciones de Dominio absolutamente útil.

Pero esta solución que da una gran eficacia al Registro planteó el problema de la inscripción sucesiva, cuando el instrumento a inscribirse se refiriera a bienes ubicados en distintos departamentos.

Vuestra Comisión soluciona ese problema, permitiendo la expedición de tantos certifcados, como sean los Registros donde deba realizarse la inscripción, en concordancia con el principio que se fija en el artículo 64, apartado II, y sobre el cual ampliaremos este informe al tratar dicha disposición. Es obvio, que el Actuario en el caso que estudiamos, al expedir el certificado para distintos departamentos, hará constar en la nota de expedición que la expida para los bienes situados en el departamento que expresará, y fijará a la vez el valor, según la regla que da el artículo 20, que le corresponde a ese bien, para el pago del impuesto universitario en esa inscripción.

Se ha modificado además la disposición que contenía este artículo, por la cual, para la expedición de segundos o ulteriores certificados se haría de mandato judicial, por el procedimiento establecido para el juicio ordinario de mayor cuantía, con citación y emplazamiento, etc. Como se expresará al estudiar el artículo 65 de este proyecto, para los documentos que se inscriban después de entrar esta ley en vigencia no hay razón de exigir el juicio contradictorio a fin de obtener segundas copias. La certificación del Registro que informará, con certeza, si ha habido o no enajenaciones quita toda razón de ser a la garantía del juicio ordinario. Por ello, de estos certificados que necesariamente serán instrumentos "inscriptos" posteriormente a la vigencia de la ley, podrá obtenerse segundas o ulteriores copias, con la simple solicitud formulada ante los Jueces Letrados de Instancia (artículo 65).

Artículo 5.º — No tiene otra modificación que el cambio de las palabras "este decreto-ley", por "esta ley".

Artículo 6.º — Al final de este artículo se establecía para el funcionario público omiso en el envío de las Relaciones quincenales, multas de cien pesos, suspensión y destitución. Todo ello se ha suprimido. Tratándose de funcionarios sometidos a la disciplina administrativa el Poder Ejecutivo hará uso de sus facultades propias para castigar las omisiones, según la entidad de la misma.

Es nueva la parte final que dice: "El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para el aprovechamiento público de los datos resultantes de dicha centralización", porque si bien se estima, que la certificación, no puede darse por los informes que suministren copias, sino remitiéndose a los Registros originales, es indudable que este Archivo que se formará en el Registro General de Traslaciones de Dominio, puede prestar servicios informativos, en la forma que el Poder Ejecutivo crea conveniente organizar.

Artículo 7.º — Este artículo en el decreto-ley de 12 de febrero de 1943 establecía para las inscripciones, plazo de diez y veinte días, según el otorgamiento del instrumento a inscribirse se hubiese efectuado en la capital, ciudad o pueblo o en otro paraje. La Comisión ha preferido uniformar el plazo a quince días. Actualmente ese plazo es de diez días (Ley de 18 de mayo de 1880, artículo 4.º) y aunque se ha considerado siempre suficiente se lleva a quince días, porque dentro del régimen de esta ley habrá que mandar instrumentos a Registros de distinto lugar del otorgamiento, lo que no sucedía con el régimen que se deroga. El plazo de quince días será suficiente, porque la inscripción sucesiva ya no es necesaria, desde que el escribano podrá expedir tantas copias como sean los inmuebles adquiridos (artículo 83).

Con respecto a las sentencias judiciales, el plazo se contaba "desde la fecha en que quedare ejecutoriada". El error es evidente. Que quede ejecutoriada la sentencia no significa que la parte tenga en su poder el testimonio expedido por el Actuario que la habilita para la inscripción. La sentencia puede ser dictada en segunda instancia y los autos deberán ir al inferior para su cumplimiento. Para salvar esas dificultades se establece, en la nueva redacción, que el plazo de 15 días se contará desde la fecha de la expedición del certificado o testimonio por el Actuario. Y previendo demoras injustificadas por parte del funcionario judicial, se fija un plazo de 30 días a contar desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, para que el certificado o testimonio sea expedido.

Artículo 8.o. — La omisión de inscribir en plazo se penaba con una multa igual a cinco veces el importe de los derechos de inscripción, no pudiendo ser menor de treinta pesos ni mayor de doscientos. La exageración es evidente.

La falta de inscripción en término tiene su sanción (último apartado del artículo 13) desde que no produce efectos frente a terceros, sino desde la fecha de la inscripción. No puede extremarse la otra sanción, por no haberse pagado los derechos a tiempo y se considera que con hacerle pagar el doble de los derechos la sanción es bastante.

Artículo 9.o. — En este artículo, en el que se establecen los elementos que necesariamente debe contener la inscripción y cuya falta en la escritura implica el rechazo del documento (artículo 10). Se ha suprimido la "mención a la fecha, número y lugar de la inscripción del plano y nombre del agrimensor". Ello se justificaba si se hubiera mantenido el régimen de la mensura obligatoria. Como se explicará al tratar la supresión de los artículos 21 y siguientes, la Comisión de Constitución y Legislación ha creído que no puede imponerse hoy la mensura obligatoria, lo que significaría obtener la medición de la propiedad, por parte del Estado, a costa de los particulares. Introducido ese cambio esencial en el proyecto (supresión de los que en el decreto-ley de 12 de febrero de 1943, eran los artículos 21 y siguientes), la consecuencia lógica es suprimir la obligatoriedad de hacer referencia en la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio a la fecha, número, lugar de la inscripción del plano y nombre del agrimensor, datos que por otra parte, no deben ser llevados al Registro de Traslaciones porque se corre el riesgo de hacer sumamente pesado el trámite del Registro.

Conviene aclarar en el inciso 5.o, al referirse al precio que figura en el instrumento y en su defecto aforo para el pago del impuesto inmobiliario, que debe armonizarse con el inciso III del artículo 4.o, cuando se trata del certificado de resultancias de autos sucesorios, donde el valor que se le asigna al bien es del avalúo definitivo en dichos autos.

Artículo 10. — Es el mismo artículo 10 del decreto-ley. Sólo se ha cambiado la palabra "documentos" por "instrumentos" porque es la ajustada expresión jurídica que debe usarse (Código Civil, artículo 1574).

Artículo 11. — Este artículo se refería a otros datos complementarios que debería contener la inscripción si ellos resultaban del instrumento a inscribirse. Se ha cambiado la expresión "La inscripción deberá contener", por la de "La inscripción podrá contener" para no hacerla imperativa y para que el Poder Ejecutivo atendiendo las necesidades que se vayan planteando una vez que la nueva organización se ponga en marcha, determine si conviene o no, que se lleven al Registro esas informaciones que no se consideran indispensables.

Se ha suprimido de este artículo la obligación de tomar el estado civil, nombre del cónyuge, domicilio y nacionalidad de las personas que integran una sociedad, cuando se trata de sociedades. Si es una comunidad y no hay sociedad, esos datos hay que tomarlos, pero si se refería a la sociedad jurídicamente constituída, es decir, con personalidad, el Registro debe tomar los datos referentes a la persona jurídica y no perderse en la toma de informes que deben figurar en la escritura por la cual la sociedad se constituyó y en el Registro que tomó razón de ella.

Por esa misma razón y obedeciendo al deseo de no recargar al Registro con datos no necesarios, se suprimió la obligación de referir en la inscripción cuando se trata de personas jurídicas o sociedades anónimas la fecha del decreto que la reconoció o autorizó, porque esos informes no es el Registro de Traslaciones de Dominio el que debe suministrarlos y corremos el riesgo, como ya se ha dicho, de hacerlo sumamente pesado.

Artículo 12. — No tiene otra variante que el cambio de la palabra "documentos", por "instrumentos".

Artículo 13. — No se ha introducido modificación alguna.

Artículo 14. — El artículo 14 del decreto-ley que decía: "La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes" se ha suprimido por considerarlo innecesario. Desde luego que no se necesita una declaración expresa del legislador. Es obvio que la inscripción ni valida actos nulos, ni subsana los defectos que puedan contener los actos y contratos. Y como la ley no debe expresar sino lo que es necesario, se suprimió dicho artículo.

Artículo 14. — En este artículo (artículo 15 del decreto-ley), que establece la obligatoriedad del escribano de anotar el título, cuando autorice todo acto o contrato que afecte el dominio del inmueble, práctica seguida hasta la fecha por los notarios, como una necesidad ineludible, para evitar las dobles ventas, pero que no era una obligación, por no haberla previsto el decreto-ley de 31 de diciembre de 1878, no se introducen más que pequeñas modificaciones. Se suprime porque se considera innecesario el apartado que decía: "Cuando por cualquier causa no fuere posible cumplir lo anteriormente dispuesto, deberá hacerse constar esa circunstancia y su causa, en el documento autorizado".

Debe entenderse que la multa en que incurre el escribano o actuario por la falta de anotación es sin perjuicio de la responsabilidad civil y aún penal en los casos de negligencia, culpa o dolo.

Artículo 15. — (16 en el decreto-ley).

Se cambian las palabras "este decreto-ley", por la de "esta ley" y se rebaja la sanción impuesta al escribano o funcionario que era de doscientos pesos, que se considera excesiva, a cincuenta pesos.

Artículo 16. (Artículo 17 en el decreto-ley).
Decía: "Cuando se trate de segundas o ulteriores copias el funcionario autorizante deberá tener a la vista el certificado del Registro General". Esa redacción estaba ajustada a la primitiva técnica del proyecto que admitía el Registro General en Montevideo. Habiéndose cambiado la organización, según la cual, la inscripción debe hacerse necesariamente en el Departamento de ubicación, el certificado que se debe tener a la vista es el del Departamento de ubicación del inmueble. Por esa razón donde decía certificado del Registro General, se ha suprimido la palabra "general" que quitaba sentido al artículo.

Artículo 17. — (18 del decreto-ley).
En el decreto-ley se establecía que el impuesto creado por la ley de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones, gravará la inscripción de tido instrumento que importe traslación de dominio de bienes raíces, con las excepciones siguientes: A) Partición de bienes sucesorios. B) Cesación de condominio. C) Adjudicaciones hechas entre esposos, en pago de su parte de gananciales. D) Escritura de formación de títulos por separado y todo acto o contrato que no importe traslación.

La Comisión de Constitución y Legislación ha dado mejor ordenamiento a este artículo. porque si el principio general es que se grave la traslación de dominio, con motivo de su inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, no puede luego afirmarse que la cesación de condominio o la adjudicación de gananciales se exonera como excepción de ese principio.

La ley de 28 de diciembre de 1904 gravó la inscripción en "el Registro de Ventas en ocasión de traspaso de dominio, ya sea por ventas, permutas, donaciones, particiones u otro concepto" (artículo 4.o inciso B). Manteniéndose fiel a ese principio para no innovar en cuanto al impuesto, se redacta el artículo, fijándose la norma de que el impuesto creado por la ley de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones, que conviene aclarar que son la de 13 de octubre de 1922 que lo elevó al 3 1|2 por mil, y la de 1.o de noviembre de 1932 que lo elevó al 7 y 1|3, además del 7 y 67 o|oo con que se elevó para "las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso, de bienes raíces" por ley número 10.054 de 30 de setiembre de 1941 (artículo 2.o).

El principio de la expresada ley de 28 de diciembre de 1904 es el que se da en la actual redacción del artículo 17. "A partir de la vigencia de la presente ley, el impuesto establecido por la ley, número 2.921 de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones gravará la inscripción de todos los instrumentos que importen traslación de dominio".

El principio general es ese. Desde luego, cuando es a título oneroso, se paga el 15 o|oo (ley número 10.054 artículo 2.o) y si no es a título oneroso, pero si hay traslación de dominio, paga el 7 y 1|3 (ley 1.o de noviembre de 1932).

Como consecuencia de ese principio general, se establece luego como aclaración que no pagará dicho impuesto la cesación de condominio, porque ésta no es de traslativa de dominio y para disipar cualquier duda se determina que se regirá por el Libro III Título VI Capítulo V Sección II del Código Civil, es decir, por las reglas fijadas para la partición sucesoria.

B) La adjudicación o hijuela de gananciales desde que en esa ocasión no se verifica ningún traspaso de dominio, ya que el cónyuge es titular del derecho de propiedad sobre esos bienes.

C) La formación de título por separado, lo que evidentemente debe ser así.

D) La sentencia de prescripción, aclarándose con ello, dudas mantenidas hoy, ya que, sobre la división de bienes y adjudicación de gananciales se ha aceptado que no pagan el impuesto universitario, se pretende cobrar en cambio, con motivo de la inscripción de la sentencia de prescripción.

Para la Comisión no puede plantearse la duda. La sentencia judicial que declara que una persona ha adquirido por prescripción un bien raíz (Código Civil, artículo 1204) es sólo declarativa de un derecho y en virtud de tal sentencia no hay traspaso de dominio, sino el reconocimiento de una situación anterior, que le permitió al poseedor del inmueble, adquirirlo por el modo de la prescripción.

Se han suprimido las palabras "todo acto o contrato que no importe traslación de dominio" por innecesarias. Si se grava lo que importa traslación de dominio no tiene lugar el legislador por qué repetirse diciendo que no se grava lo que no importa traslación.

En este artículo se ha suprimido la parte final que establecía una declaración sobre el valor de los títulos por separado expedidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario, llevándose esa declaración al artículo 65 o sea en la sección donde se legisla sobre la "forma de los instrumentos".

Artículo 18. — La partición no es traslativa de dominio, pero fué gravada por la ley de 28 de diciembre de 1904.

La Comisión acepta que se mantenga ese gravamen del 7 y 1|3 o|oo con motivo de la adquisición por herencia, pero limita sólo a ese impuesto, reaccionando contra la práctica administrativa actual, que fundándose en disposiciones del Poder Ejecutivo ha cobrado además el impuesto del 7 y 67 o|oo que creó la ley número 10.054 que sólo grava las enajenaciones a título oneroso.

Con arreglo a las disposiciones que en este proyecto se proponen, el impuesto universitario que se pagará en el Registro de Traslaciones de Dominio con motivo de la inscripción de un bien adquirido por herencia, quedará limitado al 7 y 33 o|oo y no, al 15 o|oo como sucede actualmente.

El mecanismo será el siguiente: al inscribirse la declaratoria de herederos se abonará el 7 y 33 o|oo (artículo 20). Abonado el impuesto en esa oportunidad, la hijuela que más tarde se lleve a inscribir y que no es traslativa de dominio no abonará impuesto alguno (artículo 17). Sólo en las sucesiones en que por haberse tramitado antes de la vigencia de esta ley no hubieren abonado el impuesto del 7 y 1|3 o|oo como motivo de la inscripción del certificado de resultancias de autos, abonará dicho 7 y 1|3 por mil (artículo 18) al inscribir la hijuela.

Artículo 19. — Este artículo contenía una declaración sobre que "las sociedades comerciales regulares son personas jurídicas de interés privado". La declaración estaba de acuerdo con la doctrina y con una firme jurisprudencia en cuanto a que la sociedad comercial tiene personificación. No obstante ello, la Comisión entiende que no es la ley de Registros y con motivo de establecer un impuesto que debe hacer esa declaratoria. Considera más conveniente gravar la inscripción, que era lo que deseaba, sin resolver por vía tan incidental el problema de la personería de las sociedades comerciales, aunque se reconoce que ello se había resuelto en la forma que es hoy aceptado uniformemente.

La nueva redacción se concreta a gravar con el impuesto del 15 o|oo en los casos de adjudicación a un socio y a no gravar la cesión de cuotas.

Artículo 20. — Se repite el mismo texto que en el decreto-ley, pero se introduce una modificación de importancia. El decreto-ley hacía recaer el impuesto universitario sobre el valor de los bienes raíces, sin tener en cuenta las deudas sucesorias lo que resultaba injusto El impuesto sólo debe gravar el valor líquido de lo que se adquiere y si una persona hereda una propiedad de valor X, pero a su vez la sucesión tiene deudas sucesorias de valor V, no es el valor X lo que aumenta su patrimonio, sino X menos V o sea menos las deudas sucesorias, que los herederos deberán afrontar.

Es por ello que se ha introducido la variante que, para determinar el impuesto universitario, que deberá abonarse, se tomará el valor de los inmuebles fijados en el avalúo sucesorio pero deducidas las deudas que se hayan justificado en dichos autos sucesorios. Si el haber de la herencia está sólo constituído por inmuebles se deducirán del valor de los inmuebles las deudas existentes en el momento de la apertura de la sucesión y si hubiera bienes de distinta naturaleza se deducirá en la parte proporcional al valor de los bienes raíces.

Obligará esto a un mayor trabajo por parte de los funcionarios que deban expedir la certificación de resultancias de autos, pero la solución es tan justa, que la Comisión no ha titubeado en adoptarla.

Se reconoce, que en esta materia, el impuesto universitario en las hijuelas no sólo se abonaba el 15 o|oo, sino sobre el valor del inmueble, nunca inferior al aforo, sin deducción alguna por deudas sucesorias, pero ya que se innovó en el decreto-ley, haciendo pagar el impuesto en momento de la inscripción del certificado de resultancias de autos, la Comisión ha adoptado un criterio más justo y equitativo que el que seguía el decreto-ley.

Artículo 21. — Es una sencilla disposición estableciendo la obligación de los Registradores de comunicar quin-

cenalmente las inscripciones a la Dirección de Catastro y sus dependencias.

La Comisión ha suprimido el capítulo de disposiciones contenido en los artículos 21 a 34 del decreto-ley.

La ley que se va a sancionar organiza los Registros Públicos y las disposiciones contenidas desde el artículo 21 al 34 en el decreto-ley no se referían a los Registros Públicos sino en forma indirecta, ya que todas ellas tendían a imponer la obligatoriedad de la mensura por un recargo del 20 o|o en la cuota contributiva del impuesto inmobiliario y además, impidiendo ulteriores transmisiones de dominio.

El Estado no puede exigir de los particulares que le entreguen el catastro del país a costa de ellos. Ya, cuando la sanción del Código Rural, hubo una tentativa de esa naturaleza, de la que hubo que desistir. Resulta sumamente grave imponerle esa carga a corto plazo a los propietarios, cualquiera sea la necesidad, que todos reconocemos, de que, en ocasión de todo traspaso de propiedad se tenga plano inscripto.

Por otra parte a ello se va a pasos adelantados, ya que casi toda la contratación de préstamos con garantía hipotecaria se hace con instituciones bancarias, que exigen la mensura y es norma también, dentro del notariado, exigir el plano en cualquier enajenación de importancia. En lo referente a particiones se puede decir, que no se concibe, la partición sin planos.

Si vamos andando por ese camino, no se ve la razón para precipitar una disposición tan severa como la que contenía el decreto-ley, con el consiguiente perjuicio para la tramitación sucesoria, ya que haciendo el plano elemento indispensable para ulteriores traslaciones, lo primero que tenían que hacer los herederos era abocarse a la mensura de sus bienes.

La Comisión no se niega a estudiar una ley orgánica sobre tan delicada materia y así lo hará oportunamente. Plantea las dificultades de la solución hallada, pero no renuncia a legislar en ese sentido, para ir cumpliendo las etapas necesarias a fin de que lleguemos a la mensura de toda la propiedad raíz del país. Considera, eso sí, que no es en esta ley, donde debe legislarse a ese respecto y no comparte la solución vertical adoptada para obtener la medición de las propiedades raíces a breve plazo y a costa del particular.

Es por ello, que suprime todo el capítulo referente a la medición de la propiedad raíz, manteniendo el propósito de estructurar una ley especial sobre tal materia.

Artículo 22. — (Artículo 35 del decreto-ley).
No hay cambio alguno en la primera parte de este artículo.

El apartado segundo que se refería a los elementos que debe contener la inscripción del contrato hipotecario que comprende cosas muebles accesorias, se eliminó, para llevarlo al artículo 28 que es donde se legisla sobre los elementos que debe contener la inscripción.

Artículo 23. (Artículo 36 del decreto-ley).
Se ha repetido el artículo 36 del decreto-ley sin otra modificación que suprimir la referencia a los artículos 2323 y 1860 del Código Civil que se hacía en el inciso, no porque la cita estuviese mal hecha, ya que son esas las disposiciones pertinentes, sino porque en toda la ley, se sigue el plan de no hacer citas expresas a los Códigos, que en caso de omisión, plantea problemas insolubles al intérprete.

Artículo 24. (Artículo 37 del decreto-ley).
Por las mismas razones que se han dado en el artículo 24 se suprimió la referencia a los artículos 2323 y 1860 del Código Civil.

En este artículo se decía que los instrumentos justificativos de deudas por construcción, mejora o conservación de bienes raíces o buques deberían "tener la mención expresa de que se inscribirán en el Registro de Hipotecas". Si a eso quiso darle el valor de formalidad indispensable para la inscripción, la solución hallada era injusta. Si el constructor olvidó poner constancia en el contrato de que se inscribiría en el Registro de Hipotecas, ello no debe ser motivo para rechazar la inscripción, lo que, por otra parte sería una excepción en la legislación nuestra. Por esa razón, se ha suprimido ese apartado.

Artículo 25. — (Artículo 38 del decreto-ley).
Sólo hay un cambio de palabras. Donde decía "la extinción de las inscripciones", se ha creído mejor poner "la cancelación de las inscripciones".

Artículo 26. — (Artículo 39 del decreto-ley).
Sin modificaciones.

Artículo 27. — Es nuevo. Se coloca aquí, donde se habla de los elementos que debe contener la inscripción, el apartado referente al contrato hipotecario que comprende cosas muebles accesorias (hipoteca industrial) por las razones dadas al comentar el artículo 22.

Artículos 28, 29 y 30. — Son los artículos 40, 41 y 42 del decreto-ley que no sufren ninguna modificación.

Artículo 31. — (Artículo 43 del decreto-ley).
Tiene una pequeña modificación de redacción. Se suprime la palabra "actuales" y se agrega "de".

Artículo 32. (Artículo 44 del decreto-ley).
Sin modificación.

Artículo 33. — (Artículo 45 del decreto-ley).
Legisla sobre la Sección Interdicciones y no se introduce cambio alguno. Se agrega que en los casos de pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad (por ejemplo Código Civil artículo 177, inciso 2.o), 280, inciso 4.o), 281, 285, 287, Código del Niño artículo 166) cuando esa situación emane de una escritura pública (puede emanar de una decisión judicial) ésta tampoco surtirá efecto contra terceros sino a contar de la fecha de su inscripción en esta sección.

El principio del Registro es la publicidad. Si se quiere imponer a un tercero un hecho jurídico cualquiera, es preciso que se dé a la publicidad y el modo de hacerlo, es inscribirlo en el respectivo Registro. Se ha buscado, por consiguiente, que se lleve la escritura al Registro, en la misma forma que se lleva la decisión judicial. Conviene destacar que estas inscripciones siguiendo el plan general de cancelaciones de inscripción (artículo 42) deberán reinscribirse cada cinco años.

Artículo 34. — (Artículo 46 del decreto-ley).
Sólo se cambió donde decía "embargo general de bienes y acciones por "derechos y acciones" por ser la expresión con que se conoce y especifica esta clase de embargos.

Artículo 35. — (Artículo 47 del decreto-ley).
Sólo se salvó un error de copia que contenía, pues se decía "líquidos", donde se quiso decir "ilíquidos".

Artículo 36. (Artículo 48 del decreto-ley).
El embargo general de derechos y acciones ofrece indiscutibles ventajas al acreedor y ha hecho camino en nuestra jurisprudencia, legalizándose ahora, en virtud de esta disposición. Desaparece el problema sobre la ilegitimidad de tales embargos. Presenta el inconveniente de que, si no se individualiza al embargado, las personas de nombres muy comunes, quedan en situación desventajosa para su desenvolvimiento económico, desde que, cada vez que se acude al Registro para determinar su situación, hay que hacer una penosa tarea de descartes de embargos, que no corresponden a esa persona.

La solución está en exigir que se determine con precisión la persona sobre la cual se traba el embargo general de derechos y acciones. Desde soluciones de total individualización (exigencia de serie y número de Credencial Cívica contenida en el proyecto del doctor Jiménez de Aréchaga) hasta la forma actual en que se traba sin otros datos que nombre y apellido, cabían diversas soluciones.

La Comisión contemplando al acreedor, pero sin desconocer la situación que se le plantea a las personas de nom-

bres y apellidos muy usuales en el país, llegó a la redacción del artículo 46, exigiendo para la traba de dichos embargos que se de: nombre, apellidos (deben darse los apellidos paterno y materno cuando se posean), profesión u oficio y domicilio del embargado. Aceptamos, pues, el criterio adoptado en el decreto-ley, agregando la profesión u oficio.

Artículo 37. — (Artículo 49 del decreto-ley).
Sin modificaciones.

Artículo 38. — (Artículo 50 del decreto-ley).
El artículo 50 del decreto-ley disponía la inscripción en la Sección Reivindicaciones de las acciones reivindicatorias a título universal y las acciones reivindicatorias a título singular de bienes raíces.

La Comisión ha agregado que también debe inscribirse la acción pauliana, cuando ésta tenga por objeto la rescisión o revocación de enajenaciones del todo o parte de una universalidad jurídica o de bienes raíces. El artículo 1296 del Código Civil que legisla la acción pauliana da derecho a los acreedores para pedir a nombre propio que se rescinda o revoquen las enajenaciones otorgadas por el deudor con fraude y en perjuicio de ellos. Desde que se ha dado entrada a esta acción, que puede hacer caer una enajenación es preciso que esa acción, que va a invocarse contra terceros, adquiera publicidad y esa publicidad es su inscripción en el Registro.

Actualmente, no hay forma de saber, si la enajenación por la cual el propietario de un inmueble, invoca su calidad de tal, ha sido objeto o nó de la acción pauliana, creándose así una verdadera incertidumbre, máxime cuando se quiere operar dentro del año de la adquisición y durante el cual no ha prescripto la acción.

La obligatoriedad de la inscripción de la acción pauliana no causa gravamen alguno a quien la ejerce, por lo contrario, encuentra un medio fácil de prevenir a terceros que determinada enajenación ha sido hecha con fraude y perjuicio suyo y que puede ser rescindida o revocada y, en cuanto a los terceros, gana evidentemente la titulación, desde que se le da al notario, un medio para poder informarse con absoluta certeza, sobre si se ha entablado o no acción pauliana.

El Código Civil hace expirar esta acción al año "contado desde que el acreedor o acreedores supieron la enajenación". Se ha discutido mucho cómo se fija la fecha en que el acreedor se entera de la enajenación. Es un hecho que no puede dejarte librado al azar, si se quiere dar alguna firmeza a la titulación.

Desde que ahora, organizamos un Registro de Traslaciones de Dominio en forma, al que es fácil acudir en procura de informes, fuera de la publicidad que adquiere toda inscripción que se haga en el mismo, se ha considerado conveniente, establecer que el término de un año que el Código Civil fija para la prescripción de la acción pauliana, se contará a partir de la fecha de la inscripción de la enajesación respectiva en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Artículo 39. — (Artículo 51 del decreto-ley).
Se ha modificado el plazo de cinco años que fijaba este artículo y según el cual, después de transcurrido ese termino desde la iniciación del juicio, el Juez podía imponer al actor, la obligación de afianzar para responder a las resultas del mismo.

La Comisión acepta que en los juicios reivindicatorios cuando con una mal conducta procesal se eterniza la secuela del juicio hay que dotar al demandado de alguna defensa, desde que el actor, con la inscripción de la reivindicación, lo detiene en la disponibilidad de los bienes objeto de la demanda. No es posible contemplar con los brazos cruzados esas situaciones y por ello comparte en principio la disposición que estudiamos (artículo 51 del decreto-ley). Con todo, en el deseto de no causar perjuicios a ldemandante, —que puede ser la parte con menos medios para hacer valer sus derechos y por consiguiente, decreto-ley). Con todo, en el deseo de no causar perjuicios al demandante, —que puede ser la parte con menos años, no ha podido tramitarse totalmente el juicio el Juez, puede entrar a apreciar la conducta procesal del demandante y si del examen, llega al convencimiento de que hay conducta dolosa, que obstaculiza la secuela regular del juicio puede entonces, imponer la obligación de afianzar para mantener la inscripción.

Artículo 40. — (Artículo 52 del decreto-ley).
Decía el artículo 52 del decreto-ley: "En esta Sección se inscribirán las demandas por investigación de paternidad" se ha creído que queda mejor expresado "las demandas por investigación de filiación", porque la demanda tiene por objeto investigar la filiación ya se trate de paternidad o maternidad.

Artículo 41. — Es el artículo 53 del decreto-ley que no tiene otra variante que al referirse al inciso H) de la ley número 8733 se le agregó "siendo nula la estipulación en contrario" que estaba en el anteproyecto del decreto-ley y que por error de copia no figuró más tarde en él.

Artículo 42. — (Artículo 54 del decreto-ley).
Este artículo que limita las reiscripciones a 30 años se ha restituído a la redacción que le dieron los autores del proyecto, que más tarde se convirtió en decreto-ley. Quiere ello decir, que se suprime la parte final, que decía "salvo que el Juez declare expresamente que la medida de garantía debe prorrogarse por no ser culpable de su prolongación la parte en cuyo beneficio fué decretado".

A la titulación hay la necesidad de rodearla de garantías y si mantuviéramos las reinscripciones abiertas, más allá de los treinta años, para contemplar los casos de excepción, no habría término hacia el pasado donde detenerse en la obtención de certificados que garanticen la bondad del título.

Artículo 43. — (Artículo 55 del decreto-ley).
Se agrega al artículo 55 "la acción de nulidad de actos realizados sobre bienes embargados no proseguirá si se desinteresa al acreedor embargante" Está de acuerdo con la doctrina. Si se le abona al embargante todo lo que se le adeuda, la acción de nulidad no debe prosperar. No hay ninguna razón de orden público para que en ese caso prospere la acción y en cambio hay verdadera conveniencia social de facilitar la estabilización del título. Frente a una enajenación de importancia, puede haber un embargo que responde a una obligación que no guarda proporción con el daño que haría el progreso de la acción de nulidad. Como el embargante podría explotar esa situación que sólo debe limitarse a su amparo se establece que si se le desinteresa, es decir, si se le abona todo lo que si se le desinteresa, es decir, si se le abona todo lo seguir la acción de nulidad.

Artículo 44. — (Artículo 56 del decreto-ley.
En la segunda parte decía "Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción deberá expresar en el acta de protocolización la causa de haberse autorizado la escritura a pesar de la existencia de cualquier inscripción". Se ha redactado así: "Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción, que no obste al otorgamiento de la escritura", etc., para dejar bien determinado que se refiere solamente a las inscripciones que no impiden el otorgamiento de la escritura.

Artículo 45. — (Artículo 58 del decreto-ley).
Se ha suprimido el artículo 57 del decreto-ley que mandaba que las oficinas judiciales llevasen un libro de embargos e interdicciones, supresión que se hace, porque no es en esta ley que debe legislarse sobre los libros que han de llevar las oficinas judiciales, que por otra parte, ya lo está en el artículo 199, inciso 5.o del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 45 que es el 58 del decreto-ley, donde decía "ejecutoriado el auto que ordene una interdicción", se cambió por "estando en condiciones de ser cumplido el auto que ordene una interdicción", porque estas medidas de seguridad no requieren que se espere a que la decisión esté ejecutoriada para darle cumplimiento, sino que debe cumplirlo sin notificación de la parte a quien perjudica. (Código de Procedimiento Civil, artículo 197).

Artículo 46. — (Artículo 59 del decreto-ley).
La disposición establecía para el embargo específico la identificación del bien con indicación de situación, linde-

ro y padrón. Indudablemente que hay un gran interés que en el embargo de bien determinado se le individualice en forma que no haya posibilidad de error. La Comisión cree que basta fijar que la comunicación que lo ordena "deberá contener la identificación de la propiedad embargada", sin establecer las reglas para esa identificación, porque desde que se trata de una propiedad del deudor, que no le va a suministrar al embargante dato alguno sobre su bien, no se puede ser muy exigente en requerir una totalidad de elementos para identificar el bien. El Juez, apreciará, si los datos que se suministran, constituyen o no elementos bastantes para la identificación de la propiedad a embargarse.

Artículos 47 y 48. — Son los artículos 60 y 61 del decreto-ley sin modificaciones.

Artículo 49. — (Artículo 62 del decreto-ley).

Se cambió la palabra "escribanos" por "funcionarios" porque puede haber funcionarios pasibles de sanción, que no sean escribanos. Consecuente con el criterio de la Comisión, se han rebajado las multas de $ 100.00, $ 200.00 y $ 300.00, la suspensión de seis meses, dos años y destitución, por una multa de $ 50.00 y $ 100.00 en caso de reincidencia.

Ello no impide que el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial, según el caso, pueda imponer otras sanciones de carácter administrativo ante omisiones funcionales, pero no es esta ley, el lugar oportuno para reglamentar severas sanciones que luego caen en el vacío. La destitución, por otra parte, de Jueces, no podría imponerse con olvido de las disposiciones constitucionales y legales que los amparan, debiendo estarse al principio general de la responsabilidad de los agentes del Poder Judicial.

Artículo 50. — (Artículo 63 del decreto-ley).

No se ha hecho otra modificación que cambiar la palabra documento por instrumento.

Artículo 51. — (Artículo 64 del decreto-ley).

En el inciso a) se agregó "plazo de contrato" elemento que necesariamente debe contener la inscripción.

En el inciso b) se decía en los contratos "de hipotecas" y como no es el contrato de hipotecas lo que se inscribe, se cree mejor expresar "y prohibiciones de arrendar y dar en anticresis" que es lo que se inscribe.

Artículo 52. — (Artículo 65 del decreto-ley).

Se ha aclarado que "Los sucesores del arrendador a título de herederos o legatarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquél". La disposición que se ha agregado es para que no queden dudas de que el contrato obliga a los sucesores del arrendador.

En cuanto a los arrendatarios se introduce un principio nuevo, y es que, producido el fallecimiento del arrendatario, cae el plazo, que no obligará a los sucesores del arrendatario. La doctrina aconseja esa solución que es de una evidente justicia. En todo contrato de arriendo no puede desconocerse que se asumen obligaciones en virtud de la capacidad personal del arrendatario. Muerto éste, su esposa o sus hijos, en la mayoría de los casos, ante la desaparición del jefe de familia que era el más apto para afrontar las situaciones económicas, se hallan comprometidos por un contrato de arriendo que no pueden cumplir.

A esas situaciones que se repiten a diario, hay que buscarles una solución y la más justa que se halla, es la de hacer caer el plazo. Deberán los sucesores del arrendatario cumplir todas las demás condiciones del arrendamiento, pero se les da la facilidad de que no queden obligados "en cuanto al plazo".

En este artículo se suprimió la parte que declaraba que el contrato de anticresis inscripto no concede privilegio al acreedor y sólo obligaría a los que le sucedan en su derecho al propietario, por considerarlo innecesario, ante la disposición del Código Civil (Artículo 2352).

Ha habido a la vez que fijar el valor de la prohibición de arrendar o de dar en anticresis, contenidas en los contratos hipotecarios. La Comisión acepta que el acreedor hipotecario debe ser amparado, porque los arrendamientos a largo plazo, con pagos adelantados y simplemente a bajo precio, disminuyen la garantía del acreedor. Pero en el deseo de amparar al acreedor hipotecario, no es posible en convertirlo en dueño y señor de la propiedad gravada, hasta el extremo de que pueda negarle al deudor el derecho de dar en arriendo o anticresis su bien.

Se trata de encontrar una solución equitativa y se estima haberla hallado, limitando los efectos de la prohibición de arrendar o dar en anticresis, a que el acreedor pueda pedir la anulación del contrato celebrado sin su consentimiento, por plazo que exceda de cuatro años. Se considera que un arriendo por más de ese tiempo, puede comprometer la garantía del acreedor y de ahí que se le dé el instrumento legal, para pedir la anulación de contratos de esa naturaleza.

El principio es de orden público de manera que, cualquiera sea la forma en que se redacte la prohibición de arrendar, se entenderá que ello no tiene otro efecto que el determinado en el artículo que estudiamos.

Artículos 53 a 56. — (Artículos 66 a 75).

En este Capítulo, referente a los certificados, la Comisión de Constitución y Legislación se ha detenido a estudiar las ventajas e inconvenientes de los certificados inhibitorios.

Esa innovación tenía ardientes defensores y era objeto de atinadas críticas. La discusión se ha mantenido durante años en nuestras esferas notariales y recrudeció cuando el decreto-ley de 12 de febrero último, dió entrada al certificado inhibitorio.

La posición que ha tomado vuestra Comisión, es la de saber si estamos legislando respondiendo a una necesidad real o si nos estamos adelantando a ella. Debe descartarse la necesidad, en cuanto a que el certificado inhibitorio nos coloque al abrigo de la doble venta, porque sin Registro de Traslaciones de Dominio, como hemos vivido hasta la fecha; sin la obligación legal de anotar el título, no se registraron en los cientos de miles de compraventas realizados, sino casos muy aislados (dos o tres). Ello confirma que el peligro de la doble compraventa es casi imaginario, dada la honradez característica del notariado uruguayo.

El problema debía radicarse en el Registro de Inhibiciones, porque allí la inscripción inhibitoria se puede producir sin conocimiento del contratante, de modo que se cae en nulidad, de completa buena fe.

Pero el Registro de Inhibiciones no era posible cerrarlo con la expedición del certificado inhibitorio, sino que había que mantenerlo abierto a cualquier inscripción, obligando al Registro a notificar a quien solicitó el certificado inhibitorio, la nueva inscripción registrada.

La Comisión había estructurado disposiciones obligando al que pide el certificado a constituir el domicilio legal, donde el Regstro haría la notificación en caso de llegar una inscripción inhibitoria. Pero esta notificación, cuando el notario no fuere hallado, no significaba ninguna garantía y los escribanos que quisieran proceder al abrigo de toda sorpresa, iban a tener que recurrir al procedimiento actual, de obtener el certificado el día y hora en que se firma la escritura, ya que hubiese sido de lo más peligroso, obtener el inhibitorio y despreocuparse por lo que acontecía en el Registro, cuando todos sabemos la poca garantía de una notificación, que generalmente hay que hacerla por cedulón.

Pesadas las ventajas y los inconvenientes del inhibitorio, los efectos que podían tener dentro de nuestro Código Civil, y el problema que nos planteaba la diversidad de Registros, la Comisión llegó a la conclusión de que conviene poner en vigencia esta ley, sin los certificados inhibitorios, concretándose al certificado simple, que determina la situación jurídica de bienes y personas.

Si la práctica, dentro de la nueva organización que le damos a los Registros, nos muestra la insuficiencia del certificado simple, no se le negará apoyo a una iniciativa que dé forma legal a la obtención de certificados, con efectos de impedir la modificación de situaciones jurídicas creadas al amparo de tales certificaciones. Pero en esa materia, hay que andar con un máximo de precauciones, que vuestra Comisión las adopta con la conducta que asume en este problema.

Artículos 57 y 58. — Son los artículos 76 y 77 del decreto-ley, sin modificaciones.

Artículo 59. — (Artículo 78 del decreto-ley).

El apartado final es nuevo. En casos de duda, la inscripción se hace con carácter provisorio, que adquirirá carácter definitivo si se aceptase el instrumento.

Se ha agregado, que la resolución del Ministerio aceptando o rechazando la inscripción, es sin perjuicio de la acción judicial que correspondiera.

Artículo 60. — Es el artículo 79 del decreto-ley, sin otra modificación que la sustitución donde decía "instrumentos extendidos en el extranjero", por "documentos otorgados en el extranjero", ya que es el hecho de haberse otorgado en el extranjero, lo que determina la razón de su transcripción. (Ley 28 de marzo de 1900. Artículo 6.o).

Artículo 61. — Es el artículo 80 del decreto-ley, sin modificaciones.

Artículo 62. — Es el artículo 81 del decreto-ley, habiéndose generalizado para todo contrato, a inscribirse en los Registros y hechos en instrumento privado, la obligatoriedad de la certificación por escribano.

Artículo 63. — Es el artículo 82 del decreto-ley, sin modificaciones.

Artículo 64. — (Artículo 83 del decreto-ley).

En este artículo se introduce una novedad que tiene su precedente en la ley argentina, en la propia ley uruguaya número 8.292, de 24 de setiembre de 1928 y en la forma de expedición de hijuelas.

Ella consiste en que cuando en una escritura, se adquieran por una misma persona varios inmuebles, podrán expedirse tantas copias como sean los inmuebles adquiridos, haciéndose constar en la nota de suscripción, para qué inmueble servirá de título la copia expedida. No haciéndolo se entenderá que la copia se ha expedido en función de título para todos los bienes objeto de la adquisición.

Esta solución que se le da a los casos en que se adquieren bienes en distintos Departamentos, resuelve el problema de la inscripción sucesiva, que no era posible solucionarlo dentro de los términos del decreto-ley.

Si se adquiere un bien en Artigas y otro en Montevideo, en una sola escritura, el escribano podrá expedir una copia para el bien en Artigas y otra para el de Montevideo y estará en condiciones de hacerlas inscribir, sin pérdida de tiempo, en ambos Registros. Para evitar cualquier error o confusión, se establece que en la nota de suscripción deberá determinarse para qué inmueble sirve de título, tal como acontece hoy, con las hijuelas en los casos de partición extrajudicial, donde el escribano debe establecer en el "Pasó", para qué herederos expide esa hijuela que sólo servirá de título a dicha persona.

No solamente solucionamos el problema de la inscripción sucesiva, sino que prestamos a la contratación un gran beneficio, facilitando la obtención de títulos por separado para cada bien, tanto más necesario, cuando habiéndose hecho una práctica general, el depósito de títulos en los casos de garantías hipotecarias, quedan fondeados en poder del acreedor, titulación que no corresponde al bien gravado.

El título por cada bien —que ahora podrá obtenerse— dará mayor agilidad a la contratación y facilitará el estudio de la titulación ya que permitirá el desglose de los antecedentes de las transmisiones de dominio anteriores, para agregarlas sólo al título que interesa.

Artículo 65. — (Artículo 84 del decreto-ley).

El decreto-ley preceptuaba que las segundas o ulteriores copias de escrituras, debían obtenerse mediante el procedimiento establecido para los juicios ordinarios de mayor cuantía, con citación y emplazamiento de todas las personas que hubieran podido tener interés en la expedición de aquéllos, mediante la prueba de que el actor se encuentra en ejercicio de los derechos que acuerde el instrumento cuya copia o testimonio se solicite.

Daba así solución, en el sentido de imponer el juicio contradictorio en el debatido problema de cómo se cumplían las formalidades previstas por el artículo 1393 del Código Civil y artículo 74 del decreto-ley de 31 de diciembre de 1878.

Vuestra Comisión no cree que esa solución sea justa. El juicio contradictorio, con emplazamiento y nombramiento de defensor de oficio, ofrece el doble inconveniente de la pérdida de tiempo y de los gastos que origina. Para los documentos inscriptos posteriormente a la vigencia de esta ley, la segunda copia, deja de ser el fantasma que lo era, dentro de la organización anterior, especialmente la del Registro de Traslaciones de Dominio, que resultaba ineficaz en cuanto a certificaciones. Ahora, no sucederá nada de eso. Cuando el Registro certifique que no se ha enajenado un bien, inscripto después de la vigencia de esta ley, no cabe posibilidad de error. Por consiguiente, para esos casos, bastará la simple solicitud al Juez Letrado de Instancia para que autorice la expedición de segunda copia, ya que se puede probar que no se ha hecho uso de la anterior. En lo referente a los instrumentos públicos anteriores, acepta vuestra Comisión el procedimiento del juicio ordinario, pero remitiéndose al de menor cuantía. (Código de Procedimiento Civil, artículo 635).

La parte final de este artículo figuraba en el decreto-ley en el artículo 17. Por razones de ordenamiento, desde que se refiere la forma de instrumento, se trajo a este Capítulo que es el pertinente.

Artículo 66. — Es el artículo 85 del decreto-ley, sin modificaciones.

Artículo 67.—Es el artículo 86, sin otro cambio que la palabra "documentos", por "instrumentos".

Artículo 68.—Es el artículo 87 del decreto-ley. Allí se establecía que los cuadernos serían rubricados por la Suprema Corte de Justicia. Como los protocolos actualmente se rubrican por la Oficina de Protocolos de dicha Suprema Corte, así se estableció.

Artículo 69.—Es el artículo 88 del decreto-ley, sin modificaciones.

Artículos 70, 71 y 72.—Son los artículos 89, 90 y 91 del decreto-ley, sin modificaciones.

Artículo 73.—Es el artículo 92 del decreto-ley, habiéndose agregado "sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley número 10.007", para aclarar que esa disposición, referente al valor de los certificados, queda vigente.

Artículo 74.—Es el artículo 93 del decreto-ley, sin modificación.

Artículo 75.—Es el artículo 94 del decreto-ley, habiéndose modificado la parte que disponía que en caso de reinscripción por falta de sellado, se pagaría nueva "inscripción", para establecer que se pagará "el sellado correspondiente", que es lo justo.

Artículo 76.—(Artículo 95 del decreto-ley). Se han introducido dos modificaciones: una, la que el Registro de Hipotecas lleve índice por acreedores. No sólo a los fines de la información particular, sino del propio Estado, (impuestos de sobretasa, estudios sobre impuesto a la renta, etc.), el índice de acreedores puede ser muy útil. La otra modificación es imponer al de Traslaciones de Dominio e Inhibiciones, índice por padrón, primer paso hacia la nueva etapa que un día habrá que cumplir, al abandonar la organización nominativa de los Registros.

Artículo 77.—Es nuevo, desde que de acuerdo con el artículo 6.°, el Registro General recibirá las copias de las inscripciones del interior del país; para hacer factible su utilización, se imponía la remisión de un duplicado del índice.

Artículo 78.—Es el artículo 96 del decreto-ley, sin modificaciones.

Artículo 79.—Es el artículo 97 del decreto-ley, con dos modificaciones. Una de ellas es la supresión de la exigencia de cinco años de ejercicio de la profesión para ser designado Encargado de los Registros Departamentales y Locales. No se explica tal limitación, dada la seriedad de los estudios notariales en nuestro país.

Se suprime el apartado que disponía que los nombramientos los haría el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda, expresándose solamente que "dichos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo". Es una facultad de éste que compete a él ejercerla por el Ministerio competente. (Artículo 157, inciso 9.° y 170, inciso 5.o de la Constitución).

Artículo 80.—Es nuevo. De acuerdo con la ley de 22 de junio de 1908, (artículo 13), los Actuarios están a cargo del Registro Departamental de Poderes.

La ley de 21 de marzo de 1918 (artículo 7.°), los encargó del Registro Departamental de Prenda Rural y la de 24 de setiembre de 1928 (artículo 5.°), del Registro Departamental de Prenda Industrial. Desde que se crea una Oficina como Registro Público Departamental, lo lógico es pasar a dichos registradores los otros Registros Departamentales. No se ha incluído el Registro de Comercio, por su carácter especial de estar a cargo del Juez Letrado de Instancia.

Artículo 81.—Es el artículo 99 del decreto-ley, habiéndose aclarado que los Registros correspondientes al local de Pando (Registros de Traslaciones de Dominio) deben ser entregados a dicho Registro.

Artículo 82.—Es el artículo 100 del decreto-ley, habiéndose suprimido por innecesario "y especialmente el procedimiento administrativo a observarse para el cobro de las multas que establece la ley", porque ello está comprendido en la primera parte del artículo.

Artículo 83.—En concordancia con la ley, que llevó la vigencia del decreto-ley al 1.° de enero de 1944, se declara que esta ley empezará a regir desde esa fecha.

La Comisión pide excusas por la extensión de este informe, pero dado el carácter técnico del proyecto de ley que se estudia y las numerosas modificaciones introducidas, que hacen difícil su confrontación con el texto del decreto-ley, se ha creído en el deber de explicar todas y cada una de las modificaciones, por insignificantes que ellas fueran.

Sala de la Comisión, en Montevideo, diciembre 9 de 1943.

Ledo Arroyo Torres, miembro informante. — César Miranda. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Gustavo Gallinal. — Martín R. Echegoyen. — J. Secco Illa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Este proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones al decreto-ley que reorganizó a los Registros Públicos, ha sido minuciosamente estudiado por la Comisión de Constitución y Legislación. A fin de no cansar al Senado con una disertación técnica sobre los numerosos problemas que en él se resuelven, la Comisión ha producido el extenso informe que está en conocimiento de los señores Senadores.

Debo agregar que, antes de llegar a la estructuración de este proyecto, consulté a los primitivos redactores de ese proyecto de reorganización de los Registros Públicos, contando con la colaboración de los señores escribanos Quagliatta y Riestra, para la formulación y observación del articulado y se oyó, también, a la Asociación de Escribanos.

A mí me tocó trabajar con los compañeros de la Asociación en las modificaciones que se creían conveniente introducir y con ese material de ilustración, llegó a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, que procedió a su revisión y le dió la forma actual al proyecto que cuenta con el voto unánime de dicha Comisión de Constitución y Legislación.

Quiero destacar, nada más, que se ha trabajado minuciosamente, como pocas veces es costumbre hacerlo respecto a un proyecto de ley, que ha pasado por el contralor de todos y cada uno de los miembros de la Comisión, deteniéndose ampliamente en cada uno de los artículos, en cada una de las palabras del proyecto de ley: esto me exime de fundamentar, ahora verbalmente, el proyecto que está a discusión del Senado.

Sin perjuicio de ello, en la discusión particular, si surgiera alguna duda, estamos a disposición de los señores Senadores, para aclararla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: — **Afirmativa**).

En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 7.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 8.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 9.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 11.

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 12.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léase el artículo 13.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: — **Afirmativa**).

SEÑOR GIAMBRUNO. — Me parece oportuno, que en virtud de que este proyecto ha sido repartido y que, por otra parte se trata de la modificación del decreto-ley que creó el Registro de la Propiedad Raíz, que se suprima la lectura del articulado en la discusión particular, poniéndose solamente a consideración cada uno de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción que formula el señor Senador Giambruno.

SEÑOR HAEDO. — ¿En qué consiste, señor Senador?

SEÑOR GIAMBRUNO. — En que se suprima la lectura de cada uno de los artículos en mérito a que este proyecto ha sido discutido ampliamente, porque es una modificación del decreto-ley que creó el Registro de la Propiedad Raíz.

SEÑOR HAEDO. — No se me oculta que este proyecto va a ser votado por unanimidad. Comprendo las razones que para formular su pedido asisten al señor Senador Giambruno, razones que por otra parte, todos compartimos; pero me parece que el Senado no puede votar este proyecto simplemente con la indicación hecha por la Secretaría del artículo de un repartido.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Es lo que se hace muy frecuentemente en el Senado y se hizo, asimismo, con el proyecto de ley electoral.

Por otra parte, no insisto, en vista de que hay un señor Senador que se opone a la moción que acabo de formular, pero quiero señalar que en otras ocasiones se suprimió la lectura de los artículos de los proyectos a consideración, en la discusión particular.

SEÑOR CHARLONE. — Creo, en cambio, que se podría votar por capítulo, y en ese caso reduciríamos el número de votaciones, considerando al tratar cada capítulo, los artículos que sean motivo de observación. En ese sentido hay precedentes en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede en la forma indicada por el señor Senador Charlone.

SEÑOR HAEDO. — Yo preferiría, aunque demoráramos un poco más la aprobación de este proyecto, que se diera lectura a los artículos. Acepto que se vote por capítulo, pero insisto en que la buena norma, es lo de que se lean los artículos.

SEÑOR CHARLONE. — Limito mi moción a que se considere por capítulo.

SEÑOR HAEDO. — Por otra parte lo que sostengo es una medida de garantía para todos los Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Charlone.

(Se vota: — **Afirmativa**).

Léanse los artículos subsiguientes.

(Se leen los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión los artículos leídos.

Se va a votar si se aprueban.

(Se vota: — *Afirmativa*).

8

SEÑOR FORTEZA. — Estando informado y en condiciones de ser repartidos los proyectos sobre creación de los liceos en las localidades de Pando y Bella Unión y el del Presupuesto de la Oficina de Traslaciones de Dominio, que es complemento de la ley que estamos considerando en estos momentos, formulo moción para que se autorice el repartido de los mismos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza el repartido de los asuntos a que se ha referido el señor Senador Forteza.

(Se vota: — *Afirmativa*).

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto de ley relativo al Registro de la Propiedad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En virtud de haberse padecido un error de redacción solicito la reconsideración del artículo 20.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 20.

(Se vota: — *Afirmativa*).

En consideración.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Decía el artículo 20: La inscripción del certificado de resultancias de autos, abonará el impuesto... y en realidad, debe decir: "Por la inscripción del certificado de resultancias de autos, se abonará el impuesto..." etc., porque la que abona no es la inscripción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 20 con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: — *Afirmativa*).

—Léase el Capítulo II. Artículos 22 a 30.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: — *Afirmativa*).

Léase el Capítulo III. Artículos 31 a 49.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Pediría, señor Presidente, que los artículos 31 y 32 se votaran separadamente, porque como en uno de ellos se van a hacer correcciones, los señores Senadores podrían enterarse mejor de ellas, procediendo en esta forma.

El artículo 32 dice: "A) Los embargos de bienes raíces determinados debiendo indicarse en la inscripción respectiva, la ubicación, número de empadronamiento —si lo hubiere— y los demás datos..."

Se ha hecho la indicación de que el acreedor puede no conocer el número de empadronamiento, por lo que aceptamos que se cambie la frase "si lo hubiere" por la siguiente: "si el peticionante lo conociera". De manera que pediría que se votara con esa modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador puede dejar hecha la rectificación, y se vota después.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En el artículo 36, señor Presidente; se ha hecho la observación de que debiendo indicarse nombre, apellidos, etc., la idea es que debían darse los apellidos paternos y maternos.

Ese era el propósito de la Comisión. Pero se nos hacía la observación de que a veces puede no conocerse el apellido paterno o el materno, o que ocultándolo el deudor, hiciera imposible el embargo. La Comisión acepta que se quite la letra "s".

En la generalidad de los casos es esencial que se den los dos apellidos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Senador una pregunta?

Entiendo poco de esto, pero lo que aquí dice: "nombre, apellidos, profesión u oficio y domicilio del embargado", ¿se refiere a la persona o a la cosa embargada?

SEÑOR ARROYO TORRES. — A la persona.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Es eso, entonces? Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Fíjese, señor Senador, que es el embargo genérico; no se embarga una cosa determinada, sino lo que pueda tener el deudor.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No entendí bien, señor Senador Arroyo Torres, si se refería al apellido paterno o al materno.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El propósito del artículo era que fuera condición "sine qua non" que se suministraran al Juez los dos apellidos; pero después de presentado el proyecto, se nos hizo la observación de que podía no conocerse el apellido materno, o que a veces no se tuviera apellido paterno en el caso de personas que son hijos naturales.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No me convence del todo esto, señor Senador, porque dice: "...los embargos generales de derechos y acciones..."

Evidentemente lo que se embarga son los derechos y las acciones, porque embargar a las personas es contrario a la Constitución.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se embarga a las personas. Se embargan los derechos y las acciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero aquí dice: "...y domicilio del embargado".

SEÑOR MIRANDA. — Se podría poner "a que se refiere el embargo".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es preferible.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Quedaría así: "...y domicilio de la persona a que se refiere el embargo".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Creo que es mejor.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea consultar a los señores Senadores por lo siguiente: la sesión ha sido declarada permanente, con un cuarto intermedio que se realizaría a las 18 horas; pero el señor Presidente del Senado, doctor Guani, invita a los integrantes de la Comisión de Recepción que deberá recibir al señor Vicepresidente del Perú, para que estén en la Sala de la Presidencia a las 17 horas y 55 minutos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿No podría votarse este capítulo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es muy extenso y pasaríamos de la hora 18.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Quedaría sin número el Senado, señor Presidente? Me parece que no.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que si los miembros de la Comisión de recepción se retiran de Sala, aún quedaríamos con número suficiente para seguir considerando el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al segundo Vicepresidente, señor Senador Giambruno, quiera ocupar la Presidencia, salvo que el señor Senador esté invitado también.

SEÑOR GIAMBRUNO. — El señor Presidente del Senado me enteró de que formaba parte de la Comisión de Recepción; pero no tengo inconveniente en que sea el señor Senador Brum el que concurra.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Giambruno).

SEÑOR ARROYO TORRES. — De manera, señor Presidente, que, —vamos a hacer la aclaración— con referencia al apellido, se sacó la letra "s", y en lugar de decir: "...domicilio del embargado", se dice: "...y domicilio de la persona a que se refiere el embargo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha tomado nota de las correcciones solicitadas por el señor miembro informante.

Continúese la lectura.

(Se continúa leyendo).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra para una modificación que va a proponer la Comisión.

En este artículo 39, cuando dice: "...el juicio reivindicatorio tenga más de diez años... el Juez podrá imponer..." agregar ahí: "por resolución fundada", para obligar al Juez a fundar la resolución, y donde dice: "...que se cancele la inscripción" decir: "...que se cancele el embargo", porque podría sostenerse que aunque se cancele la inscripción, el embargo continúe trabado. De esta manera no queda lugar a ninguna duda.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se cancele el embargo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición de los señores Senadores, así se hará.

Continúese la lectura

(Se lee hasta el artículo 44).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

En este artículo la Comisión acepta una indicación que se le hizo.

Donde dice: "...si se tratara de embargos específicos deberá contener la identificación de la propiedad embargada..." agregar aquí: "...de acuerdo con el artículo 32" para que no quede duda de cuáles son las formas de identificación que debe darse a la propiedad, porque el artículo 32 se refiere a los datos que deben tener los embargos específicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta la modificación.

Continúese la lectura.

(Se continúa leyendo hasta el artículo 47).

SEÑOR ARROYO TORRES. — En este artículo hay un error de copia: donde dice: "notas dirigidas al Juez" debe decir: "al Juez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta la corrección.

Continúese leyendo.

(Se continúa leyendo hasta el final del capítulo tercero).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha terminado la lectura del capítulo III.

Está a consideración de los señores Senadores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el capítulo leído con las modificaciones y correcciones propuestas por el señor miembro informante.

(Se vota: — *Afirmativa*).

—Léase el capítulo IV.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El doctor Miranda me observa que donde se dice: "El plazo no obliga a los sucesores del arrendatario", debería decirse, para que quedara en forma más clara, "El plazo no obliga a los herederos del arrendatario".

La Comisión acepta esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el capítulo 4.o con la modificación señalada por el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 52, había señalado la posibilidad de una modificación respecto del último inciso, destinada a aclarar el texto.

La redacción actual dice: "La inscripción de la prohibición de arrendar o de dar en anticresis, contenida en los contratos hipotecarios", etc. Entiendo que esto podría decirse de una manera más directa y clara, expresándose que el dueño del bien hipotecado podrá arrendarlo o darlo en anticresis sin consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, cuando el plazo del arriendo o de la anticresis no exceda de cuatro años. Ese es el pensamiento. Y agregaríamos: "Los contratos que realice con violación de esta disposición, serán nulos".

La última frase: "Sólo el acreedor hipotecario o quien le suceda en sus derechos, podrá solicitar esta anulación", quedará tal cual está.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión acepta la redacción propuesta por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el capítulo 4.o, con las modificaciones señaladas.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo preferiría que se leyera, señor Presidente, porque no he podido entender bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por el inciso último del artículo 52, se dice, en sustancia, que la prohibición de arrendar que se establezca en el contrato de hipoteca, obliga al dueño del bien hipotecado a requerir el consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, en el caso de que el plazo del arriendo o de la anticresis exceda de cuatro años.

Bien: el inciso comienza diciendo: "La inscripción de la prohibición de arrendar...". En rigor, no se trata, propiamente, de una prohibición de arrendar, sino de que el arrendamiento pueda exceder del plazo de cuatro años. Entonces, decirse eso mismo por una redacción que, a mi juicio, es más llana y directa. En vez de hablar de la prohibición de arrendar, decimos lo que puede hacer el dueño del bien hipotecado, en este caso.

Nos interesa establecer una regla general que defienda a todos los acreedores hipotecarios contra una maniobra posible, que en la práctica se ha dado, de un deudor hipotecario malicioso. Decimos, entonces: "El dueño del bien hipotecado podrá arrendarlo o darlo en anticresis, sin consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, cuando el plazo del arriendo o anticresis no exceda de cuatro años".

Hay una coincidencia total con lo que dice el inciso.

Ahora, la sanción: "Los contratos que realice (estamos hablando del dueño del bien hipotecado), con violación de esta disposición, serán nulos". La sanción es la misma, y la frase final subsiste.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo tal como queda después de las modificaciones propuestas.

(Se lee).

"Artículo 52. En el caso de enajenación, la inscripción del contrato de arrendamiento obligará al que suceda en el derecho al propietario, a cumplirlo por el plazo convenido, salvo que el arrendador se reserve expresamente, en el contrato de arriendo, la facultad de enajenar. Si el contrato no estuviese inscripto, el adquirente no estará obligado a respetar el plazo y podrá dar al inquilino el desalojo como en los casos de arrendamiento sin plazo. Los sucesores del arrendador a título de herederos o legatarios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquél. El plazo no obliga a los herederos del arrendatario.

El dueño del bien hipotecado podrá arrendarlo o darlo en anticresis, sin consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, cuando el plazo del arriendo o de la anticresis no exceda de cuatro años. Los contratos que realice con violación de esta disposición, serán nulos.

Sólo el acreedor hipotecario o quien le suceda en sus derechos, podrá solicitar esta anulación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(*Afirmativa*).

—Léase el capítulo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(*Afirmativa*).

—Léase el capítulo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En el título que existe entre los artículos 59 y 60, señor Presidente, debe decirse "Los instrumentos procedentes del extranjero".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará en momento oportuno, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aquí, donde se dice: "El producido líquido de esos derechos se verterán en Rentas Generales", debe decirse: "El producto líquido de esos derechos se verterá en Rentas Generales".

(Se lee el artículo con la modificación propuesta).

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se votará conjuntamente con todo el capítulo, la modificación propuesta en el artículo 70.

(Continúa la lectura).

SEÑOR ARROYO TORRES. — En el artículo 78, donde dice: "Deróganse expresamente las leyes que reglamentan las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, Embargos e Interdicciones y Reinvidicaciones", debe suprimirse la palabra "expresamente".

(Se lee el artículo con la modificación propuesta).

SEÑOR PRESIDENTE. — Al votarse el capítulo, se tendrá en cuenta la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres en el artículo 78.

(Continúa la lectura).

—En consideración el capítulo leído.

Si no hay observación se va a votar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 59, en el segundo inciso, se dice: "oída la parte interesada, el Ministerio fallará". Me parecería más ajustado, —consulto al señor miembro informante,— decir: "el Poder Ejecutivo fallará".

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué artículo, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 59.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay inconveniente; ese es el propósito.

(Se lee el artículo 59 con la modificación propuesta).

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 65 inciso 2.o, donde se refiere a "segundas o ulteriores copias", se dice que se seguirá el procedimiento exigido por el juicio ordinario de menor cuantía.

Como, en rigor, no obstante ser de menor cuantía, es bastante dilatado, consultaría al señor miembro informante, si no le parecería que reune garantías semejantes, y es más breve, el procedimiento de los incidentes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay inconveniente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, el inciso 2.o del artículo 85 diría: "Para que el Registro admita segunda o ulteriores copias de instrumentos inscriptos, antes de la vigencia de esta ley, será necesario que hayan sido obtenidos mediante el procedimiento que se sigue para los incidentes".

Tengo, además, cierta duda respecto a en qué situación quedarán los procedimientos que estuvieran ya iniciados en el momento en que entrara en vigencia esta ley, según las prácticas actuales.

Como podría haber algún conflicto de interpretación, desde que se reputa que las leyes procesales tienen retroactividad por su naturaleza, y a fin de evitar toda cuestión, podría ser prudente que, en las disposiciones transitorias, estableciéramos un texto que podría decir lo siguiente: "La exigencia establecida en el artículo 65 inciso 2.° —que es el que acabamos de reformar,— para la obtención de segunda o ulteriores copias, no regirán para los casos en que se hayan iniciado los respectivos procedimientos legales, con anterioridad a la vigencia de esta ley"

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aceptado.

El artículo 78 dice: "Deróganse expresamente las leyes que reglamentan las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, Embargos e Interdicciones y Reinvindicaciones".

El señor Senador Gallinal me decía, si no hubiese sido conveniente establecer que se deroga también el decreto-ley de 12 de febrero de 1943.

Como en realidad este decreto reglamenta las funciones de ese Registro, creo que está perfectamente comprendido en esta disposición.

Quería hacer la declaración en sala simplemente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sin embargo hecha la observación, parecería más seguro incluirla en el texto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces podríamos agregar: y el decreto-ley de 12 de febrero de 1943, al final del artículo 78.

También en el artículo 80, donde dice "el producido íntegro, podría modificarse por el "producto íntegro".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el capítulo leído con las modificaciones propuestas por los Senadores Echegoyen y Arroyo Torres.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase las disposiciones transitorias.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MIRANDA. — Habría que incluir la proposición hecha por el Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere concretarla el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La exigencia establecida en el artículo 65 inciso 2.o, para la obtención de segunda o ulteriores copias no regirá para los casos en que se hayan iniciado los respectivos procedimientos legales con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Como esta disposición establece ahora la exigencia para los casos que indica, de que se siga el procedimiento de los incidentes, no obstante tratarse de instrumentos inscriptos antes de la vigencia de esta ley, no se aplicará esa exigencia, sino que continuarán con los procedimientos actuales, los que los hayan iniciado ya.

SEÑOR PRESIDENTE. — La proposición del señor Senador Echegoyen figurará con el número 82.

SEÑOR GALLINAL. — Yo pregunto al señor miembro informante si no encuentra que es demasiado restringido el plazo otorgado a la Cámara de Diputados para estudiar este proyecto.

El Senado ha tardado varios meses, no perdiendo su tiempo en el estudio minucioso que ha hecho de este asunto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es que esta ley debe regir el 1.o de enero de 1944.

SEÑOR GALLINAL. — Si debe entrar en vigencia el 1.o de enero del 44, le damos solamente 14 días a la Cámara para estudiar el asunto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Cámara de Diputados, la semana que viene, puede aprobar esta ley, que si en realidad es una ley compleja, la otra rama del Poder Legislativo tiene a su favor el estudio minucioso que ha realizado el Senado.

Si nosotros no hacemos entrar en vigenica esta ley el 1 o de enero de 1944, se producirá un conflicto, porque entrará en vigencia el decreto-ley que queremos derogar.

Si la Cámara, no quiere tratar esta ley, o encuentra reparos que no le permitan sancionarla la semana entrante, sacará este artículo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El razonamiento del señor Senador, lo único que prueba, es que este artículo es innecesario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es innecesario, porque la ley podría entrar en vigencia el 25 o el 28, y entonces se crearía un verdadero desorden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar las disposiciones transitorias con el artículo presentado por el Senador Echegoyen.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MIRANDA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la otra Cámara.

10

La Mesa se complace en hacer presente que ha sido requerida la presencia de los señores Senadores en el salón de fiestas, pues ya ha llegado el señor Vicepresidente del Perú, doctor don Rafael Larco Herrera.

Queda terminado el acto.

Se levanta la sesión.

(Son las 18 horas y 35 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 154 — Montevideo, Jueves 13 de Enero de 1944 — Número 11187

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 9.000 metros de gabardina nacional o extranjera, destinada a la confección de uniformes para las policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General (Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 17 del mes corriente, a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10016-v.en.17.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la provisión de carátulas y hojas interiores, según modelo, para cédulas de identidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en a Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (piso 3.o).

La apertura de propuestas tendrá lugar el 19 del corriente a las 9 y 30 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) En.8-10012-v.en.19.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$				
					20.000.00	$	30.00	la pagina
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
		en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir espejos con marco, cuchillos para mesa tipo Toledo o similar, cucharas para mesa, cucharitas para café, platos hondos de loza, platos llanos de loza, tazas de loza con platillo para desayuno, termos de medio litro, pomada caoba, tabaqueras, relojes despertadores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1943.

(Cuenta corriente) En.12-10031-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 90.000 kilos harina de trigo especial, 140.000 kilos harina de trigo de primera, con destino a la Panificadora Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Enero de 1944 a las 9 horas — Montevideo, Enero 8 de 1943.

(Cuenta corriente) En.12-10034-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 5.500 pares de borceguíes reglamentarios color caoba para el Ejército, 1.000 pares de borceguíes reglamentarios color negro para la Marina, 350 pares de borceguíes reglamentarios color caoba para la Marina, 10.000 pares de alpargatas color yerba mate, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1944.

(Cuenta corriente) En.12-10035 v en 21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir aceite comestible, arroz común, azúcar molida, papas, café crudo en grano, porotos comunes tipo carioca o similar, harina de maíz, pisado blanco o amarillo, fideos comunes, macarrones y mostachones, fariña, mondadientes, sal gruesa, yerba mate, vinagre, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1944.

(Cuenta corriente) En.12-10036-v.en.15

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1.500 bloks número 2, 2.500

blocks número 3, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisición de dicho Servicio. calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10013-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir 480 termos de 1 litro. 100 correas para espuelas modelo reglamentario, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) En.8-10014-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir: calcetines color negro, calcetines color blanco, calcetines en colores y gustos surtidos, calcetines color yerba mate, calzoncillos en tela blanca, hilo blanco negro y yerba mate números 16 al 50, medias de seda buena calidad, medias de seda artificial, crea en 1.50 y 2.00 de ancho, madrás, buzos blancos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en al Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo Diciembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13447-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir aceite de maní o girasol en botellas, aceite mezcla de oliva y de maní o girasol en botellas o en latas de 2 litros alpargatas loneta color yerba mate y color azul, azúcar molida, cigarrillos tabaco rubio cigarrillos tabaco común, café molido en tarros de 1 y de 1|2 kilo, fideos especiales en paquetes de 1 kilo, harina especial sacos 70 kilos, harina especial bolsitas 5 kilos, jabones de tocador, jabones de creolina, jabón común, mostaza Savora o similar, papel de estraza tamaño grande, papel higiénico, vino tinto en damajuanas de 5 y 10 litros, yerba mate en barricas, yerba mate en paquetes de 1 kilo, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) En.3-13446-v.en.14.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por las siguientes proveedurías anuales: Leche y manteca, fideería y molino, café y té, verduras, tubérculos y frutas, jabón, aves y huevos y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: 15 de Enero a las 8 horas, leche y manteca; a las 9, fideería y molino, a las 10, café y té; a las 11, verduras, tubérculos y frutas. El día 17 de Enero a las 8 horas jabón; a las 9, aves y huevos; a las 10, envases de vidrio.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.5-10004-v.en.17.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión e instalación de aspiradores de aire en el local de la Panadería Militar, calle General Aguilar número 1190, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1434, todos los días hábiles.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas el día 17 de Enero de 1944 a la hora 10. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.8-10015-v.en.17.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS
INTIMACION

Se intima al o los propietarios de los cascos que constituyen los cascos del vapor de bandera inglesa denominado "Grayford" o "Gayford" y del vapor de bandera española denominado "Larino", que se encuentran encallados sobres las costas y semicubiertos por la arena, a tres (3) millas al N. E y a una (1) milla al S. W., respectivamente, del balneario "Aguas Dulces" distante 17 kilómetros de la localidad de Castillos, en el Departamento de Rocha, desde hace aproximadamente, cincuenta (50) años o sesenta (60) años, para que dentro del término de quince (15) días, contados desde la primera publicación del presente, procedan a la extracción o desguace de las citadas embarcaciones, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo con las respectivas disposiciones del reglamento sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República, de fecha 29 de Abril de 1939.

Esta intimación es extensiva a todas aquellas personas que, a cualquier título o concepto, se consideren con derecho a las citadas naves. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — El Prefecto General de Puertos.

$21.40 En.10-129-v.en.26.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 11|43
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 3 muebles - ficheros metálicos. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de Enero de 1944 a la hora 10 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.12-10029-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 58. — 10.000 m.2 madera cedro: Enero 24 hora 8.30.

Licitación número 59. — 7.000 m.2 pino Brasil: Enero 24 hora 10.

Licitación número 60. — 3.000 m.2 madera de haya: Enero 25 hora 8.30.

Licitación número 61. — 6.000 m.2 madera de roble: Enero 25 hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.11-10026-v.en.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de harinas a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 21 del corriente a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.10-10018-v.en.20.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 55

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de lana a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 19 del actual a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.10-10019-v.en.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos de un chassis para ómnibus rural.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 27 de Enero próximo a las 9.30 horas en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.31-13432-v.en.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplía para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, los días y horas que se indican a continuación:

Día 13 de Enero de 1944

Licitación número 1|44. — Combustibles: hora 8.

Licitación número 2|44. — Papas y boniatos: hora 9.

Licitación número 3|44. — Fruta de estación: hora 10.

Licitación número 4|44. — Productos porcinos: hora 11.

Licitación número 5|44. — Carne y subporductos: hora 12.

Día 14 de Enero de 1944

Licitación número 6|44. — Mercaderías generales: hora 8.

Licitación número 7|44. — Panaderías: hora 9.

Licitación número 8|44. — Fábricas de pastas: hora 10.

Licitación número 9|44. — Bazares y ferreterías: hora 11.

Licitación número 10|44. — Lecherías: hora 12.

Día 15 de Enero de 1944

Licitación número 11|44. — Molinos y fideerías: hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados los días y horas indicados, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) En.7-10005-v.en.15.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de una vivienda, a levantarse en un predio ubicado en la calle Solferino y Comercio, destinada al señor Américo Vázquez, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546 esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos), a efectuarse en la Secretaría de dicho Instituto. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre sellado y lacrado, procediéndose a su apertura el día sábado 22 del corriente a las 10 horas, en la Dirección del mismo. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.12-10037-v.en.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 1961
Interruptores automáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 12 interruptores automáticos unipolares de 300 a 350 amperios y 550 voltios corriente continua, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.31-13414-v.en.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO GRELA, uruguayo, fotógrafo, domiciliado en la calle Río Negro número 1230, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo y la denominación "Novel Art Company", del cual es autor, que constituye el nombre y la enseña de su establecimiento de ampliación de fotografías y fotografías en general, del que deposita dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corres-

pondan. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.40 En.12-188-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ENRIQUE ESPIÑA, argentino, ingeniero civil, domiciliado a estos efectos en la avenida Agraciada número 3671, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un nuevo tipo de horno incinerador de basuras, del que se declara autor y del que deposita en duplicado los planos y memorias descriptivas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.30 En.4-13506-v.en.15.

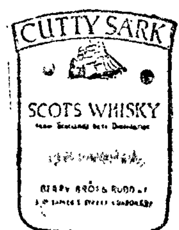
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HILDA UTINGUASSU DE TAVARES, brasileña, compositora, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 247, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada "Nocturno N.o 1", para canto y piano, de la que se declara autora y de la que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.30 En.4-13495-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
AURA FERRARO, uruguaya, escritora, domiciliada en San Carlos (Departamento de Maldonado), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del poemario del que es autora, titulado "Volatín de Arco - Iris", del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$2.60 En.5-13526-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ARIEL BONALDI y HUGO MORENO, domiciliados en la calle P. P. de la Sierra número 3196, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un vehículo triciclo a pedales para paseo y sport, de dos asientos, denominado "Triciomóvil", que se caracteriza por la propulsión de dos juegos de pedales al frente, de los que parten una cadena de transmisión que hace girar a un eje central y que la transmite a la rueda motriz (trasera) en diferente forma, lo que permite el cambio de velocidad y la marcha atrás del vehículo", del que se declaran autores, y depositan dos dibujos del triciclo en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$5.30 En.5-13525-v.en.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41459. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha los señores Berry Bros. y Rudd Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.90 En.4-13502-v.en.15.

ACTA N.o 41474. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha José Antonio Draper Casal, en nombre de la firma Héctor G. Baglietto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.3-13457-v.en.14.

ACTA N.o 41473. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Pescetto, Colombo y Compañía, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 11.a, 12.a y 21.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3 10 En.3-13450-v.en.14.

ACTA N.o 41466. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.30 En.3-13449-v.en.14.

ACTA N.o 41468. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Roberto Mitnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (únicamente creas y madrases). — Publíquese por diez días consecutivos). — La Dirección.
$9.90 En.31-13459-v.en 14.

ACTA N.o 41480. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha Bernardo C. Serventich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BES", para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 En.3-13464-v.en.14.

ACTA N.o 41460. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Marques Rubio y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CAA - YERI", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 En.3-13455-v.en.14.

ACTA N.o 41500. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Perfumes Dana, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TABU", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 En.11-107-v.en.21.

ACTA N.o 41497. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha los señores Devoto y Cauchaner, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 13.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.40 En.12-177-v.en.22.

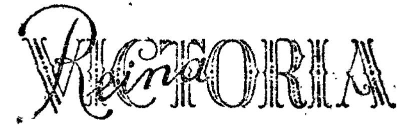
ACTA N.o 41458. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha la firma The Associated Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

SNOWCEM

para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.80 En.4-13503-v.en.15.

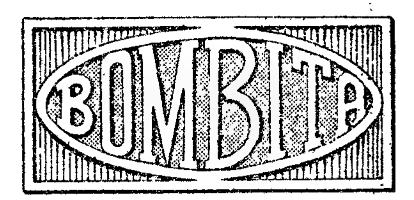
ACTA N.o 41477. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA REVOLTOSA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 En.4-13492-v.en.15.

ACTA N.o 41475. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $8 00 En.4-13491-v.en.15.

ACTA N.o 41476. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $9.10 En.4-13490-v.en 15.

ACTA N.o 41504. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (jugo de lima). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.30 En.11-153-v.en 21.

ACTA N.o 41501. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Antonio Siniscalco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "LYS", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.20 En.11-142-v.en.21.

ACTA N.o 41498. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DENTEX", para distinguir artículos de la clase 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 En 11-142-v.en.21

ACTA N.o 41507. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Roberto Mitnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CUATRO NACIONES", para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 En 11-144-v.en 21.

ACTA N.o 41508. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Santiago Román Encinas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SANTA GRACIELA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 En.11 114 v.en.21

ACTA N.o 41472. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



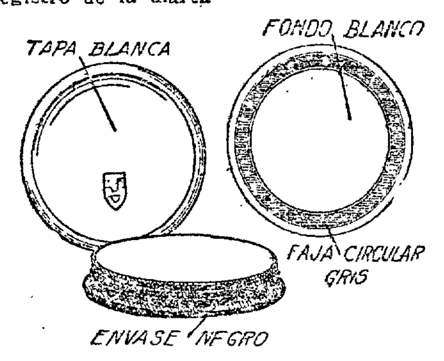
para distinguir artículos de la clase 2.a (menos ron). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.70 En.5-13558-v.en.17.

ACTA N.o 41471. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Smith, Kline y French Laboratories, de Filadelfia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

MICRAFORMA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.30 En.5-13557-v.en.17.

ACTA N.o 41496. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.7-65-v.en.18.

ACTA N.o 41485. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Safety Car Heating and Lighting Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ENTOLETER

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.10 En.7-11-v.en.18.

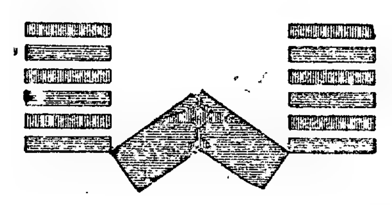
ACTA N.o 41492. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha el señor Maurice Clavieres, de Francia, que ejerce el comercio bajo la razón social de "Les Successeurs de F. Cazanove", ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.20 En.8-80-v.en.19.

ACTA N.o 41463. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha el señor Walfrido Figueira Morán, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "IMPARCIAL", para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 En.4-13488-v.en.15.

ACTA N.o 41487. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



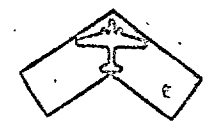
para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.20 En.5-13536-v.en.17.

ACTA N.o 41494. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Krikor Hagopian e Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.40 En.15-13555-v.en.17.

ACTA N.o 41486. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

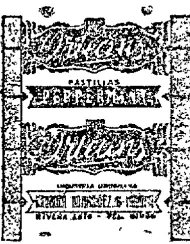


para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricanes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 En.5-13543-v.en.17.

ACTA N.o 41489. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ardath Tobacco Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "STATE EXPRESS", para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$3.80 En.5-13540-v.en.17.

ACTA N.o 41484. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deshayes y Bruel, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BAUME DELACOURT" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.50 En.5-13542-v.en.17.

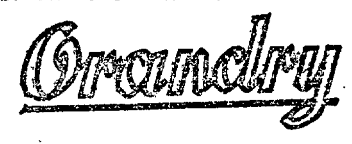
ACTA N.o 41491. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (PASTILLAS). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.70 En.5-13524-v.en.17.

ACTA N.o 41488. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por International Chemical Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ANNE FRENCH", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 En.5-13541-v.en.17.

ACTA N.o 41513. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Con esta fecha los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.30 En.12-178-v.en.22.

ACTA N.o 41465. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Con esta fecha Ullmann y Maier, han solicitado el registro de la marca "BRILLOPLASTIC" para distinguir artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 Dic.31-13428-v.en.13

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5940. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan E. Salsamendi Carlevaro de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras aplicables a los sillones de hamaca plegadizos, consistentes en la adopción de brazos extensibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.10 En.11-118-v.en.21.

ACTA N.o 5937. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento introducido en el cambio de discos en los aparatos de reproducción sonora, basado en la aplicación de ventosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.5-13519-v.en.17.

ACTA N.o 5728. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de mando de brazos con ventosas aplicable a los aparatos de reproducción sonora, para el cambio automático de los discos en sincronización con el pick-out", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.60 En.5-13520-v.en.17.

ACTA N.o 5939. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Amadeo E. Pinda, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema interconector entre el inflador y las cámaras de las llantas de los vehículos con rodados de aire a presión en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.60 En.5-13521-v.en.17.

ACTA N.o 873

Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Ernesto Llovet, Carlos E. Berta, Juan M. Canosa, Enrique de Souza y Ciro G. de Souza, de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carenamiento, reparación y construcción de barcos mediante la utilización de diques flotantes de hormigón armado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$13.90 Dic.20-13015-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 395

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Destacamento Policial de Parada Daymán (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también

con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-21-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 293

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pintura y reparación en el edificio de la Aduana Puente Internacional de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de ese Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-10022-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 394

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones del Hospital de San Gregorio de Polanco (Departamento de Tacuarembó) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-10023-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 3-1944

Llámase a licitación pública para la provisión de postes, piques, tablas y maderas varias, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.12-10028-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2-1944

Llámase a licitación para la ejecución de recauchutaje de cubiertas destinadas a los vehículos de la Dirección de Vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la oficina de la mencionada Dirección, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero próximo a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.31-13444-v.en.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión y montaje de un telón cortafuego con destino al Teatro Solís, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivos que podrán consultar los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir un juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de un peso con setenta y un centésimos ($ 1.71).

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de Enero de 1944 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-10010-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 1

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la construcción de las obras comprendidas en el "Proyecto número 14 de Aceras", de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 24 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Enero 5 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.12-10030-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINNA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL GRANELLI solicitando extraer del nicho número 289 A segundo cuerpo, Cementerio Central, con destino al Osario General los restos de Héctor Granelli. Se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — La Jefatura.

$54.70 En.4-13494-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora L. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9938-v.en.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 120.500 kilos de alfalfa o mezcla de buena calidad, 9.600 kilos de afrecho y 8.400 kilos de maíz bueno, destinados a la manutención de los semovientes del Corralón Municipal y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Además de la garantía que establece el artículo 4.o del pliego de condiciones, los licitantes deberán presentar la patente de giro y certificado de su situación con el Instituto de Jubilaciones.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 14 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Canelones, Diciembre de 1943. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.5-10003-v.en.14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Proyecto de decreto sobre introducción por partículas de carne de otro Departamento

Maldonado, Diciembre 31 de 1943. — Visto que los abastecedores y expendedores de carne del Departamento disfrutan, en carácter precario, de un permiso concedido por el ex Intendente señor don Félix Núñez, que los autoriza a introducir carne en cuartos y partículas, pagando el impuesto correspondiente. Considerando: que este procedimiento no ha dado los resultados deseados y atento a la necesidad que existe de permitir durante la temporada de verano (1.o de Diciembre al 15 de Marzo) la introducción de partículas para el abasto de hoteles y casinos, pudiéndose evitar la defraudación de los impuestos y asegurar la salud pública, por medio de un contralor por parte de la Oficina Técnica correspondiente, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades, decreta: Artículo 1.o Queda prohibida la introducción de lanares, vacunos y porcinos faenados, a partir de la fecha del presente decreto. Artículo 2.o Desde el 1.o de Diciembre del corriente año al 15 de Marzo del año 1944, autorízase la entrada de las partículas siguientes: espinazos, lomos, menudencias, lenguas y huesos. Artículo 3.o Los derechos a pagarse serán de $ 5.00 (cinco pesos) los doscientos kilos de carne en partículas. Artículo 4.o Cada abastecedor que desee introducir carne en las condiciones establecidas en el artículo 2.o, debe solicitar autorización a la Intendencia Municipal. Artículo 5.o Queda establecido que los abastecedores deben fijar el lugar donde será depositada la carne y la hora de entrada de la misma, en la solicitud a que se refiere el artículo 4.o. Artículo 6.o El impuesto por introducción de partículas deberá abonarse en la Tesorería Municipal o en la Junta Local más próxima con veinticuatro horas de anticipación a su entrada. Artículo 7.o Los abastecedores autorizados por la Intendencia deben dar cuenta de la introducción a la Comuna o Juntas Locales del lugar con cinco horas de anterioridad a la entrada. Artículo 8.o La falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.o dará lugar a que la carne sea considerada de contrabando, siendo decomisadas y aplicándose al infractor una multa de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) y pérdida del permiso correspondiente. Artículo 9.o Comuníquese a los abastecedores que actualmente disfrutan del permiso de introducción de carnes, a las Juntas Locales de Piriápolis, Punta del Este, Pan de Azúcar y Contaduría. Artículo 10. Publíquese, agréguese al Legajo de Decretos y archívese. — (Firmado): Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano. — Maldonado, Diciembre 3 de 1943. — H. Junta: Vuestra Comisión de Legislación, evacuando el informe solicitado, expresa: Que de conformidad a lo establecido en el numeral 29 del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal, de fecha Octubre 28 de 1935, puede aprobarse el proyecto de decreto en estudio sobre introducción de carne en cuartos y partículas, atento a los fundamentos expuestos en el mismo, que esta Comisión comparte. — (Firmados): C. E. Iriondo Garino. — V. M. Piaggio. — M. Montañés. — Julio F. Martínez. — Maldonado, Diciembre 22 de 1943. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Téngase por resolución de la Junta el informe de la Comisión de Legislación que precede y vuelva a la Intendencia, a sus efectos, declarándose urgente. — (Firmados): Orosmán Curbelo Cal. — F. Eguren Machado. — Maldonado, Diciembre 30 de 1943. — Visto la aprobación de la Junta Departamental al proyecto de decreto sobre introducción de partículas de carne al Departamento, cúmplase, efectuando previamente su publicación en el "Diario Oficial" y periódicos del Departamento, por el término de diez días; transcríbase el decreto aprobado a las Juntas Locales de Punta del Este, Piriápolis y Pan de Azúcar y Sección Contaduría y pasen estos obrados al señor Veterinario Municipal, a sus efectos. — (Firmado): Roque A. Masetti. — (Firmado): Américo P. Bazzano. — Saludo a Ud. muy atte.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-10027-v.en.21.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y

publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 12 de 1944

2.a Sección

LUIS EDUARDO TEMPERAN, 22 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1421, y ZULMA RAMONA BALBIS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1463.

3.a Sección

SANTIAGO BARONA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1245, y AMELIA CURBELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1245.

MANUEL EMETERIO SALDIAS, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1326, y CARMEN BURMIA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1326.

JUAN CARLOS ACCINELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1180, y MARIA NELLY PAZOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1317.

ANTONIO LOPEZ, 51 años, soltero, empleado, español, domiciliado Yí 1361, e ISOLINA PERCE, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1367.

8.a Sección

JOSE STUTMAN, 48 años, soltero, industrial, ruso, domiciliado Agraciada 2424, y REBECA STOVSGY, 45 años, soltera, rusa, domiciliada Agraciada 2424.

ANGEL COCCHI, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Yatay 1410, e IRENE DIAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yatay 1410

10.a Sección

CARLOS MARIA JAUREGUI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porvenir 2521, y MARIA HAYDEE PERRONE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco 4514.

SALVADOR RICARDO MARTINEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2313, y ELSA YOLANDA FULLE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Acosta y Lara 2313.

12.a Sección

JUAN JOSE CAMARRI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Labandeira 3290, y CARMEN CEFERINA ESCOPEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Labandeira 3290.

EUGENIO FELIPE CHIAPPE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1918, y BLANCA MARIA PIÑON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1950.

JOSE FREIRIA, 34 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Gonzalo Ramírez 1360, y MARIA ESTHER ECHEVERRIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en el bulevar Artigas 3576.

JULIO CESAR DELL'AVO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 2120, y CLARA ASUNCION GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 3300.

FRANCISCO ROMEO RISI, 26 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Nelson 2328, y MARIA CARMEN PARDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1723.

MARCOS KONICHEZ, 32 años, soltero, electro-técnico, lituano, domiciliado Marsella 2706, y REGINA OFSIEVICH, 21 años, soltera, rusa, domiciliada General Flores 2522.

ROMULO CASTAGNELLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2621, y OFELIA REY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2504.

ARTURO HUGO EMILIO PATRONE, 32 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado Ramón Estomba, 3634, e HILDA BOTTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3629.

20.a Sección

FELIX JOSE PEDRO AGUERRE, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cordobés 185, y MARIA INES FOSSATI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 200.

JESUS MARRERO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado M. Berinduague 841, y LUISA DE ARMAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Aguiar 4692.

MIGUEL MARTINEZ, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesias 3917 bis, y CECILIA SAGRERA, 39 años soltera, oriental, domiciliada Iglesias 3926.

HANS D. BRETSCHNEIDER, 28 años, soltero, agricultor, alemán, domiciliado Valdenegro 4185, e HILDA E. NEUMAR, 18 años, soltera, norteamericana, domiciliada Valdenegro 4185.

22.a Sección

ROQUE PETRONE, 41 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Industria 2473, y MARIA FELICIA EMA PICCARDO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3977.

EDMUNDO RAUL GIOVINETTI, 38 años, soltero, maestro industrial, oriental, domiciliado Francisco Plá 3360, y ELISA BASILICO, 27 años, soltera, maestra industrial, oriental, domiciliada Dupard 3634.

23.a Sección

ROMULO SANTIAGO CASTILLOU, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Olmida 2678, y AURORA ACUÑA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Olmida 2678.

$2.00 Pip.v.en.14.

Montevideo, Enero 11 de 1944

2.a Sección

MARIO ARLECUI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1473 y RAQUEL GOMEZ PEREZ, 18 años, soltera, argentina, domiciliada Juan C. Gómez 1473.

WASHINGTON BOGANI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1536, e IRMA SILVIA TOSAR, 18 años, oriental, soltera, domiciliada Pérez Castellano 1536.

4.a Sección

JUAN MARIO MAFFIA, 26 años, soltero, músico, argentino, domiciliado 18 de Julio 1006, y FAUSTINA MONJES, 30 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de de Julio 1006.

7.a Sección

FRANCISCO ERNESTO CANTOU, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1590, y MARIA MERCEDES ETCHEVERRY, 29 años, soltera, oriental, domiciliada avenida 18 de Julio 1431.

8.a Sección

JOSE VITOLO, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Magallanes 1821, e IRMA DIAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1821.

10.a Sección

CARLOS ALBERTO RUSSO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2732, y REINA CRUZ DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 31 de Marzo 3281.

WASHINGTON GIGENA, 31 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Oficial 18, y CATALINA BREA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 18.

JOSE MARIA NODAR, 34 años, soltero, herrero, español, domiciliado Pan de Azúcar 2403, y ESMERALDA GUILLERMINA SAENZ DE LA TORRE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2403.

11.a Sección

JOSE DANTE GROSSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barros Arana 5375, y MARCELA ELIDA DELFINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4487.

SARKIS MARKARIAN, 21 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado 8 de Octubre 4663, y OSANA ABRAHAMIAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2752.

14.a Sección

ALFREDO GUIDOTTI, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Castillos 2562 bis, y ELIDA TRIANON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1318.

JOSE MARIA PEREIRA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2610, y ALTEMIRA PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2824.

MIGUEL JUSTO AGUETTE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix M. Olmedo 3767, y JUANA MARIA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Félix M. Olmedo 3767.

15.a Sección

ADOLFO BIZARRO, 46 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Eduardo Acevedo 1371, y ALBA SOMMI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2110.

GUILLERMO MONT SANTANDREU, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2049, y MARIA EUMENIA VILLA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2074.

18.a Sección

LUIS DELL'ERBA, 19 años, soltero, estudiante, italiano, domiciliado Francisco Araucho 1146, y OLGA DIAMANDIDI, 22 años, soltera, estudiante, rusa, domiciliada Francisco Araucho 1146.

EUGENIO POLCINO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2475, y LEONOR DO CANTO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada S. Antuña 2842.

OTTO SCHULTZE, 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado bulevar Artigas 1420, y SARA AIDA FERNANDEZ DAGUERRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1111.

19.a Sección

MANUEL PRATS, 34 años, soltero, industrial, español, domiciliado Nueva Palmira 1716, y BENIGNA GREGORIA SOUTO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1716.

21.a Sección

HUGO ALDACUR, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Tacuabé 4673, y MARIA ANGELICA METELICO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 7.

ANTONIO BUTULA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4285, y MARIA MARGARITA SILVEIRA DE ANDRADE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4291.

$2.00 Pip.-v.en.13.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CARLOS M. GARAT para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 En.11-151-v.en.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Aliança da Bahia contra AMBROSIO FRIONI VOGUEIRA y otros y Administración Nacional de Puertos. Daños y perjuicios" (Lo. 9. Fo. 174), se emplaza a Ambrosio Frioni Vogueira, a Juan Busca de José, Pedro García Fernández y Francisco Protolongo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. La presente feria ha sido habilitada para la publicación de los edictos respectivos. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

$30.50 En.12-181-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados: "VIRGINIA CLARA ROSALES DE CASTRO. Conversión al divorcio" se hace saber a don Guillermo Castro que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 447. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Vistos estos procedimientos seguidos por doña Virginia Clara Rosales de Castro contra don Guillermo Castro por conversión al divorcio. Resultando: Que la actora se presentó acompañada de un testimonio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en autos con su esposo, por el Juzgado de primera Instancia en lo Civil número 4 de la ciudad de Buenos Aires, y pidió que se convirtiera en divorcio la separación decretada. Considerando: Que de la prueba aportada por la peticionante, surge que doña Virginia Clara Rosales se casó con don Guillermo Castro partida de fojas 1); que por la sentencia arriba mencionada se decretó la separación de cuerpos solicitada por la esposa, habiendo sido consentida de acuerdo a la constancia que obra en el mismo testimonio. Que cuando la interesada se presentó ante este Juzgado, hacía más de tres años que la sentencia referida había quedado consentida, y que el Ministerio Público no se opone a que se decrete la conversión al divorcio solicitada. Considerando: Que la actora ha producido información para justificar su domicilio en el país y ha acreditado su identidad, ratificando el contenido de su escrito inicial. Considerando: Que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, por lo que corresponde acceder a lo solicitado. Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos decretada por la sentencia del

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 4 de la Capital Federal de la República Argentina, dictada en los autos: "Rosales de Castro, Virginia Clara contra Castro, Guillermo sobre divorcio", debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Oportunamente expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó etc., etc. — Francisco José Márcora, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$39.00 En.11-156-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA VAJANI DE GHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a los efectos de las publicaciones la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-97-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA GHEZZI DE DEMATTEIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-98-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONOR COMESAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.80 En.10-99-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MARTIN o MARTIN ZABALETA o ZAVALETA o ZABALETTA, de doña TERESA MORALES DE ZABALETA o ZAVALETA o ZABALETTA y de doña JOSEFA o JOSEFA MARGARITA ZABALETA DE PANARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.30 En.10-100-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA NORBERTA RODRIGUEZ DE CASSINONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.90 En.10-101-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA JUANA GARCIA DE ZAPATER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.10 En.10-102-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL ANA BARBAT SAFONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.10 En.10-103-v.en.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FAUSTO MENENDEZ y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de don José Menéndez con doña Justiniana Lorenza Sosa y la de defunción de doña Justiniana Sosa pues donde en ambas figura el apellido del esposo, en la primera como "Melendre" y en la segunda como "Méndez" debe decir "Menéndez"; también en la segunda partida mencionada, donde el nombre de la causante figura como "Justina" y donde uno de sus hijos figura como "Emiterio" debe decir, a lo primero, "Justiniana" y, a lo otro, "Melitón", y donde se nombra como hijo a Serafín, este nombre debe ser suprimido. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.30 En.3-13468-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Laura Godoy Fernández contra MOISES GALIMIRE. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Moisés Galimire para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$22.10 Dic.20-12992-v en 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores FASSARI y DANERI para la junta que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1944 a las 10 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (segundo piso), con el objeto de resolver lo que sea pertinente, respecto al momento y forma de liquidación de los bienes, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de comercio se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria próxima. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) En.5-10001-v.en.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado: "PETRONA MARTINA o PETRONA M. GARCIA DE PEREZ RAMOS o GARCIA DE P. RAMOS o GARCIA DE RAMOS. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Petrona Martina García, donde dice: falleció Petrona M. García de Ramos, debe decir: "Falleció Petrona Martina García de Pérez Ramos", donde dice: era casada con Bibiano P. de Ramos, debe decir: "era viuda de Bibiano Manuel Pérez Ramos", y donde dice: quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea, Lucrecio, Juana, Fermín y Norberto, debe decir: "quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea Isabel, Lucrecio, Fermín, Norberto y Juana". Partida de matrimonio de Bibiano Manuel Pérez Ramos y Petrona Martina García, donde dice: Viviano Ramos, español, de veintinueve años de edad, hijo legítimo de don Juan Ramos y de doña Gregoria Castro y Petrona García, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental de veintiséis años de edad, hijo legítimo de don José Pérez Ramos y de doña Gregoria de Castro, y Petrona Martina García", respectivamente. Partida de bautismo de Ramona Pérez Ramos. Donde dice: Biviano Ramos, español; Petrona García y Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, y José Pérez Ramos y Gregoria de Castro" respectivamente. Partida de nacimiento de Dorotea Isabel Pérez Ramos. Donde dice: Bibiano Ramos, de treinta y dos años, Petrona García, de veinticuatro años, y Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, de treinta años, Petrona Martina García, de veintitrés años y José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Lucrecio Pérez Ramos. Donde dice: Bibiano Ramos, español, de treinta y dos años, Lucrecio, Petrona García, de veinticinco años, Juan Ramos, Gregoria Castro y Rosa González, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de treinta y cuatro años, Lucrecio, Petrona Martina García, de veintisiete años, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Fermín Pérez Ramos, donde dice: "Viviano Ramos y Castro, español, Petrona García, de 34 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, de 33 años, José Pérez Ramos y Gregoria Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Norberto Pérez Ramos, donde dice: Bibiano Ramos y Castro español, de 40 años de edad, Petrona García, Juan Ramos, Gregoria Castro, y Rosa González, respectivamente, deber decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 42 años de edad, Petrona Martina García, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro, y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Juana Pérez Ramos. Donde dice: Viviano Ramos, español, de 40 años de edad, Petrona García de 33 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 48 años de edad, Petrona Martina García, de 41 años de edad, José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — JuanÁngel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$54.60 En.8-130-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 695 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente, al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito): 34 metros 36 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario: 25 metros 77 centímetros al Norte, con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 193 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y habilítase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PIÑAGTARO o PIÑATARO DE LAMAITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.20 En.10-104-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.80 En.4-13507-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MILANS (MANUEL S.). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se conside-

ren con derechos en el inmueble ubicado en la catorce sección de Montevideo, calle Jujuy dos mil setecientos treinta y nueve a dos mil setecientos cuarenta y nueve, esquina Vilardebó, que está empadronado con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro y se deslinda así: veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre la calle Jujuy (Este); cinco metros con cincuenta centímetros sobre la calle Vilardebó (Norte), y veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre el Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, y cuatro metros al Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$52.30 Dic.31-13429-v.mz 5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIANA FOLCO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 En.12-185-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS VICENTE BRAIDA o BRAIDA FERRARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de los publicaciones. —Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 En.8-127-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE SCARPENTI y ROSA FREGOSI DE SCARPENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.90 En.3-13480-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DELGADO DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.70 En.3-13481-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA SOLER TREMOLERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 Dic.31-13442-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.60 Dic.31-13421-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUND DE AGUSTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Dic.31-13422-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO IGLESIAS y de RAMONA DIAZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 Dic.31-13423-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO MANCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$17.30 Dic.28-13245-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MICAELA GADEA DE BELLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.11-147-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS MACHIN o FRANCISCO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.60 En.11-13117-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGADALENA FORMENTO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.8-13545-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RECONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.8-82-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Martín Leyser contra ALICE ROSA SCHLESINGER DE WOZNIANSKI. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Alice Rosa Schlesinger de Woznianski y a sus herederos o sucesores a cualquier título, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se intentaráa la conciliación y se seguirá el juicio. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.10 En.5-13550-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO VICENTE PROFUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.15-13546-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de ls publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.5-13547-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REINHARD CARLOS BUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$17.30 En.5-13548-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA APOLONIA MUSETTI DE MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.5-13549-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ESMERALDA SAVIO DE CHIESA. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de José Riestra: Julián, Claudio, Solano, Josefa y Benigna Riestra; de Ignacia Riestra de Martínez: Casiana, Eusebia, José María, Dionisio, Basilio, Paula y María Martínez Riestra, y de Eusebia Riestra de Piñeyro: Cercio, Juan Manuel, Francisco, Pedro, Valentín, Clara, Juan José y Florencio Piñeyro Riestra, sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que a cualquier título pretendan tener derecho al solar de terreno comprendido dentro de tres fracciones ubicadas en la 21.a sección judicial de esta Capital, designadas con los números 1, 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor Julio Freire el 11 de Mayo de 1874, que se describe así: Solar con sus edificios, alambrados y demás mejoras, empadronado con el número 50.596, compuesto, según títulos, de una superficie de 7993 metros y, según plano subscripto por el agrimensor Alfredo De Munno el 18 de Setiembre del año corriente, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 9378, se compone de una superficie de 8055 metros 9888 centímetros, teniendo 59 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Ganaderos, distando el punto más cercano de su frente 166 metros 4 centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Coronilla (antes Gio Batta); 136 metros al Nordeste, lindando con propiedad empadronada con el número 158.577, de Catalina Juana Cúneo; 58 metros 57 centímetros al Sudoeste, lindando con inmueble empadronado con el número 148.883, de Margarita Garré de Ronchetti, con inmueble padrón número 148.882, de María Garré de Calero; con inmueble padrón número 148.881, de María A. Barbaría (antes Carlota Garré de Salvo); padrón número 148.880, de Agustín José Garré, y padrón número 50.597, de Margarita Valente de Garré, y por el Sudeste, por donde mide 136 metros 25 centímetros, confina con propiedad empadronada con el número 96.633, de Bernardina B. de Barbaría. Los emplazados deberán compa-

recer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, y habilítase la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$98.40 Dic.30-13412-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GARIBALDI JOSE DEVINCENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5.80 En.3-13456-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado doña ZORAIDA LEIRA DE VALDORA y don JUAN ANTONIO VALDORA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Zoraida Leira, que donde dice "Horaida" debe decir "Zoraida"; b) De nacimiento de Juan Antonio Valdora, que donde dice "Juan" y "Avo" debe decir, respectivamente, "Juan Antonio" y "Abó"; y C) De matrimonio de Juan Antonio Valdora con doña Zoraida Leira, que donde dice "Abbó", "María Zoraida Leira", "quince de Agosto de mil ochocientos noventa y tres" y "Leyra", debe decir, respectivamente, "Abó", "Zoraida Leira", "diecinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve" y "Leira". Y a sus efectos se hace esta publicación. Se habilitó el feriado. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Escribano.

$18.00 En.12-199-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA FERRI DE GOÑI BLöSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.12-40-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA FACELLI o FACHELLI DE PESCA, ORDILIA o ADULIA PESCA y de don SATURNINO PESCA o PESCA VIGNOLI, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario

$7.60 En.12-126-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO LORENZO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.70 En.11-162-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "De Ferrari de Rampini Angela José Antonio Rampini, María de Ferrari de Ravaschio y Pablo Ravaschio contra ANTONIO PORTELA. Rescisión de promesa de compraventa", se cita, llama y emplaza al señor Antonio Portela, a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan en dichos autos, por rescisión de promesa de venta y entrega relativa a un inmueble situado en Rivera y Pronios, con frente a la calle Ramos y que comprende una superficie de 476 metros 14 decímetros, el que fué prometido en venta por el boleto número 7286, para estar en ellos a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$37.40 En.10-106-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO A. o IGNACIO ARMANDO DAUZERAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.11-163-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARIA FLORENCIA MUÑIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.11-140-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA BATISTA ADO o ANTONIA o ANTONIA FELIPA ADO o ADO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 En.8-125-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA o MARGARITA A. o MARGARITA ANGELA CRAVIOTTO DE PEÑAGARICANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones —José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En.8-122-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GARCIA BOUYRIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-73-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL TOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-74-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA o JULIA RODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 En.8-79-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BORIS HERTZBERG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En 8-75-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE VICTOR CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ses derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 En.8-77-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAYETANA SIERRA DE ROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-78-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO GASPARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 d Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.20 En 8-91-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado le Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO AMUEDO o AMOEDO o o AMUEDO o AMOEDO LORENZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), haibéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.70 En.8-22-v en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o MARIA DOLORES DE LEON DE SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En 8-23-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CERAFIN o SERAFIN RUFFELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.30 En.8-24-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA PASSANO o PASSANO CHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-25-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMO AQUINO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-26-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA DEL PINO DE BARATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-27-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o MARIA FELICIA PETROCELLI DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-28-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO o CARMELO B. o CARMELO BARTOLOME PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-29-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA REMIRO o REMIRO y MURGUIA DE VILLAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-30-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR EIRIZ DE PERSICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-31-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA o EMILIA ISIDORA VIGIL DE OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-34-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRUCTUOSA ACOSTA DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-35-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO DE COLA o DE COLA CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-36-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA ANZIMOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-37-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CALDIROLI o CALDIROLLI o CALDERONI o CALDIROLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-39-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA RADONDE o RADONDE DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-38-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO o RICARDO PEDRO COSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-41-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL AGAZZI o AGAZZI DE VISCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-42-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA NUÑEZ DE STEINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-43-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL C. o RAFAEL CASIMIRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-44-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERNANDO GADEA o GADEA DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-45-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GESTO o MANUEL GESTO RECAREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-46-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA FERREIRA DE GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-47-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON MARGARITO ROJA o ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-48-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ATANASIA TIMAN RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-49-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BARSANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sxto piso), habiéndose habilitado el feriado para las pu-

blicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-50-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUALBERTO PALAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-51-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTELA MARGARITA SOUBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-52-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-53-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO D'ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-54-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DARIO VILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-55-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOFILO ENRIQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-56-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SILVA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-58-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN SPAGNOLO, citándosea a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-57-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA PERERA DE LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-59-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ABEL MATEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-60-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-61-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA UDOY DE ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-62-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuarol.
$6.20 En.8-63-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANRIQUE SALINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-64-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MANUELA MARTINEZ DE AVILA, don CARLOS MARIA URBAN y AIDA AVILA o AVILA DE URBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.00 En.8-33-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GENOVEVA INFANTE DE CAMEJO y de don GUILLERMO CAMEJO o FEDERICO o GUILLERMO CAMEJO INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 En.8-76-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO FACELLI o FACHELO, de doña CATALINA GALEANO DE FACELLI o FACHELO, de don PEDRO FACELLI o FACHELO GALEANO y de don BARTOLO FACELLI o FACHELO GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.20 En.8-72-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELIPE FRANCISCO o FRANCISCO ROJAS y de doña CAYETANA MARTINEZ DE ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.80 En.8-32-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENANCIO RODRIGUEZ, citándose a los heredros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 En.8-123-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CASIANO o HIPOLITO CASIANO ARBELO y de JULIANA o ANTONINA JULIANA DE LEON o DELEON DE ARBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.40 En.8-124-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN GHIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario. tuario.
$6.20 En.7-15-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA BALDELLI DE DI PRISCO o ELVIRA ANA TERESA o ELVIRA ARIA BALDELLI DE DI PRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuadio.
$7.30 En.5-13552-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.5-13517-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NELLY EDITA BASTARRICA o BASTARRICA PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para la publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.5-13518-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Patrón María Angélica contra JUAN ANTONIO BEHERAN Divorcio" se cita, llama y emplaza al señor Juan Antonio Beheran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habiéndosé habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 9 de 1943 — José Tomás Perera. Actuario.

$20.20 Dic.20-12980-v.en.26.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "TABAREZ y BORRAJO", el señor Elbio Quintín Tabárez, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943 — José Tomás Pereira. Actuario.

$5.70 En.4-13508-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGINIO BENITO LAURINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las pupublicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.4-13504-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA VENDITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.3-13460-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA RIVEROS DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Dic.31-13419-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EUGENIO CHAIRIAN o CHARLES EUGENE CLAIRIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$19.40 En.21-193-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA FERNANDEZ DE GOMEZ o BERNABELA DOROTEA FERNANDEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.70 En.12-194-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA VILADECANTS DE CAMPS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.30 En.12-195-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.12-187-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENSIA CORTINAS DE SARTORI u HORTENCIA CORTINAS DE SARTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.60 En.12-179-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.10-116-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LISANDRO JUAN FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.10-117-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DIAZ DE FORMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.8-87-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JAUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.8-83-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO PEDRO CORALO GARCIA o CONRADO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a edducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. —Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.50 En.8-84-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUALBERTO SARLANGUE, ELVIRA SARLANGUE DE ALZAGA y JUAN ANTONIO SARLANGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.70 En.8-85-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA BRANCATO DE ROTUNNO, PASCUAL ROTUNNO o PASCUAL ROTUNNO BRANCATO y ERNESTO ROTUNNO o ERNESTO ROTUNNO BRANCATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$7.20 En.8-86-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, de fecha Noviembre dieciocho próximo pasado, dictada en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 6630. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 6630, ubicado con frente a la calle Canelones número 1033, entre Julio Herrera y Obes y Río Negro, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de este edicto se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13438-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MATILDE LEON BARRETO DE MELLO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Sara" debe decir "Matilde". A los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual queda habilitada la feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$8.40 Dic.30-13391-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DANTE TRAVERSO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "hijo de José Traverzo, de nacionalidad italiano y nieto de Santiago Traverzo, debe decir hijo de José Traverso oriental y nieto de Juan Bautista Traverso. A los efectos legales se hace esta publicación, quedando a tales efectos habilitada la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$10.70 Dic.30-13392-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para comparecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario,, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$22.30 Dic.14-12818-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA JOAQUINA FERRE BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 15 de 1943. —Hugo Alvez, Actuario.

$5.90 En.11-159-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA SILVA DE PASTORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 10 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.90 En.11-160-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 10 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.80 En.11-161-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA BERMUDEZ DE MOLINA, RAUL MOLINA BERMUDEZ o JOSE MOLINA BERMUDEZ, GERMAN RENE MOLINA BERMUDEZ o GERMAN MOLINA BERMUDEZ y RAMON FRANCISCO MOLINA o RAMON MOLINA o FRANCISCO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Diciembre 31 de 1943. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$8.40 En.12-173-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA SILVA DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero 4 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.80 En.11-113-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1943 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.80 Dic.31-13424-v en 13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA HELLSBUSCHS DE RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 24 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.4-13515-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO ROSTAN y MARIA MAGDALENA MAURIN DE ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En 3-13465-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAROLINA FAVEIRO SCALLA o FABEIRO ESCALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Y habilítase el feriado próximo al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 17 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.3-13466-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia dictada en los autos caratulados "Pooli Eugenio contra Sucesores de JUAN DASATTI. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de Juan Dasatti o sus sucesores a cualquier título, en el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que contenga, ubicada en el paraje Juan González, de esta Sección, empadronada con el número 4730 con una superficie de 2 hectáreas 6703 metros y que linda: al Sur, con carretera departamental Carmelo - Colonia; al Norte y Este, con Antonio Pescetto, y al Oeste, con Juan Gregorini. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial. — Carmelo, Diciembre 23 de 1943 — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$21.10 En.3-13453-v feb 7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO CONTI y MARIA DE LOS ANGELES o ANGELA CASAS DE CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítose la próxima feria judicial. — Carmelo, Diciembre 23 de 1943 — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$5.90 En 3-13454-v.en 14

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DUARTE GARCIA, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso los que se consideren con derecho a sus bienes. Se ha habilitado el próximo feriado mayor para estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$6.10 En.12-182-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BIBIANO ELISO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 22 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 En.12-203-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATIVIDAD OTEGUI DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 28 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.36 En.12-204-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión ESTEFANIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Para la publicación de este edicto, se declaró habilitada la feria judicial. — Durazno, Diciembre 23 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En 3-13474-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LISTUR DE MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciendo constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 29 de 1943.

$5.84 En.5-2-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FLORENCIO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.50 En.7-13-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA ECHENIQUE DE SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.50 En.7-14-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1943 — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.60 Dic.31-13120-v dic.31. Feb.1.o-v feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO S. PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 24 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.60 En.11-120-v.en 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL CAL DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 16 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.60 En.11-121-v.en.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedoes y demás inteesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 11 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Dic.31-13437-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "RAMONA PINTOS. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Octavio Martínez, Dorotea Martínez, Leonor González de Martínez, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos de dominio a las sobras de cuatrocientos veintinueve metros mil trescientos dieciséis centímetros cuadrados, existentes en una fracción de terreno ubicada en la parte Norte de este pueblo, empadronada con el número 207, mensurada por el agrimensor Pou en plano que fué inscripto el 7 de Julio próximo pasado en la Dirección General de Catastro, compuesta, según título, de cuarenta y un metros doscientos treinta y dos milímetros de frente al Este, por sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros de fondo encerrando una superficie de dos mil seiscientos noventa y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros cuadrados; según el plano referido comprende una superficie total de tres mil ciento veintiún metros doscientos catorce centímetros cuadrados, lindante: al Noroeste, con María O. de Paiva y Sucesión Blois; al Noreste, con la prolongación proyectada de la calle Arenal Grande; al Sureste, sobre la prolongación proyectada de la calle Fraternidad, y al Suroeste, con Matilde Márquez a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el feriado mayor. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1943. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$63.60 Dic.31-13436-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de este emplazamiento. —Paysandú, Diciembre 30 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.25 En.11-169-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE DISSIMOS o DISSIMOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 29 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.50 En.11-170-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 1.er turno de Paysandú encargado interinamente del Juzgado de 2.o turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JOSEFA AGUSTINA o AGUSTINA JAUREGUI DE ARRUTI, de JOSE MARIA ARRUTI y FRANCISCA ARRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$7.50 En.12-206-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LEONOR PEREIRA NUÑEZ DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13469-v.en.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL GARGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13470-v.en.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA MARIA PALERMO DE ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13471-v.en.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña CORINA TEJEIRA y de don HONORATO CURBELO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. —

$6.00 En.3-13472-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Antonio Perroni contra los sucesores de CAROLINA FRANCISCA SERPA. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 392), se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Carolina Francisca Serpa y, en general, a todos los que se consideren con derecho, sean de la naturaleza que fueren, al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 9.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas 9164 metros, según plano de mensura del agrimensor don Jacinto Chiossoni, de Setiembre de 1939, inscripto en la Oficina Local de Catastro el 5 de Octubre del mismo año con el número 128 y, según dicho plano, linda actualmente: al Norte, cañada por medio, Ramón Arruda, recta que separa de la sucesión de Flor Olivera y arroyo Cuñapirú, en parte, que separa de la sucesión de Cipriano López, con quien linda también al Este y Sureste, el mismo arroyo por medio; al Sur y Suroeste, Ladislao Serpa, camino departamental en parte, por medio, y al Noroeste, Octavio Leal, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación, haciendo constar que al solo efecto de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$63.00 En.7-21-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Genciana Carmen de Mello de Herrera contra LUIS HERRERA. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 360), se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Herrera para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, para lo cual se habilitó la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 En.7-19-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO DACIO CARDOZO y de doña PRUDENCIA CARDOZO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 28 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.7-20-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 24 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$5.50 En.4-13514-v.en.15.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "Vasco Peixoto Belleza Vasconcellos con ADELAIDE DE ALMEIDA. Conversión en divorcio", (Lo. 32 Fo. 183, ha recaído la siguiente sentencia: "Número 43. — Rivera, Noviembre 15 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos contra Adelaide de Almeida, por conversión en divorcio. Resultando: Que el actor manifestó en su escrito de fojas 13 que se encuentra separada de cuerpos de su esposa doña Adelaide de Almeida, por sentencia dictada en juicio seguido en la ciudad de Belem, Estado de Pará (Brasil), que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas 14 vuelto y 15, presta su conformidad a lo solicitado: Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 1 a fojas 11) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia.

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Civil fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos y Adelaide de Almeida.

Notifíquese y publíquese por edictos y ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Adelaide de Almeida se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciendo constar que a los efectos de la misma publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$84.00 Dic.22-13102-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OTILIA MACHADO DE MARQUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la feria judicial. — Rivera, Diciembre 27 de 1943. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 En.11-135-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL FRANCISCO COUSSAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.10-134-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDIRIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.60 En.10-109-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Salto, Diciembre 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.20 En.11-167-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado interino de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o JUANA MARIA LEONIS o LIONESA o LEONES o LEONESA o LIONES o ZIONES DE RIPA o RIPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de este emplazamiento —Salto, Diciembre 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$7.60 En.11-165-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado interino de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO PRELIASCO GASTAÑONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de este emplazamiento. — Salto, Diciembre 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.20 En.11-166-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores MANUEL MARIA MAGLIO, AMALIA MAGLIO y JOSE PABLO MAGLIO o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado común, en los autos "Berta Lovilleux contra Antonio Maglio. Reconocimiento de hija natural. Incidente por cobro de honorarios de Martín Goyenechea" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 177 y 307 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo al citado artículo 307 se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 22 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$29.00 Dic.30-13409-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento, se cita y emplaza a don SECUNDINO SILVA o quien legítimamente lo represente, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que le ha iniciado por cobro de pesos doña Elsa Revello Sala y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y haciéndose constar que se habilitó el feriado mayor próximo para la publicación del presente. — Salto, Diciembre 31 de 1943. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

$32.80 En.8-90-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MARCHISIO DE LOPEZ o CATALINA MARCHISSIO DE LOPEZ o CATALINA MARQUICIO DE LOPEZ o CATALINA MARQUISIO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1943. —Humberto Pou, Actuario.

$6.80 En.11-154-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DANIEL GABARROT, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Enero 4 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.45 En.11-152-v.en.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA ESTEVES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer el apellido de la inscripta, lo mismo que el de su padre y el de su abuelo paterno "Esteben" en lugar de Esteves, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 En.5-13554-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MANUEL BIEITO o VIEITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.70 En.5-13553-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con BALDOMERO HERNANDEZ. Medidas preparatorias" (Lo. 10. Fo. 590. N.o 232), se cita y emplaza a los herederos de doña María Peraza de Hernández, llamados Justiniano Emilia, Alfredo y María Delia Hernández Peraza y a los esposos de las nombradas señoras, don Pedro Casas y don Agustín Calandria, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 10 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$10.00 En.3-13451-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBA LORENZI DE NECCHI o SEGUNDA JACOBA LORENZI DE NECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 31 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.12-200-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado para la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$5.20 En.12-201-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIAN o GREGORIO JULIAN CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor, al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 31 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.8-89-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO o CLAUDIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 23 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.5-3-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 28 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.20 En.4-13493-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILASECA o MANUEL ELISEO VILASECA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 20 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic.28-13288-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 18 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$16.80 Dic.20-13013-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA BENITEZ DE HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Mercedes, Diciembre 28 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$5.40 En.8-88-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de PLACIDO o PLACERES FERNANDEZ y FILOMENA FERNANDEZ DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.90 En.12-174-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos. Cobro de impuesto inmobiliario" se cita llama y emplaza a Braulia Molina, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 98, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1706 hoy con el número 1145, que linda: al Norte, Sucesión Jacinto Gadea; al Sur, Isabel O. de Oliveras; al Este, calle Juan Spikerman y al Oeste, Martiniano Sosa, Lino Martínez y Luis Miraballes. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del

emplazamiento y su publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) En.3-13477-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MANUELA G. DE SOSA. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a Manuela G. de Sosa, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 82, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1680, hoy con el número 924, y, según informes, linda: al Norte, calle Jacinto Trápani; al Sur, Bonifacio Nietto; al Este, Delia Castano, y al Oeste, Manuel M. Acosta y Domingo Perdigón. A los efectos de este emplazamiento se habilitó el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.3-13478-v.en.20.

REMATES JUDICIALES

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Leopoldo J. Tosi contra JACINTO VALDAZO. Juicio ejecutivo" (Lo. 27, Fo. 562), se hace saber al público que el día sábado 5 de Febrero, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido por los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 22.710.22, suma a que asciende las dos terceras partes de las tasaciones practicadas en autos de fojas 164 vuelto y 167 vuelto, los derechos emergentes a la enajenación del inmueble con sus edificios y demás mejoras, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado (Piriápolis), empadronado con el número 2014 del citado Departamento, señalado con el número 5 de la manzana letra C en el plano levantado en Febrero de 1933 por el agrimensor José Maranessi, compuesto dicho solar de una superficie de 741 metros 42 decímetros, con 23 metros 88 centímetros al Este, lindando con el solar 6; por el Norte, 79 metros 12 centímetros, lindando con Francisco Sagasti; 33 metros al Sur, de frente a la calle Nueva, y 16 metros 54 centímetros al Oeste, de frente a la rambla de los Argentinos. Dichos derechos provienen de la promesa de compraventa privada número 339 al folio 89 del libro 8.o del Registro respectivo, expedida por don Francisco Piria el 5 de Mayo de 1933. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos, honorarios, certificados e impuestos de la escritura, como asimismo las sumas que se adeudaren por atrasos en la referida promesa, como también la comisión de rematador, serán de cargo del comprador; 3.o Que se ha habilitado la actual feria mayor para su publicación y demás diligencias respectivas; 4.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones, 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.
$74.80 En.12-176-v.feb.5.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "Leontina Latrille de Ferrera contra ARTURO MARIA RIBA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por intermedio de los martilleros "Miguel Cetrángolo Hijos", a la venta en remate público al mejor postor y en presencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Terreno y mejoras en la 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón 1284, el que, según plano del agrimensor Pastor Jover, de Setiembre de 1920 consta de 45 hectáreas, 5488 metros 49 decímetros y se deslinda: 1068 metros de frente al Norte al camino departamental a la cuchilla de Haedo, en Estación Menafra; 401 metros al Este, con parte dividida en chacras: 1203 metros 15 centímetros al Sur, con parte no dividida (adjudicadas ambas al Banco Hipotecario), y 423 metros 10 centímetros al Oeste, con terrenos que fueron de María L. P. de Malvar. Se previene: A) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeudare por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el remate, prosiguiéndose la diligencia si así no lo hiciere; C) Que los títulos de propiedad y autos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y D) Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor en curso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Treinta y Tres, 1312.
$72.20 En.10-115-v.feb.12.

ARSENIO MARTINEZ

JUDICIAL

Con habilitación del feriado.

El jueves 20 de Enero a las 18 horas (6. P. M.). Remataré en la calle Miguelete número 1828 entre Arenal Grande y República, un camión-chata marca "Mercedes Benz", con chassis "Reo", motor número 30-65, 14.350, padrón número 57.923, matrícula número 67250. Base $ 200. Orden Juzgado Letrado de sexto turno, dictada en el expediente caratulado "Santiago Viotti con FRANCISCO E. CLAPS. Cobro de pesos". Verlo todos los días. Informes al martillero, Sierra 1906. Teléfono 46662.
$7 00 En.8-93-v.en.19.

JOSE C. FRIGERIO

DE REZAGOS

El Jueves 13 de Enero a las 14 horas (2 p. m.), remataré en mi salón de ventas, Paysandú 834|36, casi esquina Andes. Por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con la Sociedad Comercial de Montevideo. Gran cantidad de ropa usada, carteras, paraguas, gomas de autos, ruedas, canastos, guantes, chafalonía, relojes, bolsas, cajones, valijas, artefactos y artículos de electricidad, alambres, cuerdas, portaexpedientes y variedad de artículos que por su gran extensión no detallo.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Exhibición hasta el día del remate.
$3.20 Dic.31-13425-v.en.13.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Campo en Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Emilia Catalina Ricketts de Ricketts con los sucesores de ENRIQUE U. RICKETTS o ENRIQUE UPTON RICKETTS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 9 de Febrero del año entrante a la hora 11 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial (hoy tercera) del Departamento de Río Negro, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Junio de 1923, y compuesta de una superficie de un mil doscientas cincuenta y dos hectáreas y nueve mil ciento catorce metros (incluso 8 hectáreas y 6.020 metros para servidumbre de paso), lindando: al Norte dos rectas amojonadas de 2.479 metros y 2.581 metros por medio con el lote número seis, de Hebert Ricketts; al Sur, arroyo Román Grande y una recta amojonada de 786 metros, por medio con el lote número cuatro, de Eustaquio Ernesto Ricketts; al Este otra línea recta amojonada de 3.776 metros, por medio, con las fracciones números ocho y nueve, de Sidney Wilcox y Alice Maud Ricketts, y al Oeste, una recta amojonada de 2.768 metros con las fracciones uno y dos, de Jorge Gerald Thorne y Florencia Ana Ricketts. Está empadronado con el número 1919. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de certificados, timbres universitarios, papel sellado y derechos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que la comisión del rematador será el 1 o|o de cargo del comprador y el 1 o|o de cargo de los ejecutados; 4.o Que a los efectos del remate y publicaciones ha sido solicitada y concedida la habilitación de la feria mayor próxima: 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$31.00 En.7-13513-v.feb.9.

MIGUEL E. CUÑARRO SAGARRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JULIO RUTH. Quiebra", se hace saber que el día 2 de Febrero entrante, a las 9 y 30 horas, en el local de la Aduana (Depósito Santos), por el martillero Miguel E. Cuñarro Sagarra, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y al contado, de las siguientes mercaderías: 705 paquetes de 28 dientes cada uno; 715 ídem de 14 dientes cara uno; 84 cajas con 12 agujas cada una, hipodérmicas dentales, y 29 cajas con 30 unidades de madera y pasta, 47 cajas con 14 unidades ídem. Se previene que el comprador, previamente al retiro de las mercaderías, deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Comisión H. de Exportaciones e Importaciones. Y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso). — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

Nota. — Libre de gastos de aduana. Exhibición: días 28 y 29 de Enero de 8 a 10 horas. Informes: teléfono 8 - 30 - 55, de 8 a 10 horas.
$16.80 En.12-205-v.en.22.

CARLOS M. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Pedro Ferrés y Compañía (hoy Raúl Adolfo Mariño) contra ERICH W. SCHUETT. Ejecución de prenda. Lo. 30. Fo. 170), se hace público que el día 20 del actual mes de Enero y a las 14 horas, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos M. García, asistido del señor Alguacil de feria, en el local sito en la calle Miguelete números 2130|32, a la venta en remate público, al mejor postor, sin base y al contado, de las máquinas y efectos que se detallan a continuación: Un desodorizador sin marca, una caldera grande con chimenea; una batidora de 3.000 litros, una batidora de 600 litros, una bomba de vacío marca "Miag" número 2, un motor eléctrico de 5 H. P., un compresor de aire, una bomba eléctrica chica "Siemens Schuckert", un tanque de descarga de 3.000 litros, tres tanques para depósito de 4.000 litros, más o menos, una columna barométrica de 14 metros, un lote de transmisiones correspondientes a las máquinas y poleas; 300 metros, más o menos, de cañería, dos tanques para 600 litros cada uno, con soportes hierro, dos tanques empotrados en el piso, de 800 y 3.000 litros, respectivamente, ocho baldes chicos, dos escaleras simples (madera); un tanque de 1.500 litros, un caballete armazón de hierro, un recolector de 200 litros con serpentina colgante, un recolector de 100 litros en caballete de hierro, bajo, un lavador de tanques con caballete hierro, una bomba reloj, una división chapa de 2 metros alto por 5 metros largo, en dos trozos, un aparato "burro" alimentador a vapor, un tanque de 200 litros, una división cedro y vidrio con dos puertas, un mostrador cedro con estantes interiores, un sillón escritorio, tres sillas, una mesa escritorio 5 cajones, una división chica madera blanca con una puerta y una mesa madera. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos se encuentran en el citado local, calle Miguelete números 2130|32, lugar de la venta; y 2.o Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y de las diligencias de remate. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$34.40 En.10-112-v.en.20.

JUAN JOSE LISTUR

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Baldomero Borges contra EUSTAQUIO MENDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de la ubicación del bien, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil Ad - hoc designado y la escribano doña María Ester Melia, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en la segunda sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4166,

designada con el número 11 en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, levantado en Diciembre de 1935, que consta de 13 hectáreas, 1029 metros 86 decímetros, lindando: al Norte, la fracción número 8, adjudicada a Carmen Martina de Geribalde y servidumbre de tránsito en medio, con Sinforoso Clavijo; al Sur, la fracción número 9, adjudicada a Cipriano Méndez y Luis Gilardi; al Este, la fracción número 10, adjudicada a Basilio Méndez, y al Oeste, servidumbre de paso en medio, con las fracciones número 7 y número 8, adjudicadas, respectivamente, a Agustina Méndez de González y Carmen Martina Méndez de Geribaldi, José Gilardi y servidumbre de paso en medio, con la fracción número 9, de Cipriano Méndez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Doctor Antonio Legnani número 591, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del remate y demás diligencias. — Santa Lucía, Diciembre 22 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$34.80 Dic.28-13240-v.en.13.

EUSEBIO BELLOMO

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, comisionada al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección, en autos "Francisi Arturo con JOSE LEMUS. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo de 1944, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador de la matrícula, don Eusebio Bellomo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno situado en la manzana número 3, de esta Villa de San Ramón, con los edificios y demás mejoras que sobre sí contiene, compuesto de una superficie de setecientos sesenta y tres metros con sesenta decímetros cuadrados, lindante: al Oeste, con la avenida José Batlle y Ordóñez, en una línea de veinte metros; al Este, en igual extensión, con la calle San Ramón; al Sud, en treinta y siete metros ocho centímetros, con la calle Nueva Palmira (hoy Doctor Manuel Espinosa), y al Norte, en treinta y nueve metros veintiocho centímetros, con la sucesión de doña Rosa Ferré (hoy doña Virginia V. de Barindelli. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento del importe de la venta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados serán de su cargo; que los títulos y demás antecedentes de la venta obran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, quedando habilitado el feriado mayor para efectuarse la misma. — Villa de San Ramón, Diciembre 11 de 1943. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$36.00 En.4-13505-v.en.21.

ALARICO MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Banco República (Sucursal Melo) contra Sucesión MANUEL VIERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas, en las puertas de es este Juzgado, se procederá por el martillero don Alarico Muñoz, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Un terreno empadronado con el número 2621, situado en el barrio Luis P. García, del ejido de esta ciudad, que consta de seiscientos treinta y un metros cuarenta y cuatro decímetros de superficie, cuyos límites son: por el Norte, 18 metros 4 centímetros, con el solar número 10; por el este, 34 metros 49 centímetros, con el solar 6; por el Sur, 12 metros de frente a la calle número 3, y por el Oeste, 35 metros 67 centímetros, con el solar número 9. Se previene que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$27.70 En.3-13452-v.en.20.

CANDIDO V. BENGOA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental y Procurador de Impuestos Directos contra RAMON MARIA IRURETA o EXEQUIEL FERNANDEZ (propiedad número 63, de Punta del Este). Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 22 de Enero próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Cándido V. Bengoa, asistido del Alguacil Ad - hoc señor Fausto Guerra, y del Actuario Ad - hoc Escribano Uberfil Larrosa, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno ubicado en la localidad de Punta del Este, en esta sección, solar letra D de la manzana número 12, empadronado con el número 63 y que deslinda así: al Nordeste, con Tabaré Antonio Praderio; al Sureste, con la calle número 7; al Suroeste, con un solar de Instrucción Pública, y al Noroeste, con Andrés Civert y compuesto de una superficie de 816.75 m.2, de acuerdo a lo informado en autos por la Oficina Departamental de Catastro, con 16 m. 50 de frente a la calle número 7 por 49 m. 50 de fondo. El inmueble de la referencia ha sido tasado, a estos efectos, en $ 5.715.25. Se previene: 1.o No se aceptarán ofertas que no superen las dos terceras partes del valor de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador; 4.o Que todos los antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle José Dodera número 972, a disposición de los interesados. Y se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y de las diligencias de remate. — Maldondo, Diciembre 23 de 1943. — Celestino D. Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13431-v.en.19.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Cándida Díaz de Pérez, Isabel Díaz y Jaime y Esther Díaz de Silvera contra los sucesores de FRANCISCO LORENZO PEREYRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Los derechos y acciones que le correspondían a Francisco Lorenzo Pereyra en un terreno solar esquinado, situado en esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Veinticinco de Agosto, por igual extensión en la línea del fondo, por donde limita con terreno de don Eustaquio Pérez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus dos lados paralelos de largo, lindando, por uno de ellos, con la calle Crito de Asencio y por el otro, con terreno de Francisco Correa. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo del importe de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes del bien a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado; C) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la Acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto - ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días, contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate; D) Que igualmente serán de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble por concepto de medianerías u otras cargas análogas, a menos que el adquirente sea el propio ejecutante, en cuyo caso dichos gastos y gravámenes serán de cargo de la ejecución, incluyéndose su importe en la planilla de costas que oportunamente se formará; y E) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$48.30 En.10-133-v.en.26.

BENIGNO G. AGUERRE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, quien al efecto comisionó al subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de San José, en los autos "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLADISLAVICH. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 de Enero entrante, de las 15 a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero Benigno G. Aguerre, ante el subscripto Juez y el Actuario Ad - hoc Escribano Conrado Buquet, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre", sexta sección judicial del Departamento de San José, que forman parte del padrón número 6727, designadas con los números uno, dos, dieciséis y diecisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe de Febrero de 1931, compuestas: la fracción número uno, de cinco hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sudoeste, fracción dieciséis; Noroeste, fracción dos, y Sureste Sucesión Torres. La fracción dos de cinco hectáreas, 9409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sureste, fracción diecisiete; Noroeste, fracciones 3, 6 y 7, y Sudeste fracción antes descripta. La fracción dieciséis de tres hectáreas 5245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste, fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince, y Sureste, Sucesión Torres, y la fracción diecisiete, de tres hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suroeste, camino por medio, con fracción catorce; Noroeste fracciones ocho, nueve, diez y once , y al Sureste, fracción dieciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas 9293 metros y 72 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos en esta Oficina; 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el próximo período de feria judicial; 6.o Que se ha designado Actuario Ad - hoc al Escribano Conrado Buquet. — Libertad, Diciembre 24 de 1943. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$49.50 En.7-9-v.en.24.

JOSE GIANARELLI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos: Sucesión de VALENTINA SILVA DE MENDIETA", se hace saber, que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Gianarelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate almoneda, al mejor postor y con la base de $ 30.000.00 treinta mil pesos, una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 949, compuesta de una extensión superficial de 516 hectáreas 2.985 Cá., según título y de 520 hectáreas 2.982 Cá., según plano del agrimensor don Pascual Restuccia, del 4 de Marzo de 1918, encontrándose comprendida dentro de los límites siguientes: Al Norte, con don Cornelio Angelo; al Sur, con Victorio De León; al Este, con Cornelio Angelo, Casimiro Olaso de Sierra y el arroyo Sarandí, y al Oeste, el arroyo Molles. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base hecha conocer; 2.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el 10 olo de la misma; 3.o) Que los gastos de escrituras y certificado serán de cargo del comprador; 4.o) Que los autos, títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto, a disposición de los interesados, y 5.o) Que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 16 de 1943. — Horacio A. Cazalas, Actuario.

$47.50 Dic.29-13272-v.en.25.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 941 serie "26", a cargo de EDUARDO MARTORELL ESCARIZ, el 1.o de Febrero próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio Fernández venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil pesos ($ 2.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Minas, Capital y primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, que es parte de los padrones ciento treinta y uno, dos mil seiscientos treinta y cuatro y

dos mil seiscientos treinta y cinco y cons-ta de doscientos treinta y dos metros cincuenta decímetros, deslindándose, según plano del agrimensor Ricardo Martirena, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Minas el 26 de Julio de 1927, así: 9 metros 30 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Intendente Lois, edificio 537, entre las de Dieciocho de Julio y Treitna y Tres; 25 metros al Sudoeste; 9 metros 30 centímetros al Nordoeste, y 25 metros al Nordeste, lindando por estos tres vientos con más propiedad de Eduardo Martorell Escariz. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 23 de Noviembre del año próximo pasado a $ 2.362.25 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos treinta pesos noventa y tres centésimos ($ 1.730.93), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.12-10025-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1248 serie "25", a cargo de CLAUDIO TEODOMIRO CARDENAS, el 2 de Febrero próximo, a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel M. D'Andrea venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil seiscientos treinta pesos ($ 2.630.00), un terreno y mejoras en el pueblo Cardona, décimotercera sección judicial del Departamento de Soriano, padrón setenta y siete, que es parte de los solares 13 al 16 de la manzana 9 del ensanche de dicho pueblo y consta de una superficie de mil metros, deslindándose así: 20 metros de frente al Norte, a la calle Artigas, por 50 metros de fondo, dando frente por el Oeste, a la calle Tomás Gómez, por formar esquina; al Sur, linda con los solares 1 y 2 y, y al Este, con el resto de los solares 13 al 16. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate, a $ 2.240.12 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos veintiocho pesos ochenta y ocho centésimos ($ 1.528.88), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.528.88 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-10024-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 659 serie "X", a cargo de "MODESTO RODRIGUEZ y COMPAÑIA", el 31 del corriente mes, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Fialo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos setenta y ocho pesos ($ 2.578.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento, padrón noventa y cinco mil cuatrocientos nueve, el que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Abril de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 17 del mismo mes y año, consta de doscientos treinta y cuatro metros treinta y dos centímetros y se deslinda: 8 metros 74 centímetros al Oeste, de frente a la calle Municipio, edificio 2642, entre las de Rivadavia y Guadalupe; 25 metros 77 centímetros al Norte, lindando con Domingo Suárez; 9 metros 44 centímetros al Este, con Luis Darbora, y 25 metros 77 centímetros al Sur, con Juan J. Illa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.268.14 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos noventa y siete pesos ocho centésimos (pesos 1.597.08), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.597.08 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-10020-v.en.21.

COMERCIALES

COMPAÑIA FINANCIERA DE OBRAS S. A. "COMFINO"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 24 del actual a las 15 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 477, escritorio 54, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1943. 2.o) Ratificación del nombramiento del señor Federico Bracht, como Director en reemplazo del señor Armando Muller, fallecido, y del nombramiento de un Director designado por el Directorio. 3.o) Fijación de la remuneración correspondiente a cada uno de los Directores por el ejercicio vencido. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Cinco días antes de la asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos. — Montevideo, Enero de 1944. — El Directorio.

$7.80 En.11-145-v.en.13.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos en vigencia, se resuelve convocar a la asamblea ordinaria de accionistas para el día 28 del corriente a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 425, con el siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 59.o ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1943 e informe del señor Síndico; B) Asuntos entrados; C) Designación de dos accionistas presentes para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

A fin de acreditar su personería los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificado bancario de las mismas en la Gerencia, hasta las 16 horas del día 25 del corriente. — La Secretaría.

$4.30 En.12-175-v.en.13.

CARNICERIA VENDIDA

Doña Adoración Muniz de Domínguez prometió vender a don VENANCIO MOREIRA CASAS la carnicería calle Gil número 1044. Acreedores a la escribanía Sciategui, 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Dic.27-13202-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 192 del Código de Comercio, se hace saber que por intermedio de la organización "Co-In", Treinta y Tres 154, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Testa Hermanos", ha sido disuelta con fecha 23 de Diciembre de 1943, adjudicándose el activo y pasivo al señor CIRO JESUS TESTA. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos a la organización citada. — Salto, Enero 5 de 1944.

$14.60 En.11-168-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a CAMILO HERNANDEZ, la provisión y lechería establecida en Joaquín Requena 2369. Acreedores presentarse al comercio, plazo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Kurt Bieber Markeis.

$7.10 En.11-141-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

GARCIA y ABEAL, avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su bar y horno, avenida General Flores 2800, al señor JOSE VEIGA. Intervino oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685, Montevideo, Enero 3 de 1944. — David García. — José Abeal. — José Veiga.

$8.10 En.11-136-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a MARIA DELIA GERPE el negocio de reparación y venta de radios denominado "M. G. Tonelli", "Radio Fénix", sito en Uruguay 894, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten en 25 de Mayo 477 (escritorio Ureta Vega). — Mario Tonelli.

$9.20 En.11-131-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LEONARDO y JUAN A. PRIGUETTI, bajo la firma social Priguetti Hermanos, han resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de tejidos de punto tenían establecida en la calle Juan M. Gutiérrez 3543, emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la calle 25 de Mayo 677. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Leonardo Priguetti — Juan A. Priguetti.

$14.00 En.11-111-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor ENRIQUE SUAREZ mi casa de comercio de almacén y lechería, Tomás Diago 604. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Francisco S. Cabrera. — Enrique Suárez.

$8.20 En.11-96-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que tenemos prometido vender a los señores GINES VEGA y RAMON ALBERTO CAJIGA la casa de comercio que en los ramos de bar, restaurant y billares gira en la localidad de "Punta del Este" bajo el nombre de "Casa Cuñetti" siendo de cargo de los promitentes vendedores el activo y pasivo de dicho comercio hasta el día treinta de Junio del año en curso, y desde esa fecha en adelante de cargo de los promitentes compradores. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Maximiliano Montañés, en la ciudad de San Carlos calle 18 de Julio 747, dentro del plazo legal. — San Carlos, Noviembre 30 de 1943. — Ginés Vega. — Carlos Cuñetti. — Ramón Alberto Cajiga. — Angel Cuñetti.

$24.80 En.11-119-v.feb.2.

"FIRESTONE DEL URUGUAY" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 5 de Febrero próximo a las 11 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo 395 (Departamento 5), para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de 3 Directores titulares y 3 suplentes; 2.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que deberán presentar sus acciones o recibos bancarios de las mismas tres días antes de la reunión para tomar parte en la misma. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — El Directorio.

$8.50 En.11-138-v.en.15.

AVISO

Se hace saber a HECTOR PLA, CLAUDIO LLANES e IGNACIO REBUFELLO, promitentes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con los números 407, folio 95 libro 21; número 341, folio 81 libro 21, y número 297, folio 143 libro 6, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley número 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Por Aquiles D. Arena y Sucesión Blanca Arena de Aycaguer y Pedro Carpi y Carlos Arena: Banco Popular del Uruguay.

$14.30 En.4-13511-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a COATES ANGLO MOTORS, Sociedad Anónima (Norman Coates), el establecimiento comercial Daniel Muñoz 2180. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Coates Anglo Motors. — Norman Coates.

$7.10 En.4-13496-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Rems y Blubaum, con sede Libertad 2613 han disuelto la sociedad quedando con el activo y pasivo el señor REMS. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Rems. —León Blubaum.

$4.90 En.8-66-v.en.27.

COMPRAVENTA DE COMERCIOS Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que José Rodríguez Lorenzo ha prometido vender a JOAQUIN FONTAN MISA su parte en el comercio que con el comprador tiene establecido en el Mercado del Puerto, puesto número 123, denominado "Bar Los Dos Amigos" y su parte en el comercio de la calle Cerrito número 149, denominado "Bar Los Tres Amigos", que le corresponde en sociedad con el comprador y Emilio Ruzo. En consecuencia, se disuelve la sociedad con Fontan Misa totalmente y parcialmente la sociedad con Fontan y Ruzo. Los acreedores deberán presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons (Buenos Aires número 479). — Montevideo, Enero 3 de 1943. — José Rodríguez Lorenzo. — Joaquín Fontan Misa. — Emilio Ruzo.

$17.10 En.10-94-v.en.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 21 del corriente mes, a las dieciséis horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 18 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1944.

$19.30 En.7-69-v.en.24.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 20 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Acta de la asamblea anterior. 2.o) Memoria y balance anual, con el dividendo propuesto. 3.o) Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes. 4.o) Designar a tres miembros concurrentes a la asamblea para que firmen como aprobación, con el Presidente y Secretario que actúen, el acta de la misma.

Se hace notar a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en las asambleas, es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. (Artículo 58 de los estatutos sociales y decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

$12.20 En.10-137-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ROMEO TAIBO, café, bar y billar, calle Raffo número 749, donde concurrirán los acreedores. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Romeo Taibo. — Manuel Castiñeiras.

$3.70 Dic.29-13252-v.en.17.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOCAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 17 de Enero de 1944, en el salón Thomson, calle Médanos 1310, a las 20 y 30 como primera citación y, en caso de no haber quórum, a las 21 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria del Directorio correspondiente al año 1943; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio 1944; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Daniel E. Hall, Presidente. — J. Antonio Loureiro, Secretario.

$9.30 En.5-13523-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANTONIO ESTRADAS y MIGUEL FERRER la mitad nidivisa que me pertenece en el establecimiento comercial de café, bar y anexos, ubicado en la calle Ramón Cáceres número 455, esquina Doctor Pena número 4108. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio referido. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Héctor Delfino.

$11.40 En.3-13461-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: AGUSTIN STURLA compra el comercio de almacén y lechería sito en General Pagola 2281. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse referido comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Emilio Paolillo. — Agustín Sturla.

$4.80 Dic.30-13386-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto clausurar el taller de fabricaciones mecánicas que tengo instalado en la finca de la calle Joaquín Requena número 1626, de esta ciudad, y vender las maquinarias y demás existencias a "ELMET, S. A. (Electrometalúrgica, Sociedad Anónima). Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Joaquín Requena número 1626. — Esteban Guerrina.

$10.20 En.7-17-v.en.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos dispuestos en el decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que autorizó el escribano Oscar Germán Boix el 11 del corriente mes, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de Diciembre del corriente año, con el número 4 al folio 14 y siguientes del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, quedó constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada con las siguientes bases: A) Denominación: Reximport, Ltda.; B) Socios: Leandro S. Mendaro, Néstor Piñón Morandi, Arturo G. Piñón Morandi, Julio C. Rabellino, Héctor E. Pagani, Raúl Sabarís, Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra, Arnoldo Barrás Morató; C) Objeto: Representaciones, exportaciones e importaciones en general; D) Domicilio social: sede actual en Montevideo, Cerrito 597; E) Plazo: 3 años, a partir del 22 de Diciembre del corriente año, prorrogándose por trienios si los socios no manifiestan lo contrario; F) Capital: $ 27.000.00, aportado por partes iguales entre los socios; G) Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado; H) Reserva: El 5 olo hasta el 50 olo del capital; I) Administración: A cargo de un Directorio de 5 miembros, renovable anualmente. Uso de la firma: Presidente y Secretario o uno de éstos y gerente. El primer Directorio está constituído por Leandro S. Mendaro, como Presidente; Arnoldo Barrás Morató, como Secretario, y Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra y Raúl Sabarís, como vocales. El gerente es el señor Héctor E. Pagani. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

$21.00 Dic.30-13393-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Cerro del Ombú, bajo la razón de "Mirazón y Bottini", y que se ha hecho cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don "SATURNINO BOTTINI" ante quien deben presentarse los que se consideren acreedores, dentro del término que marca la ley. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1943. — Ciriaco Mirazón. — Saturnino Bottini.

$12.10 Dic.29-13374-v.en.22.

"ALDAO, MANTARAS Y CASTELLS LIMITADA"

MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura autorizada por el escribano Alberto Herrera Reyes el 3 de Enero corriente e inscripta al día siguiente con el número 19 del libro 8.o de contratos sociales en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, modificamos el contrato de la Sociedad que tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón social de "Aldao, Mántaras y Castells, Limitada", elevando el capital social a setecientos mil pesos uruguayos, sin perjuicio y además de los fondos de reserva. Dicho capital queda dividido en ciento cuarenta cuotas o participaciones de cinco mil pesos cada una e integrado en efectivo con el 70 olo del mismo, quedando sus socios obligados a entregar el 30 olo restante, en tres cuotas iguales, a los 120, 240 y 360 días de la predicha fecha de la escritura. Los nuevos aportes, desde el 1.o de Enero corriente devengarán el interés del 7 olo anual.

Lo que hacemos público en cumplimiento y a los efectos de lo que prescribe el artículo 6.o del decreto-ley 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Aldao. — Vital Mántaras. —Raúl Castells.

$16.90 En.8-92-v.en.19.

"ARRICAR y LABAT, LIMITADA"

El 10 de Diciembre de 1943 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Gabriel Labat, ingeniero Julio Labat, Isabel Labat de Arricar y Juan Carlos Labat Manaro, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: I) Objeto, Fabricación de artículos de aluminio y de envases de cartón y similares, importación de mercaderías en general y taller mecánico; II) Origen: Sucesores de "Arricar y Compañía" y de "Standard Cartonex, Limitada"; III) Naturaleza jurídica: Responsabilidad Limitada; IV) Razón social y sede: "Arricar y Labat, Limitada" General Luna 1379; V) Capital: $ 150.000.00; VI) Plazo y disolución: 5 años, prorrogables de 5 en 5 años; VII) Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de los socios Gabriel e Ingeniero Julio Labat; VIII) Asignaciones: pesos 350.00 mensuales cada uno de los socios administradores; IX) Derechos y obligaciones de los socios: Las decisiones, algunas por mayoría de socios y otras por mayoría de votos; X) Asambleas: Una por mes; XI) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos anualmente: 10 olo para fondo de reserva y el resto entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales; XII) Liquidación: Facultad cualquiera de los socios de continuar con los negocios; XIII) Interpretación: Disposiciones legales. Inscripción: El 16 del mismo mes, con el número 78 del folio 252 vuelto al 257 vuelto del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Arricar y Labat, Limitada.

$20.30 En.7-5-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Juan Gugie ha prometido vender a don AGOP APRAHAMIAN TUMANIAN el negocio de carnicería que tiene en la calle Plutarco número 4039 (bis), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, en donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Juan Gugie. — Agop Aprahamian Tumanian.

$8.30 Dic.27-13191-v.en.15

ALMACEN VENDIDO

Por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a MARIO INZAUSTI el almacén de comestibles Rivera 2783, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943 — Manuel García.

$5.00 Dic.27-13171-v.en.15

CENTRO DE AVIACION CIVIL DE FLORIDA

PRIMER LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Centro de Aviación Civil de Florida", de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, el que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina calle 18 de Julio número 2187, y de donde puede ser retirado desde el día 8 del mes en curso, de 7 y 30 a 12 y 30, hasta el día 26 de Enero de 1944.

Se previene a los interesados que las propuestas serán abiertas el día 27 de Enero a la hora 11 en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Florida, Enero 3 de 1944. — José Bide, Presidente — José M. Pérez Iglesias, Secretario.

$9.00 En.5-4-v.en.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor GUSTAVO B. MORATORIO el almacén A. Díaz 1269. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — María R. de Castelau. — Gustavo B. Moratorio.

$6.80 Dic.28-13246-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he clausurado el negocio que en el ramo de almacén tenía establecido en el "Sarandí del Consejo", 2.a sección judicial del Departamento de Rocha. Todos los que tengan asuntos pendientes pueden dirigirse dentro de treinta días al subscripto en el mismo domicilio. — Castillos, Diciembre 1.o de 1943. — Rómulo Prieto.

$7.75 Dic.28-13327-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Antonio M. Blanco (Convención 1488) prometí vender a PABLO CORREA la provisión de comestibles sita en calle Mariano Sagasta número 75. Acreedores al comercio citado. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Adolfo López. — Pablo Correa.

$5.80 Dic.29-13264-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales Pedro, Juan y Francisco Barone comunican al comercio y al público en general que han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída para la explotación del comercio que en el ramo de almacén y provisión, tenían en la calle Maldonado 1050, con la denominación de provisión "La Fortuna". El señor JUAN BARONE queda a cargo de dicho comercio y toma por su cuenta el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juan Barone. — Pedro Barone. — Francisco Barone.

$11.90 Dic.29-13349-v.en.17.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don José Mourelle ha prometido vender a doña JULIA BARREIRO, casada con don Marcos Cetinich, la casa de comercio que se encuentra instalada en la casa número 2065 de la avenida San Martín de esta ciudad y que bajo la denominación de "España" gira en el ramo de "panadería y confitería", notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Denons, casa número 1341 de la calle Mercedes de esta ciudad, pudiendo hacerlo todos los días desde las 13 horas hasta las 13 horas y 45 minutos. — Julia B. de Cetinich. — José Mourelle. — Marcos Cetinich.

$16.90 Dic.29-13260-v.en 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, Sarandí número 450 prometí vender al señor Juan C. Díaz, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y lechería ubicada en esta ciudad calle Juan M. Blanes número 1215 bis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Filomena Siste de Pohl. — Juan C. Díaz. — Manuel C. Catañy, escribano.

$10.00 Dic.29-13352-v.en.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo, he adquirido de don Luis Arribarrouy, de doña Marcelina Arribarrouy de Hernández y de doña María Leticia Arribarrouy de Martínez las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad Viuda de Souberbielle e Hijo, instalada en la calle Barros Arana número 5481, de este Departamento, en el ramo de curtiduría, de la que yo también soy copropietario. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Nelson Souberbielle.

$11.50 Dic.30-13411-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José M. Dorado avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometió en venta a su hijo JOSE M. DORADO (hijo), la peluquería, sita en la ciudad de Durazno, Santiago Vázquez número 680. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — José M. Dorado.

$8.00 Dic.29-13377-v.en.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 6.o del decreto-ley número 8992, hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland, el 15 de Diciembre de 1943 quedó constituída la sociedad comercial "BENECH y COMPAÑIA LIMITADA", que integran los señores Eduardo A. Benech, Edison I. Hill, Raúl Clark, Damián Costa, Francisco Scanavino y Jorge W. Hill. El objeto de la sociedad es: A) Continuar los negocios de explotación de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores, industriales y afines que eran objeto de la sociedad "Benech y Compañía"; B) La adquisición o enajenación de bienes inmuebles o muebles vinculados directa o indirectamente a las operaciones sociales, constitución de hipotecas, prendas o anticresis sobre los mismos y, en general, la participación en todas las operaciones que puedan favorecer el desarrollo de los negocios sociales. Su domicilio es en Cerrito 455, de esta Capital. Su capital es de $ 50.000.00, dividido en 100 partes de 500 pesos cada una y ha sido integrado así: los señores Eduardo A. Benech, Edison I. Hill, Raúl Clark, Damián Costa y Dionisio Francisco Scanavido, aportaron con las garantías de derecho, las máquinas, útiles, muebles, mercaderías, créditos a cobrar (cuyos quebrantos serán de su exclusivo cargo), derecho de llave no se avaluó a los efectos de ese traspaso y demás que constituía el activo de la sociedad Benech y Compañía, según balance. De ese capital corresponde a Eduardo A. Benech, $ 11.500.00; a Edison I. Hill, $ 7.500.00; a Raúl Clark, $ 11.500.00; a Damián Costa, $ 11.500.00, y a Dionisio Francisco Scanavino, $ 3.000.00. El socio Jorge W. Hill aportó su crédito por $ 5.000.00, por el cual era acreedor de la sociedad Benech y Compañía, según el balance expresado. Semestralmente se celebrará una asamblea ordinaria, celebrándose extraordinarias siempre que el Directorio lo considere necesario. Los balances se practicarán anualmente, al finalizar cada ejercicio, que termina el 30 de Setiembre de cada año. La administración la ejerce Eduardo A. Benech. El plazo vence el primero de Octubre de 1948, prorrogándose de dos en dos años más si no se manifiesta deseo de disolverla. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 1 al folio 1 del tomo 8.o de Contratos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Eduardo A. Benech. — Por Edison I. Hill: Eduardo A. Benech. — Raúl Clark. — Damián Costa. — Dionisio Francisco Scanavino.

$33.50 En.3-13468-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Ernesto Roland, el quince del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de BENECH y COMPAÑIA, con domicilio en Cerrito 455, en los ramos de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores, industriales y afines, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la sociedad Benech y Compañía Limitada, que se constituyó en el mismo acto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Eduardo A. Benech — Por Edison I. Hill: Eduardo A. Benech. — Raúl Clark. — Damián Costa. — Dionisio Francisco Scanavino.

$15.60 En.3-13467-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de responsabilidad limitada que en el ramo de acopio, compra y venta de productos agrícolas e industriales de todo género tenemos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "J. P. BIDEGAIN LISTUR LIMITADA". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio de Eduardo M. Piazze, avenida Grito de Asencio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a los efectos correspondientes. — Dolores, Diciembre 17 de 1943. — "Manuel Suárez y Compañía". — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Juan Pedro Bidegain Listur.

$22.60 Dic.11-13[illegible]-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a BERNARDINO C. PAIVA (hijo) y MANUEL L. LOPEZ, la casa de comercio en el ramo de bar y billares ubicada en esta ciudad, calle Constitución número 2350. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 951. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Pantaleón Zamit.

$[illegible] Dic.31-13[illegible]-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ANGEL SOBRADO y COMPAÑIA", establecida con comercio en el ramo de colchonería en la avenida General San Martín número 2576, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Angel Sobrado. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Angel Sobrado. — Salvador Etcheto.

$10.20 En.5-13537-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público y al comercio que Gualberto Damonte ha prometido vender a DOMINGO RUSSI su comercio en el ramo de librería y juguetería sito en la calle Justicia 2158. Los acreedores deben presentarse en la escribanía del señor Eugenio Toyos, en 25 de Mayo 580. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Gualberto Damonte. — Domingo Russi.

$7.20 En.5-13529-v.en.24.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, Valentín E. Morandi venderá a CARLOS LUIS MONTICELLI la fábrica de aparatos de gimnasia instalada en esta ciudad, calle Yí 1223. El comprador se hará cargo del activo y pasivo. Los que tengan algo que reclamar deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Valentín E. Morandi. — Carlos Luis Monticelli.

$10.50 En.5-13539-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor SEVERO DA SILVA las existencias de la casa de comercio que en el ramo de representaciones, compra y venta de automóviles, taller mecánico y anexos tenemos establecida en esta ciudad, casa número 897 de la calle Sarandí esquina Bonifaz, quedando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo legal en la escribanía Gougeón, calle Sarandí número 529. — Rivera, Diciembre 6 de 1943. — Fros e Hijo.

$13.80 En.5-13527-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Anaurelino Ferreira, el 6 de Diciembre de 1943 e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, el día 14 del mismo mes de Diciembre con el número 9 del folio 10 vuelto al 13 vuelto, se constituyó la sociedad denominada "DA SILVA CAZERES LIMITADA", con sede en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 897, cuyo principal objeto es venta de automóviles y sus accesorios en general y combustibles, taller mecánico y anexos y representaciones de todo lo que tenga relación con los ramos expresados, siendo su plazo desde el 6 de Diciembre de 1943 hasta el 30 de Junio de 1949 ascendiendo su capital a la suma total de quince mil pesos, que ya fué totalmente integrado por sus tres únicos socios, que lo son Severo da Silva, Luis Cazeres y Emilio E. Gougeón, en las cantidades de once mil pesos el primero, tres mil pesos el segundo y un mil pesos el tercero, siendo los dos primeros los únicos administradores con el uso indistinto de la firma social. A los efectos del decreto-ley número 8.992 se hacen estas publicaciones. — Rivera, Diciembre 24 de 1943. —

$17.10 En.5-13528-v.en.17.

"BODEGA RINCON DE MELILLA, LIMITADA"

CESION DE CUOTA DE CAPITAL

Por escritura que en 19 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, cuya copia fué inscripta el 2 de Diciembre corriente en el Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de segundo turno de esta Capital, con el número 75, folio 244 vuelta del libro 2 de Contratos, don Alvaro Ortiz de Taranco cedió toda su cuota de capital en la sociedad del rubro a la sociedad anónima Taranco y Compañía. La administración de la sociedad y el uso de la firma de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada", será ejercida por los legítimos representantes de la sociedad anónima Taranco y Compañía o por los mandatarios que en todo momento tengan constituídos esta última sociedad. Se estableció, además, que el plazo de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada" se prorrogaría automáticamente por períodos de dos años, no mediando pedido en contra dado con tres meses de anticipación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943.

$13.40 En.5-13551-v.en.17.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON, S. A.
CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Por disposición del Honorable Directorio, tomada en sesión del día 16 del corriente y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero de 1944 a las 11 horas en el local de la calle Rancagua número 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1943 (artículo 22 inciso A); 2.o Lectura del informe de la Sindicatura. (Artículo 22 inciso A). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Artículo 29).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — El Secretario.

$16.00 Dic.31-13247-v.en.13.

"PINCE, SOCIEDAD LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura de 18 de Diciembre último ante el escribano David E. Schweizer e inscripta en el Registro de Comercio de Paysandú, el 29 del mismo mes y año con el número 27, libro XII, quedó modificado el contrato social indicado en esta forma: Capital social aumentado a $ 17.500 00, totalmente integrado, correspondiendo $ 4.300.00 al doctor Víctor Grille Cendán; $ 7.500.00 a Francisco Laurenzo; $ 200.00 a Santiago Otero Cervantes y $ 5.500.00 a Antonio Regino Pons. Dirección, administración y Gerencia a cargo de Francisco R. Laurenzo. Dirección técnica, Santiago Otero Cervantes con una asignación de $ 130.00 mensuales y el 3 o|o del valor de producción. Utilidades: 5 o|o Fondo de reserva, del saldo un 20 o|o al Director Técnico y el resto a los socios en proporción a sus aportes. Contabilidad: la sociedad gestionará rúbrica de nuevos libros. — Paysandú, Enero 3 de 1944. — Víctor Grille Cendán. — Francisco R. Laurenzo. — Santiago Otero Cervantes. — Antonio Regino Pons.

$12.00 En.11-164-v.en.21.

"PELADERO URUGUAYO, LIMITADA"
AUMENTO DE CAPITAL

Por escritura que autorizó en 21 de Octubre de 1943 el escribano Enrique Risso Ylla, cuya copia fué inscripta el 6 de Noviembre siguiente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno, de esta Capital, con el número 13 al folio 67 vuelta del tomo 6.o, se aumentó al día 1.o de Octubre de 1943 a la suma de $ 100.000.00 moneda nacional, el capital de la sociedad "Peladero Uruguayo, Limitada", mediante aporte de $ 12.500.00 que efectuó el señor Gustavo Wladimir Baillod y de $ 12.500.00 que efectuó el señor Manuel Domínguez. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Gustavo Wladimir Baillod.

$9.80 En.12-184-v.en.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHAPASFALT LIMITADA"

En cumplimiento del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por documento subscripto el 22 de Diciembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 27 de ese mes y año con el número 10, al folio 33 vuelto y siguientes del tomo 8.o, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene, en extracto, las siguientes bases: Lo Socios: Eustaquio Gil Pereira, Manuel Diena y Alfredo N. Galli; 2.o Objeto: La fabricación y comercio de chapas asfaltadas y productos similares y derivados; 3.o Denominación: "Chapasfalt Limitada"; 4.o Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Martín Fierro número 2580; 5.o Plazo: 10 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; 6.o Capital: $ 20.000.00, distribuídos así: Eustaquio Gil Pereira, $ 9.000 00; Manuel Diena, $ 9.000.00, y Alfredo N. Galli, $ 2.000.00, habiendo aportado en el acto, cada socio, en efectivo, el 50 o|o de su capital y el 50 o|o restante lo entregarán al 31 de Diciembre de 1944; 7.o Firma social: A cargo, separada e individualmente, de Eustaquio Gil Pereira y Manuel Diena, quienes administrarán con amplias facultades, salvo comprar, enajenar o hipotecar inmuebles, realizar prendas industriales, comprar o vender maquinarias o productos por suma mayor de $ 2.000.00, en que usarán conjuntamente la firma social; 8.o Balances: Anuales; 9.o Vigilancia y dirección: A cargo de un Directorio. — E. Gil Pereira. — Manuel Diena. — Alfredo Galli.

$20.20 En.7-7-v.en.18.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA UNION"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio: Se invita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1944 a las 9 horas en el local social para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Lectura memoria y balance; 3.o Informe Comisión Fiscal; 4.o Aumento capital social; 5.o Renovación de las acciones; 6.o Cambio local y compra máquinas (Sección Panadería); 7.o Deuda Caja de Jubilaciones; 8.o Asuntos varios; 9.o Nombramiento de tres miembros para la Comisión Directiva. Se ruega a usted puntual asistencia. — Juan L. Lacaze, Diciembre de 1943. — La Comisión.

$4.80 En.12-172-v.en.14.

ANDRES SARAGO
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a don JOSE JOAQUIN MEDINA, promitente comprador a plazo que está atrasado en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre el mencionado solar:

José Joaquín Medina. — Domicilio: Entre Ríos entre Colón y 25 de Mayo, ciudad de Paysandú, padrón 2356, solar 1 de la manzana 332, situado con frente al Este, a la calle Misiones; al Oeste, con Eugenia Arévalo de Galli; al Norte, con Saturnino Centurión, y al Sur, con Andrés Saragó y Pascuala María Shurman. — Paysandú, Diciembre 30 de 1943. — (Firmado): Andrés Saragó.

$15.00 En.12-207-v.en.28.

ARDUINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos Sociedad Anónima Propiedades y Arrendamientos, para la octava asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 de Enero a las catorce horas en el local social, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 28) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior 2.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al 8.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre próximo pasado. 3.o Reparto de utilidades. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con cinco días de anticipación al que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — La Secretaría.

$12.30 En.11-171-v.en.21.

DISOLUCION PARCIAL

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Rosario Righetti se separa de la razón social " Yoo, Rigola y Compañía", que gira en esta ciudad, calle Coquimbo número 2239, en el ramo de revestimientos, estuque, etc., haciéndose cargo del activo y pasivo los socios VIRGINIO YOO y BAUTISTA RIGOLA, quienes continuarán la sociedad. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. Interviene escribanía Bovino, Cerrito 521. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Virginio Yoo. — Bautista Rigola. — Rosario Righetti.

$13.10 En.12-196-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor FRANCISCO PEREYRA la casa de comercio en el ramo de comestibles, ubicada en esta ciudad, calle Ayacucho número 3451. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Froilán Baptista.

$8.00 En.12-189-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que hemos disuelto la sociedad a nombre de MINACAPILLI HERMANOS, que giraba en Ganaderos 4288, con cantina y cancha de bochas, haciéndose cargo del activo y pasivo Leonardo Minacapilli. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Felipe y Leonardo Minacapilli.

$3.60 En.7-6-v.en.12.

MOORE-MCCORMACK (URUGUAY) S. A.
CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la primera asamblea general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 21 de Enero de 1944 a las 11 horas en el local social de la calle Cerrito número 382 para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos.

$3.60 En.11-155-v en.13.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos del "Lavadero Oriental de Lanas, Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Lavadero Oriental de Lanas, S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta número 1. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, en la casa número ochocientos noventa y tres de la calle Mercedes, se reunieron los señores Miguel Campomar, Jorge Etcheverry Vidal, Cásar Cardoso Guani, Armando Regusci y Ernesto Balparda, y después de un cambio de ideas, obligándose personalmente, convinieron de común acuerdo en la constitución de una Sociedad Anónima que se regirá por las cláusulas y estipulaciones de que tratan los estatutos que se transcriben a continuación:

Estatutos del "Lavadero Oriental de Lanas, S. A."

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Lavadero Oriental de Lanas" se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos, sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República y asignarles o no el capital que se estime conveniente.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de treinta años, a contar de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la asamblea general.

Art. 4.o La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio que indica su nombre, pudiendo, además, dedicarse a cualesquiera clase de negocios relacionados con la industrialización y comercialización de la lana y sus derivados en todas las formas y aspetos posibles.

Art. 5.o La Sociedad puede, además, realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley y, en consecuencia, está facultada para:

A) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias que se relacionen con el objeto de la Sociedad, ya sea dentro o fuera de la República.
B) Adquirir por compra o recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar e tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, así como el uso de marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, privilegios y concesiones, sean nacionales o extranjeras.
C) Formar sociedades subsidiarias; aceptar agencias o representaciones, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de inte-

reses y de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo.

CAPITULO II

Capital social. Forma de integración. Acciones

Artículo 6.o El capital de la Sociedad se fija en la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (950.000.00), pudiendo aumentarlo la asamblea hasta la cantidad que lo crea conveniente. El capital estará representado por acciones de mil pesos ($ 1.000.00), quinientos pesos ($ 500.00) y cien pesos ($ 100.00), que podrán emitirse en títulos de una o más acciones y en la proporción que determine el Directorio en cada caso de emisión.

Art. 7.o La Sociedad iniciará sus actividades con un capital de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000.00). El cincuenta por ciento (50 o|o) será aportado por los accionistas a los treinta días de aprobados por el Poder Ejecutivo estos estatutos y el resto a los ciento ochenta días de esta última fecha

Art. 8.o Las acciones restantes hasta completar el capital social que se fija en el artículo 6.o, serán emitidas en la forma y condiciones que determine el Directorio, las que se harán conocer a los interesados por publicaciones que se harán durante el término de diez días consecutivos en el "Diario Oficial" y otro de la Capital. En la integración de estas acciones se dará preferencia a los accionistas a prorrata de los valores accionarios que presenten dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en los diarios.

Art. 9.o Las acciones se entregarán al accionista una vez que su valor nominal se halle íntegramente satisfecho. Mientras no se efectúe esa integración los accionistas sólo tendrá derecho a certificados provisorios de acciones, que serán nominativos y no podrán ser transferidos sin autorización por escrito del Directorio.

Art. 10. Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios llevarán el correspondiente número de orden, el sello de la Sociedad, la fecha de la emisión y las firmas del Presidente, Secretario y un miembro del Directorio, que se designará para ese fin. Las mismas constancias y firmas se establecerá en el talón de los libros de donde se extraigan las acciones o certificados.

Art. 11. Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad, la que no reconocerá sino un propietario por cada acción.

Art. 12. Las acciones correspondientes al capital inicial serán abonadas en los plazos que indica el artículo 6.o y las que se emitan en el futuro (artículo 7.o) lo serán en la forma que determine el Directorio en cada caso de emisión. La falta de pago a las expresadas obligaciones dentro de los términos que correspondan a las mismas, determinará que se considere en mora al subscriptor por las cantidades no abonadas, sin necesidad de protesto ni gestión judicial o extrajudicial de especie alguna, corriéndole por vía de multa el interés de uno por ciento mensual. Podrá, además, el Directorio, vender al mejor postor los derechos que correspondan al subscriptor omiso, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan serle exigidas.

Art. 13. El hecho de ser subscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como su sometimiento a las resoluciones del Directorio y de la asamblea general.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 14. La Sociedad serán dirigida, administrada y fiscalizada por un Directorio de cinco miembros, elegidos por la asamblea, que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. La asamblea podrá aumentar a siete o reducir a tres el número de Directores.

Art. 15. Los Directores serán accionistas, mayores de edad. Deberán depositar en la Caja Social o en el Banco que indique la asamblea, en calidad de garantía por su gestión, quince mil pesos en acciones de la Sociedad, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna, ni retiradas mientras no se acepte su renuncia o se apruebe el balance correspondiente al último período de su mandato.

Art. 16. El Directorio elegirá anualmente de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 17. Conjuntamente con los titulares para el Directorio, la asamblea elegirá igual número de suplentes, quienes substituirán a aquéllos en caso de renuncia, licencia o cuando faltaren a más de tres sesiones consecutivas. Los suplentes serán convocados a elección del Directorio e integrarán éste hasta que concurra el titular al que substituyen o termine el mandato del mismo.

Art. 18. Si llegara a agotarse la lista de Directores suplentes, el Directorio podrá designar dentro de los accionistas a la persona o personas que integrarán el Directorio hasta la primera asamblea general que se convocare.

Art. 19. Los suplentes que integren el Directorio por un período mayor de seis meses, deberán presentar la misma garantía exigida para los titulares.

Art. 20. La asamblea general convocada extraordinariamente podrá en cualquier momento y con las mayorías que se establecen en el artículo 40, revocar el mandato de cualquier Director o de todos los integrantes del Directorio y proceder a una nueva designación que será por tres años.

Art. 21. El mandato de los Directores se entiende que continúa hasta su reemplazo por los miembros que designe la asamblea.

Art. 22. Tanto los Directores titulares como los suplentes podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 23. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, de quien haga sus veces o de tres miembros, con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad. Sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, sin perjuicio de poder hacerlo en cualquier momento, previa citación. La convocatoria deberá hacerse, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación. Las sesiones serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente. A falta de ambos presidirá las sesiones el Director que designen los miembros presentes.

Art. 24. Para que sean válidas las resoluciones del Directorio deberá votarlas la mayoría de sus miembros y se les hará constar en un libro de actas rubricado, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 25. El Directorio estará revestido de las más amplias facultades para administrar y fiscalizar los negocios sociales, ejerciendo en todos los casos la representación de la Sociedad.

Art. 26. Corresponde, además, al Directorio:

A) Comprar y vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, transijir y conciliar toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, desistir de las demandas, absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y diferirlo, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario, substituir poderes total o parcialmente, pudiendo revocar substituciones y reasumir persnoería, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, celebrar contratos de sociedad, inscribir, comprar o vender acciones de otras compañías anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario, del Banco de la República y de otros Bancos oficiales o particulares del país y del extranjero, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y aceptar o cancelar hipotecas, constituir o cancelar prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier jurisdicción y foro: girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés y girar cheques contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar, firmar, dar fianzas y vales cuando los fueran requeridos para el giro normal de su negocio, cartas de crédito, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transporte y fletamento, subscribir y endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguro como aseguradores, endosar pólizas, adquirir transferir o explotar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y privilegios, celebrar contratos de arrendamiento, subscribir y vender o comprar cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; recibir bienes en pago, hacer novación, remisión o quitas de deudas aceptar concordatos y adjudicación de bienes, prorrogar la jurisdicción y celebrar todos los demás actos de administración y enajenación que se reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa.

B) Establecer sucursales o agencias en el territorio de esta República o del extranjero, pudiendo asignarles el capital que estime necesario.

C) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, comisiones, sueldos, etc.; determinar las funciones y atribuciones de los empleados. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más administradores delegados, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales.

D) Nombrar, trasladar o separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la Sociedad.

E) Conferir poderes especiales y generales, así como revocarlos cuando lo creyera necesario.

F) Presentar anualmente a la asamblea un informe sobre la marcha de la Sociedad, balance general de situación y un proyecto de distribución de los beneficios liquidados en el ejercicio.

G) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias.

H) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por el balance efectuado.

I) Proponer a la asamblea la distribución de las utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta.

J) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualesquiera actos y operaciones aun cuando no estuvieran especificados en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales; y

K) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad que por estos estatutos y por la ley no sean del resorte de la asamblea.

Art. 27. Los Directores serán retribuídos en la forma que se establece en el artículo 39, proporcionalmente al número de reuniones a que hayan asistido, no descontándose las ausencias que el Directorio dé por justificadas.

Art. 28. Los Directores deberán continuar en sus funciones aun cuando haya terminado su mandato, si por circunstancias especiales no se hubieran designado sus reemplazantes, debiendo convocar de inmediato las asambleas extraordinarias a que hubiere lugar para la designación de los sustitutos.

CAPITULO IV

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 29. Corresponde al Presidente la representación de la Sociedad en la celebración de toda clase de actos y contratos que el Directorio acuerde realizar, así como en cualquier asunto judicial o extrajudicial en que interviniere, sin perjuicio de los poderes generales y especiales que se acuerde conferir a terceros, firmar toda operación bancaria y movimientos de fondos (letras, giros, cheques, vales y conformes) y los documentos jurídicos en que esté interesada la Sociedad o asuma una obligación pecuniaria y resolver cualquier caso que reclame urgente consideración, dando cuenta de inmediato al Directorio. Corresponde, además, al Presidente:

A) Presidir el Directorio, ejecutar sus resoluciones y darle cuenta de cualquier asunto que pueda interesar a la Sociedad.

B) Presidir las asambleas de accionistas, dirigir sus debates, pudiendo votar dos veces en caso de empate.

C) Suspender a cualquier empleado, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que realice y tomar cualquier medida de emergencia en caso de que no pudiera proponerla, con la obligación de dar cuenta a la brevedad.

Artículo 31. El Vicepresidente, cuando ejerza funciones de Presidente, tendrá las mismas atribuciones y facultades.

Art. 32. El Secretario redactará las actas del Directorio y de las asambleas, así como las órdenes del día y firmará con el Presidente todos los actos y contratos de la Sociedad. En caso de ausencia o de cualquier otro impedimento el Directorio designará un Secretario ad - hoc.

Art. 33. En todos los casos en que una persona actúe en reeplazo o substitución de otra en los cargos del Directorio lo hará con las mismas facultades, derechos y obligaciones que el reemplazado o substituído.

CAPITULO V

Ejercicio econónimo, balance y utilidades

Artículo 34. El ejercicio econónimo de la Sociedad vencerá el 30 de Setiembre de cada año, iniciándose nuevo ejercicio el 1.o de Octubre. Dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, el Directorio formulará un inventario completo de todos los bienes, un balance general del activo y pasivo y una memoria anual sobre el estado de los negocios sociales. Estos documentos serán puestos en el domicilio social a disposición de los accionistas que justifiquen su condición de tales desde el día de la citación para la primera asamblea anual hasta el día en que ésta se realice.

Art. 35. De las utilidades líquidas que se obtengan se deducirá como compensación del Directorio el cuatro por ciento (4 o|o) para

el Presidente y el dos por ciento (2 o|o) para cada uno de los demás miembros. Del saldo que resulte se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva, destinándose, además, el porcentaje que fije el Directorio para las amortizaciones y desvalorizaciones que se estimen convenientes. El remanente se distribuirá como dividendo entre los acconistas a prorrata de las acciones integradas. El Directorio está facultado para distribuir utilidades a los obreros, empleados y técnicos, pudiendo disponer a esos fines hasta el quince por ciento (15 o|o) del expresado remanente. Esta participación se acordará al personal contemplando los intereses sociales, debiendo aumentar el fondo de reserva las cantidades apartadas para ese fin que el Directorio resolviera ulteriormente no distribuir. Los dividendos o participación de utilidades que no fueren reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que la asamblea los aprobó o el Directorio resolvió concederlos, quedan a beneficio de la Sociedad.

CAPITULO VI

De las asambleas de accionistas

Artículo 36. Las asambleas ordinarias de accionistas se reunirán por convocatoria del Directorio, dentro de los noventa días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico y en local, día y hora que el Directorio fije. La asamblea considerará la memoria del Directorio, probará u observará los balances y cuentas que se presenten a su consideración, resolverá sobre el proyecto de distribución de utilidades y procederá, cuando corresponda, a la elección de los miembros del Directorio y sus suplentes. Tratará, además, los otros asuntos que figuren en la convocatoria.

Art. 37. Las elecciones de miembros del Directorio, así como las de sus suplentes, se harán por cédulas firmadas.

Art. 38. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas ordinarias, no pudiendo ser puestos en discusión otros asuntos que los determinados en la misma o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 o|o) del capital integrado. Estos asuntos quedarán incorporados a la orden del día. Las convocatorias se harán durante diez días consecutivos en el "Diario Oficial" u otro de la Capital, con anticipación de diez días, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Art. 39. Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea necesario o lo solicite un número de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado, expresando y fundamentando el objeto con que la piden. Los firmantes de la solicitud deberán justificar su calidad de accionistas y el monto de sus acciones, a los efectos de cumplir la exigencia del inciso anterior. No podrán discutirse en ella los asuntos ajenos al objeto de la convocatoria, pero el Directorio podrá incluir en ésta los que estimara necesarios. La asamblea se convocará en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud y se publicarán los avisos en la forma dispuesta en el artículo 38.

Art. 40. Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán constituídas y habilitadas para resolver con la asistencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría obsoluta de votos presentes, salvo para tratar la revocación del mandato de los Directores y los puntos previstos en las leyes de 2 de Junio de 1893 y 9 de Julio de 1909. Estos asuntos no podrán ser considerados sino con la presencia de accionistas que representen, cuando menos tres cuartas partes del capital, requiriéndose para resolverlos el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del mismo capital.

Art. 41. No obteniéndose el quórum establecido en el artículo precedente dentro de los treinta minutos de la hora indicada para la sesión, se convocará por segunda vez con las mismas formalidades y con igual orden del día, pudiendo constituirse con cualquier número de asistentes y cifra de capital representado, requiriéndose, para que sus resoluciones sean válidas, la concurrencia de dos tercios de votos, excepción hecha de las que se refieran a los asuntos indicados en el artículo anterior, para los que regirán las mayorías que en el mismo se establecen. En caso de no obtenerse quórum en la segunda convocatoria, se realizará una tercera y se resolverá por simple mayoría con los que concurran.

Art. 42. Para asistir y tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad antes del día fijado por la reunión, expidiéndoseles una constancia nominal con el número de los títulos y los votos que les corresponden. Cada cinco mil pesos en acciones dan derecho a un voto, pero ningún accionista podrá tener derecho a más de seis votos por sí o en representación, cualquiera que sea el número de acciones que deposite o represente por carta - poder en forma. El Presidente designará dos accionistas de entre los presentes para que controlen el número de accionistas asistentes a la asamblea, el capital representado por ellos y los votos que correspondan a cada uno. Los expresados accionistas recibirán los votos, practicarán el escrutinio y labrarán el acta correspondiente.

Art. 43. Las resoluciones de la asamblea se consignarán en un libro de actas que firmarán el Presidente, el Secretario y un accionista que la asamblea designará a ese efecto. El acta será extendida dentro de los diez días de celebrada la asamblea.

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación de la Sociedad

Disposiciones transitorias

Artículo 44. En caso de liquidarse la Sociedad la asamblea designará una Comisión Liquidadora debiendo ésta determinar, además, la forma, duración del mandato y remuneración de los miembros que la integran. Dicha Comisión efectuará la liquidación, debiendo pagarse en primer término las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación. El remanente se distribuirá a prorrata entre los accionistas.

Art. 45. Para cuestiones no previstas en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes. Toda divergencia sobre las cuestiones sociales que se suscitaren entre el Directorio y, en su caso, el Liquidador y los accionistas, será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores, elegidos uno por cada parte, por un tercero para el caso de discordia a designarse entre los dos designados.

Art. 46. Los accionistas tienen preferencia para adquirir las acciones de la Sociedad, a este fin cuando cualquiera de ellos quisiera vender parte o la totalidad de sus acciones, las debe ofrecer primeramente en venta por intermedio del Directorio, el que hará llegar la oferta a los accionistas cuyos domicilios conozca. Si en el término de quince días el Directorio no transmitiere oferta alguna o las que formulare no fueren aceptadas por el tenedor, quedará éste en libertad para su venta. Esta cláusula deberá ser destacada en las acciones.

Art. 47. El primer Directorio cuyos miembros durarán tres años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, será constituído de inmediato por las siguientes personas: Titulares: Presidente, Jorge Etcheverry Vidal; Vicepresidente, César Cardoso Guani; Secretario, Ernesto Balparda; Vocales: Miguel Campomar y Armando Regusci. Suplentes: Julio Etcheverry Vidal, Eduardo Cardoso Guani, Juan Campomar, Miguel A. Campomar y Alberto Voulminot.

Art. 48. Queda autorizado el señor Jorge Etcheverry Vidal para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la Sociedad, aceptando cualquier adición, supresión o reforma que indicara o exigiera el Poder Ejecutivo o las oficinas informantes para conceder la autorización legal para funcionar, así como para solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y de conformidad, se ratifican y firman, obligándose también a firmar un duplicado de esta acta y estatutos en el sellado de ley, a los efectos de la presentación al Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Jorge Etcheverry Vidal. — Armando Regusci Voulminot. — C. Cardoso Guani. — Ernesto Balparda. — Miguel Campomar.

Certifico: Que los señores Jorge Etcheverry Vidal, Armando Regusci Voulminot, César Cardoso Guani, Ernesto Balparda y Miguel Campomar, mayores de edad y personas de mi conocimiento, firmaron en mi presencia los estatutos que anteceden (en diez sellos de un peso cada uno, ejercicio mil novecientos cuarenta y tres, A número 1859751 a A número 1859758 y A número 1854066 y A número 1854065), los que son copia del acta extendida de fojas uno a fojas catorce del libro que he tenido a la vista, el que también ha sido firmado por los nombrados. En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Amilcar J. Ricci, Escribano.

Copia. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Jorge Etcheverry Vidal, con domicilio en la calle Mercedes número 893, ante el señor Ministro se presenta y expone: Que como consta en el acta que en sellado y certificado acompaño se ha constituído una Sociedad Anónima bajo la denominación "Lavadero Oriental de Lanas S. A.", que se regirá por los estatutos que vengo a presentar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de los mismos y también de conformidad con lo establecido en el artículo 405 del Código de Comercio, solicito se sirva autorizar el funcionamiento de la expresada Sociedad Anónima otorgándole la correspondiente personería jurídica. Por todo lo expuesto al señor Ministro pido, que previa intervención de la Inspección General de Hacienda y del señor Fiscal de Gobierno que corresponda, se sirva proveer de conformidad a lo solicitado y ordenar lo pertinente a efectos de la inscripción de esos estatutos en el Registro Público de Comercio. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado:) Jorge Etcheverry Vidal.

Certifico: Que don Jorge Etcheverry Vidal, uruguayo, mayor de edad, casado, persona de mi conocimiento, firmó el escrito que antecede previa lectura y ratificación. En prueba de ello, a pedido de parte interesada y a los efectos que correspondan, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — (Firmado:) Amilcar Ricci, Escribano.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Firmado:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Noviembre 24 de 1943. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — (Firmado:) Juan Luis Antuña.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Tomado nota, vuelve. — (Firmado:) Gustavo Nicolich.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Nada tiene que observar el subscripto a los estatutos presentados para su aprobación por la Sociedad "Lavadero Oriental de Lanas S. A.", por cuanto a su juicio no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes. Saludo al señor Ministro muy atentamente. (Firmado:) L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Firmado:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno. — Señor Ministro: Atento a que los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Lavadero Oriental de Lanas S. A.", no contrarían nuestra legislación vigente, y siendo lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pueden ser aprobados y concedérseles de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará para que tome, además, la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Lavadero Oriental de Lanas S. A.", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le conceda personería jurídica; Atento a que son lícitos los fines de la Sociedad peticionante, cuyo objeto es la explotación del negocio que indica su nombre, pudiendo además, dedicarse a cualquier clase de negocio relacionado con la industrialización o comercialización de lana y sus derivados en todas las formas y especies posibles, como también llevar a cabo toda clase de transacciones comerciales que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo: Que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente; Que iniciará sus actividades con un capital de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000.00) el que podrá ser elevado hasta la suma de novecientos cincuenta mil pesos ($ 950.000.00); De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno; el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la

Sociedad Anónima denominada "Lavadero Oriental de Lanas S. A.", y otorgarle el goce de la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2230, de 2 de Junio de 1893, señálase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, como asimismo el contralor del cumplimiento de todas las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como lo establece la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Jorge Etcheverry Vidal, constituyendo domicilio en la calle Mercedes número 893 ante el señor Juez me presento y digo: Del testimonio que acompaño, expedido por el Ministerio de Hacienda, resulta que el Poder Ejecutivo, por resolución de 10 de Diciembre de 1943 acordó personería jurídica a "Lavadero Oriental de Lanas S. A.", y aprobó sus estatutos, cuya inscripción en el Registro vengo a solicitar. Por todo lo expuesto al señor Juez pido: Tenga a bien disponer todo lo pertinente al fin indicado.

Otrosí digo: Que a fin de que no se interrumpa el trámite correspondiente, dado la urgencia de este asunto solicito la habilitación de feriado. Será justicia. — Jorge Etcheverry Vidal.

Número 20769. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Vista con citación del señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada y publicaciones pertinentes, y tasadas y abonadas las costas expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten: devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, doy fe. — J. T. Pereira.

Número 20770. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Amplíase el decreto anterior habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, doy fe. — Ernesto Rolan, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 50 al folio 193 vuelto y siguientes del tomo sexto del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José T. Pereira, Actuario.

$467.00 — 13516.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

AVISO

Se hace saber al interesado que este Servicio de Intendencia ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 2. — Asunto número 45|337. — Material de herrado con destino al Servicio Veterinario y de Remonta (ejercicio 1944). — Laudier Teixeira: 53.000 kilos de chapa de hierro usada, cortada, según muestra, a $ 25.20 los 100 kilos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) En.13-10032-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

AVISO

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación número 7 (primer llamado). — Asunto número 2363330. — Por el semestre ejercicio 1944. — Víveres secos para las Unidades del Ejército y la Marina. — Compañía de Productos Agrícolas, S. A.: 1.000 kilos de arvejas, según muestra, a $ 3.50 los 10 kilos; 160 kilos de lentejas, según muestra, a $ 2.30 los 10 kilos; 10.000 kilos de porotos frutilla, según muestra número 1, a $ 1.30 las 10 kilos; 30.000 kilos de porotos tapes, según muestra número 2, a $ 1.90 los 10 kilos. — J. Pastorino y Compañía: 2.850 kilos de cebada glaceada en grano, según muestra, a $ 0.28 el kilo. — Berch y Compañía: 1.650 kilos de garbanzos, según muestra, a $ 6.00 los 10 kilos. — C. Valverde Hermanos: 12.000 kilos de harina de maíz, peso con bolsas, según muestra, a $ 1.06 los 10 kilos; 4.600 kilos de maíz pisado, según muestra, amarillo, peso con bolsa, a $ 1.06 los 10 kilos; 860 kilos de sémola, según muestra, a $ 1.50 los 10 kilos. — Manuel Mera: 8.000 kilos de queso duro especial, según muestra número 1, a $ 0.62 el kilo. — L. Pérez y Compañía: 5.000 kilos de queso fresco semioreado, según muestra número 2, a $ 0.545 el kilo. — G. Johnston y Compañía: 600 kilos de té, según muestra "Indio Orange Pekoe", a $ 4.25 el kilo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) En.13-10033-v.en.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 49|2

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de biblioraptos, cajas y carpetas para archivo, copiadores, índices, libros en blanco, libros y archivos de hojas movibles, libretas, sobres, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Febrero de 1944 a las 15 y 30 horas, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Enero 10 de 1944.

(Cuenta corriente) En.13-10042-v.en.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 49|1

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de diversos artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Enero de 1944 a las 15 y 30 horas, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Enero 7 de 1944.

(Cuenta corrente) En.13-10043-v.en.18.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE AGRONOMIA — SECCION ECONOMIA Y ESTADISTICA AGRARIA

Licitación pública

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos muebles - archivo, cinco escritorios y seis mesitas para máquina de escribir, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Economía y Estadística Agraria, calle Uruguay 821, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero a la hora nueve. — Montevideo, Enero de 1944.

$1.40 En.13-240-v.en.15.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO

TARIFAS DE SALARIOS PARA EL TRABAJO A DOMICILIO EN MONTEVIDEO (INDUSTRIA DEL VESTIDO DE LA MUJER).

En Montevideo, a veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, la Comisión de Salarios designada por el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 25 de Abril de 1941, para fijar salarios para el trabajo manual a domicilio en la industria del vestido de la mujer (medida y confección), ha acordado, por unanimidad de votos, en sesión de la fecha, establecer las tarifas y normas complementarias que a continuación se detallan:

Tapados de primera categoría (tipos ranglan, sastre o corte de fantasía). Se entienden por tapados de primera categoría los confeccionados con forro, medio forro o ribeteados). En género de lana.

En serie (mínimo seis piezas cortadas), $ 4.50 cada uno.

En géneros de seda.

En serie (mínimo seis piezas) cortados, $ 5.50 cada uno.

Los citados tapados sufrirán un recargo de $ 0.50 cada uno cuando sean confeccionados de "encargue".

Tapados de medida. — En género de lana, con una prueba, $ 6.00 cada uno; con dos pruebas, $ 7.00 cada uno.

Los tapados en serie, de género de lana, cuando sean cortados por el operario, sufrirán un recargo de $ 0.50 cada uno y los mismos cuando sean de "medida" o "encargue" el recargo será de $ 1.00 por pieza.

Tapados de medida. — En género de seda, con una prueba, $ 7.00 cada uno; con dos pruebas, $ 8.00 cada uno. Estos tapados sufrirán el mismo recargo que los confeccionados en géneros de lana, cuando sean cortados por el operario de "medida" o de "encargue". Los tapados confeccionados con género de lana que lleven adornos de piel, seda, etc., sufren un recargo de $ 1.00.

Tapados reversibles. — Confeccionados con paño, pana o covercot. De serie, cortados, $ 6.00 cada uno; sin cortar, $ 8.00 cada uno. De encargue, cortados, $ 7.00 cada uno; sin cortar, $ 9.00 cada uno. De medida, cortados, $ 8.00 cada uno; sin cortar, $ 10.00 cada uno.

Tapados de segunda categoría. — Son considerados tapados de segunda categoría aquellos que sean de "corte sencillo". En género de lana, con forro, $ 3.50 cada uno; sin forro, $ 3.00 cada uno. Los mismos, cortados por el oficial, sufren un recargo de $ 0.50. En género de seda, cortados, con forro, $ 4.50 cada uno; sin forro, $ 3.50 cada uno. Los mismos, cortados por el oficial, sufren un recargo de $ 1.00 cada uno.

Tapados de segunda categoría, de encargue. — En género de lana, cortados, con forro, $ 4.00 cada uno; sin forro, $ 3.50 cada uno. En género de seda, cortados, con forro, $ 5.00 cada uno; sin forro $ 4.50 cada uno. Los tapados de "encargue", confeccionados en géneros de seda o lana, cuando son cortados por el operario, sufren un recargo de $ 1.00 cada uno.

Tapados de segunda categoría de medida. — En géneros de lana, cortados, con forro, con una prueba, $ 5.00 cada uno; con dos pruebas, $ 6.00 cada uno. En géneros de seda, cortados, con forro, con una prueba, $ 6.00 cada uno; con dos pruebas, $ 7.00 cada uno. Los tapados de "medida" confeccionados en géneros de lana o seda, cuando sean cortados por el operario, sufren un recargo de $ 1.00 cada uno. En caso que los tapados de medida citados en el párrafo anterior, se confeccionen sin forro, sufren una rebaja de $ 0.50 cada uno.

Trajes tailleurs. — Confeccionados en casimir, cortados en serie, $ 6.00 cada uno; de "encargue", $ 6.50 cada uno; cortados por el operario sufren un recargo de $ 0.50 cada uno. De "medida", una prueba, $ 7.00 cada uno; dos pruebas, $ 8.00 cada uno.

Trajes sastres en género de lana. — Corte fantasía, en serie, mínimo cuatro piezas, cortados, $ 4.50 cada uno; de "encargue", cortados, $ 5.00 cada uno. Cuando son cortados por el operario sufren un recargo de $ 0.50 cada uno. De "medida", una prueba, $ 6.00 cada uno; en dos pruebas, $ 7.00 cada uno. Los trajes tailleurs o sastre, en casimir o corte de fantasía, cuando sean cortados por el oficial, sufren un recargo de $ 1.00 cada uno.

Trajes de chaqueta sencillos. — En género de lana, dos piezas, con forro o ribeteados. En serie, cortados, $ 3.50 cada uno; en serie, sin cortar, $ 4.00 cada uno. Siendo de "encargue" sufren un recargo de $ 0.50 cada uno. Los mismos trajes de "medida", cortados, una prueba, $ 5.00 cada uno; cortados, dos pruebas, $ 6.00 cada uno; sin cortar, una prueba, $ 5.50 cada uno; sin cortar, dos pruebas, $ 6.50 cada uno.

Trajes de chaqueta sencillos. — En género de lana, dos piezas, sin forro, en serie, cortados, $ 3.00 cada uno; en serie, sin cortar, $ 3.50 cada uno. Siendo de "encargue" sufren un recargo de $ 0.50 por traje. Los mismos trajes de "medida", cortados, una prueba, $ 4.00 cada uno; cortados, dos pruebas, $ 5.00 cada uno; sin cortar, una prueba, $ 4.50; sin cortar, dos pruebas, $ 5.50 cada uno. Todos los trajes de chaqueta (sencillos), que se detallaron, si son confeccionados en género de seda sufren un recargo de $ 1.00 cada uno.

Trajes tailleurs. — Tipo sastre o corte de fantasía, confeccionados en géneros de hilo, imitación hilo o algodón, en serie, cortados, $ 3.50 cada uno; en serie, sin cortar, $ 4.00 cada uno. Los mismos trajes de "encargue", cortados, $ 4.00 cada uno; sin cortar, $ 4.50. Los mismos trajes de "medida", cortados, una prueba, $ 4.50; cortados, dos pruebas, $ 5.50; sin cortar, una prueba, $ 5.00 cada uno; sin cortar, dos pruebas, $ 6.00 cada uno.

Modelos de tapados o trajes. — En género de lana, cortados, $ 5.00 cada uno; sin cortar, $ 6.00.

Modelos de tapados o trajes. — En género de seda, cortados, $ 6.00 cada uno; sin cortar, $ 7.00 cada uno.

Modelos de tapados o trajes de medida. — Confeccionados en género de lana, cortados, una prueba, $ 7.00 cada uno; cortados, dos pruebas, $ 8.00 cada uno; sin cortar, una prueba, $ 8.00 cada uno; sin cortar, dos pruebas, $ 9.00 cada uno. Los modelos de tapado o trajes de "medida", cuando sean confeccionados con géneros de seda, sufren un recargo de $ 1.00 cada uno en todos los precios estipulados.

Pilots. — Confeccionados en telas impermeabilizadas, en serie, cortados, $ 4.00 cada uno; de "encargue", cortados, $ 4.50 cada uno; de "medida", cortados, una prueba, pesos 5.00 cada uno; dos pruebas, $ 5.50 cada uno; debiendo cortarlos el operario, sufren un recargo de $ 0.50 cada uno.

Polleras (ordinarias). — En tela de algodón, confección sencilla, dobladilladas, en serie, cortadas, $ 0.40 cada una; sin cortar, $ 0.50 cada una.
Polleras. — En género de lana, sencillas, en serie, cortadas, $ 0.70 cada una; sin cortar, $ 0.85 cada una.
Polleras. — Con o sin plegados, en géneros de lana, seda, hilo o algodones finos, en serie, cortadas, $ 0.90 cada una; sin cortar, $ 1.05 cada una.
Polleras. — Fantasía o con tablas, en casimir o sedas finas, en serie, cortadas, pesos 1.10 cada una; sin cortar, $ 1.25 cada una.
Polleras pantalón. — Simples, confeccionadas en gabardinas de lana o algodón, en serie, cortadas, $ 1.20 cada una; sin cortar, $ 1.40 cada una.
Polleras pantalón. — En casimir o géneros de lana finos, en serie, cortadas, $ 1.40 cada una; sin cortar, $ 1.60 cada una. Cualquiera de los tipos de polleras detalladas, en caso de ser de "medida", sufren un recargo de $ 0.50 cada una.
Blusas. — Confección sencilla, confeccionadas en telas baratas de algodón, en serie, cortadas, $ 0.50 cada una; sin cortar, $ 0.60 cada una.
Blusas. — Confeccionadas con telas de superior calidad, con alforzas, entredós, valencianas u otros adornos, en serie, cortadas, $ 0.80 cada una; sin cortar, $ 0.90 cada una.
Blusas en género de seda o batista de hilo, adornadas, en serie, cortadas, $ 1.50; sin cortar, $ 1.75 cada una.
Blusas (modelos). — En seda o batista de hilo, bordadas, con vainillas, alforzas, etc., confeccionadas a máquina, cortadas, $ 2.50 cada una; sin cortar, $ 2.75 cada una.
Delantales. — Cortos, para personal de servicio, confeccionados en telas baratas, de algodón, en serie, cortados, $ 1.50 docena; sin cortar, $ 1.75 docena.
Delantales cortos. — Para personal de servicio, confeccionados en cambray blanco, en serie, cortados, $ 2.40 la docena; sin cortar, $ 2.80 docena.
Túnicas. — Para personal de servicio, confeccionadas en telas blancas o tela de vichy, en serie, cortadas, $ 3.00 docena; sin cortar, $ 3.40 docena.
Túnicas. — Para personal de servicio, confeccionadas en telas blancas o vichy, con cuellos de cambray, festones, bordados, tableados, etc., en serie, cortadas, $ 0.40 cada una; sin cortar, $ 0.50 cada una.
Vestidos. — Confeccionados en telas de algodón barato, en serie, mínimo 12 piezas, cortados, $ 0.80 cada uno; sin cortar, $ 1.00 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados con telas de algodón barato, con adornos de volados, en serie, mínimo 12 piezas, cortados, $ 1.00 cada uno; sin cortar, $ 1.20 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados en telas de algodón con adornos de volado o pespuntes, en serie, mínimo 6 piezas, cortados, pesos 1.40 cada uno; sin cortar, $ 1.60 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados en telas de algodón o hilo, con alforzas, pespuntes, aplicaciones piezas u otros adornos, en serie, mínimo 6 piezas, cortados, $ 2.50 cada uno; sin cortar, $ 2.80 cada uno.
Vestidos (finos). — Confeccionados en telas de algodón o hilo, con adornos de vainilla, combinación de piezas, en serie, mínimo 6 piezas, cortadas, $ 3.00 cada uno; sin cortar, $ 3.30 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados en telas de algodón o hilo, con piezas aplicadas, cortados, $ 4.00 cada uno; sin cortar, $ 4.50 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados en telas de seda, en serie, mínimo 12 piezas, cortados, $ 1.80 cada uno; sin cortar, $ 2.05 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados en telas de seda, con adornos de alforzas o volados, en serie, mínimo 6 piezas, cortados, $ 2.20 cada uno; sin cortar, $ 2.50 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados en telas de seda, con mayor trabajo, precio convencional, con un mínimo de $ 4.00 cada uno.
Vestidos (confección sencilla). — Confeccionados en géneros de lana, en serie, mínimo 12 piezas, cortados, $ 2.00 cada uno; sin cortar, $ 2.25 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados en géneros de lana, con vainilla o alforzas, en serie, mínimo 6 piezas, cortados, $ 3.00 cada uno; sin cortar, $ 3.50 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados con género de lana, con mayor trabajo, precio convencional, con un mínimo de $ 4.00 cada uno.
Modelos. — En géneros de hilo o algodones finos, precio convencional, con un mínimo de $ 5.00 cada uno.
Modelos. — En géneros de seda, precio convencional, con un mínimo de $ 5.00 cada uno.
Modelos. — En género de lana, precio convencional, con un mínimo de $ 5.50 cada uno.
Vestidos. — De fantasía, para soire, en algodones finos o sedas, en serie, mínimo 3 piezas, cortados, $ 6.00 cada uno; sin cortar, $ 7.50 cada uno.
Vestidos. — Confeccionados en género de seda, con drapeados, frunces o nervié, en serie, mínimo 3 piezas, cortados, $ 2.50 cada uno; sin cortar, $ 3.00 cada uno.
Se deja constancia que todos los precios de esta tarifa son exclusivamente por la mano de obra, debiendo el obrero suministrar solamente el hilo de coser. — Julio Sanguinetti, Presidente. — A. Iglesias Gante, Secretario.
(Cuenta corriente) En.13-10040-v.en.24.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO
TARIFA DE SALARIOS PARA EL TRABAJO A DOMICILIO EN FRAY BENTOS (INDUSTRIA DEL VESTIDO).

En Fray Bentos, el día quince de Noviembre de 1943, las Comisiones de Salarios para el trabajo a domicilio en el Departamento de Río Negro, instituídas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Setiembre de 1943; después de oír al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por expediente número 6486|943, integradas por el subscripto Inspector Departamental del Trabajo, en representación del Poder Ejecutivo, por el señor Juan Miguel Dinelli, como representante patronal y como delegado obrero por el señor Carlos M. Dodino (Comisión de Oficiales), señorita Alcira Serva (Comisión de Pantalonería) y señorita María Margarita Milesi (Comisión Chalequería), resolvió por unanimidad fijar la siguiente tarifa de salarios para el trabajo a domicilio en el Departametno de Río Negro (Vestido):
Sacos de medida, derechos, $ 9.50; los mismos, cruzados, $ 10.50; pantalones, $ 2.00; chalecos de toda clase, $ 1.60.
La presente tarifa entrará en vigencia obligatoriamente a los sesenta días de su publicación en "Diario Oficial". — Sebastián Herrera. — Juan Miguel Dinelli. — Alcira Selva. — Carlos M. Dodino. — María M. Milessi.
(Cuenta corriente) En.13-10039-v.en.24.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24
Segundo llamado

De acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de mobiliario para los liceos de Cerro Largo, Durazno, Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Rocha, San José y Treinta y Tres.
El pliego de condiciones y demás recaudos están a disposición de los interesados, en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Enero de 1944, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 13 de 1944. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.13-10045-v.en.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41524. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MADRESELVA", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 En.13-239-v.en.24.

ACTA N.o 41523. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COQUETTE", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 En.13-241-v.en.24.

ACTA N.o 51514. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por J. y A. Alonso, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.80 En.13-242-v.en.24.

ACTA N.o 41516. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Laurens - Ferrier, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.40 En.13-243-v.en.24.

ACTA N.o 41515. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por J. y A. Alonso, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.80 En.13-244-v.en.24.

ACTA N.o 41522. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZOARIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.10 En.13-217-v.en.24.

ACTA N.o 41521. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado e lregistro de la marca "LADOGAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.10 En.13-218-v.en.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 874. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de un material para la construcción de casas, galpones, casillas, etc., a base de fibras de madera (sauce, álamo, blanquillo, eucaliptus, etc.)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$13.30 En.13-215-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION N.o 462

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una casilla para el mareógrafo del puerto de Fray Bentos.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, y en la oficina local de Hidrografía de Fray Bentos, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Los interesados en obtener los respectivos recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 1.00.
Apertura de las propuestas: el día 20 de Enero de 1944 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía en Montevideo. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.13-10041-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 80.000 KILOGRAMOS DE ALFALFA

1.o Llámase a licitación pública para la adquisición de 80.000 kilogramos de alfalfa, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.
2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición mencionada precedentemente, hasta el día 20 del corriente a la hora 10.
3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 10 de 1944. — Escribano José Arturo Verocay, Intendente. — Doctor Alejandro J. Baccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.13-10044-v.en.18.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículos debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, 13 de Enero da 1944

4.a Sección

HUMBERTO JOSE MIGUEL TUCCI, 26 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Durazno 942, y BLANCA ESTHER MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 942.

GABRIEL MORAGUES, 25 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Río Branco 1229, y ANA MARIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1229.

ENRIQUE NELSON ISOLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1260, y DELIA BERBE, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Juan C. Gómez 1260.

CHRISTIAAN LODEWIJK BAKKER, 44 años, soltero, comerciante, holandés, domiciliado en el Palacio Salvo, y MARGARITA MAYOR LASZLO, 30 años, divorciada, húngara, domiciliada en el Palacio Salvo.

8.a Sección

JOSE MELLA, 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Marcelino Sosa 2310, y ELENA ANASTASIA MUZZIO, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Figueroa 2230.

10.a Sección

JUAN ANTONIO ROBLES, 22 años, soltero, argentino, domiciliado en la avenida Italia 4590, y SUPRIYA ANNIE GLORIA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1789.

11.a Sección

CARLOS RAUL SABOREDO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el camino Abrevadero sin número, y EBRISELDA LAMADRID, 15 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Abrevadero sin número.

DOMINGO ALBERTO FERNANDEZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3324, y MARIA ELVIRA SALVIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3324.

HUGO NICOLAS MACCIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4073, y ZULMA AIDA NIETO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4073.

ESTEBAN GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado O. Cruz 5179, y MARIA ELENA RAMILO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Horacio Areco 73.

15.a Sección

JUAN FRANCISCO PEREIRA, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Yaro 1261, y ELISABETH CARDOZO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1457.

18.a Sección

PEDRO CABADO, 55 años, soltero, enfermero, español, domiciliado en el boulevard Artigas 1483, y FRANCISCA BERMUDEZ, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1482.

JUAN CARLOS SCHENONE, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Pereyra 2986, y ROSA BRENDA GARINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1272.

ENRIQUE BRUS, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2232, y MARIA ANGELICA PINTOS, 37 años, soltera, oriental, domiciliada R. Masini 3100.

MANUEL LUIS FILLOLA FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2234, y MARIA MERILLO LINARES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Muñoz 1978.

$2.00 P|p.v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JOSE RIVERA y su esposa doña CARMELA GIACOIA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Teresa y José Rivera Giacoia, por estar en ellas equivocados los apellidos paterno y materno de la esposa y madre, respectivamente, Carmela Giacoia, pues donde figuran éstos como "Yacoy" y "Branzardi o Banzardi" debe decir "Giacoia" y "Panzardi", que son los verdaderos, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.50 En.13-228-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CLIVIO DELBENE (JUAN CARLOS). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Juan Carlos Clivio Delbene, donde dice "Teresa" debe decir "María". En la de defunción de Juan Clivio, donde dice "Teresa" debe decir 'María". — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.40 En.13-231-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, uez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA CARRACEDO o CARRACEDO BERDIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.13-224-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, uez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.13-225-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, uez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLA FROGE DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.13-226-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "Jovita Silveira contra FRANCISCO SILVEIRA. Divorcio" (Lo. 27. Fo. 363), especialmente en el incidente sobre regulación de honorarios del procurador señor Odorico Antúnez y de la doctora Josefina Piacenza de Amaro, se cita, llama y emplaza a don Gutardo Silveira o Gutardo da Silveira, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$27.10 En.13-232-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CODEVILA DE GLISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.13-233-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO FRANCISCO VICTOR CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.90 En.13-219-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO LOMBARDIO o LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 31 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.40 En.13-209-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ o JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Minas, Diciembre 20 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.13-210-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA DELGADO DE AGUIÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 31 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.40 En.13-211-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ISABEL MENCHACA DE TRIAS, doña GLORIA IRIS TRIAS o GLORIA ILDIS TRIAS y doña GLADYS TRIAS o MARIA GLADYS TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten a deducir en forma sus derechos dentro de 30 días ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 31 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.00 En.13-212-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANGEL CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 31 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.00 En.13-213-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DAMACENO TELIZ y MARCULINA JUSTINA TECHERA DE TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Trein-

ta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.13-214-v.en|24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que gira bajo la razón "DE VIDA y MARIÑO" en el ramo de café y bar, ubicado en esta ciudad, avenida Agraciada números 3891 al 3897, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gustavo Mariño. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Enero 10 de 1944. — Rafael S. de Vida. — Gustavo Mariño.

$10.90 En.13-227-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó la escribana Matilde Sara Aramuni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de importación y venta de automóviles y anexos en general giraba en esta plaza bajo la razón social de "DIEZ y HOFFMAN", calle Ejido 1530, continuando con el giro social el socio señor Hoffman. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Armando Diez. — Esteban Hoffman.

$1.20 En.13-220-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público que procederemos a disolver la sociedad que en el ramo de lavadero de lanas y bajo la razón social "JORGE ETCHEVERRY y COMPAÑIA LIMITADA" ha desarrollado sus actividades en esta plaza, calle Arroyo Grande número 2621. — Jorge Etcheverry Vidal. — Miguel Campomar. — César Cardoso Guàni. — Armando Reguscí. — Ernesto Balparda.

$8.40 En.13-216-v.feb.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convocan los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Enero de 1944 a las 16 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356, primer piso, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Memoria, balance e inventario correspondientes al 11 ejercicio social: 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de miembros del Directorio y de Síndico, titulares y suplentes por vencimiento del término respectivo a los actuales, y 4.o) Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 21 de Enero. — Montevideo, Enero 11 de 1944. — El Secretario.

$10.90 En.13-245-v.en.24.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la institución, el 30 del corriente mes a las 9 horas de la mañana, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal. 2.o) Elección de dos miembros titulares para integrar el Directorio, y dos suplentes para el mismo. 3.o) Elección de Comisión Fiscal y suplentes respectivos. — Domingo Mazzone, Presidente. — Raúl I. Arriaga, Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Julio de 1943, los que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o presentar certificado de depósito bancario, en la Gerencia de la institución, antes del 27 del corriente.

$2.50 En.13-230-v.en.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos d[illegible]puesto por el artículo 6.o de la ley 8.992, se hace saber que ante el escribano Ernesto María Ribas, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los señores ROBERTO AZICRI, ISAAC MENASCE o ISAAC MENASCHE, LUIS M. LAGORIO y LEO LUTTINI, siendo su denominación " C. U. P. A." (Compañía Uruguaya Productos Alimenticios Limitada), plazo de duración 5 años, a contar desde el 1.o de Enero de 1944. Capital: $ 50.000.00, integrado así: Roberto Azicri, $ 18.000.00, Isaac Menasce, $ 18.000.00; Luis M. Lagorio, $ 8.000.00; Leo Luttini, $ 6.000.00. La administración será ejercida por los socios Roberto Azicri e Isaac Menasche, quienes podrán actuar independientemente y [illegible] Gerencia a cargo de los señores Luis Mario Lagorio y Leo Luttini, quienes podrán proceder también independiente. Objeto de la sociedad: ejercicio de la industria, el comercio, exportación e importación. Domicilio de la sociedad: calle Arenal Grande números 2264 y 2266. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio (sexto turno) con el número 18 folio 635 del tomo 8.o — Ernesto María Ribas, Escribano.

$14.70 En.13-229-v.en.24.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

S. A. Mercado de Cereales a Término del Uruguay

Balance de saldos al 30 de Junio de 1942

Debe—

Acciones	$	33.500.00
Títulos y valores	"	18.175.30
Bancos	"	50.079.27
Varias cuentas deudoras	"	34.004.11
	$	135.758.68

Haber—

Capital nominal	$	33.500.00
Capital integrado ...	"	66.500.00
Varias cuentas acreedoras	"	34.713.21
Fondos de reserva y previsión	"	893.43
Ganancias y pérdidas .	"	152.04
	$	135.758.68

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 13531.

S. A. Mercado de Cereales a Término del Uruguay

Balance general al 30 de Setiembre de 1942

Debe—

Acciones	$	33.500.00
Títulos y valores	"	18.175.30
Bancos	"	51.145 87
Varias cuentas deudoras	"	33.176.30
	$	135.997.47

Haber—

Capital nominal	$	33.500.00
Capital integrado ...	"	66 500.00
Varias cuentas acreedoras	"	33.209.15
Fondos de reserva y previsión	"	893.43
Ganancias y pérdidas .	"	1.894.89
	$	135.997.47

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 13532.

S. A. Mercado de Cereales a Término del Uruguay

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Debe—

Acciones	$	33.500.00
Títulos y valores	"	18.175.30
Bancos	"	43.619.37
Varias cuentas deudoras	"	48.698.95
	$	143.993.62

Haber—

Capital nominal	$	33.500.00
Capital integrado ...	"	66.500.00
Varias cuentas acreedoras	"	41.205.30
Fondos de reserva y previsión	"	1.466 29
Ganancias y pérdidas .	"	1.322.03
	$	143.993.62

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 13533.

S. A. Mercado de Cereales a Término del Uruguay

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1943

Debe—

Acciones	$	33.500.00
Títulos y valores	"	18.175.30
Bancos	"	41.628.78
Varias cuentas deudoras	"	52.924.67
	$	146.228.75

Haber—

Capital nominal	$	33.500.00
Capital integrado ...	"	66.500.00
Varias cuentas acreedoras	"	43.440.43
Fondos de reserva y previsión	"	1.466.29
Ganancias y pérdidas .	"	1.322.03
	$	146.228.75

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 13534.

S. A. Mercado de Cereales a Término del Uruguay

Balance de saldos al 30 de Junio de 1943

Debe—

Acciones	$	33.500.00
Títulos y valores	"	18.175.30
Bancos	"	41.002.93
Varias cuentas deudoras	"	54.306.54
	$	146.984.77

Haber—

Capital nominal	$	33.500.00
Capital integrado ...	"	66.500.00
Varias cuentas acreedoras	"	44.196.45
Fondos de reserva y previsión	"	1.466.29
Ganancias y pérdidas .	"	1.322.03
	$	146.984.77

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 13535.

S. A. Mercado de Cereales a Término del Uruguay

Balance general al 30 de Setiembre de 1943

Debe—

Acciones a emitir ...	$	33.500.00
Muebles y útiles	"	1.00
Títulos y valores	"	18.175.30
Cuentas de orden ...	"	43.675.30
Bancos	"	43.002.32
Caja	"	19 50
Deudores prendarios .	"	9.922.73
	$	148.296.15

Haber—

Capital	$	100.000 00
Dividendos	"	30.00
Cuentas de orden	"	43.675.30
Fondos de reserva y previsión	"	1.466.29
Ganancias y pérdidas .	"	3.124 56
	$	148.296.15

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 13536.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 4 de Enero de 1944

Blanca Fariña, oriental, 2 meses, Larravide 2470.
Juana Habram de Doulong, argentina, 80 años, viuda, A. L. P. del Campo.
Francisco Carlos Barreto, oriental, 33 años, soltero, H. F. Ferreira.
José Mariño, oriental, 69 años, sotero, H. Pasteur.
Esteban Gil, oriental, 2 meses, Casa del Niño.
Carlos Pronzolino, oriental, 73 años, viudo, León Pérez 3498.
Noemí Domínguez, argentina, 14 meses, H. P. Rossell.
Dora María Fernández, oriental, 6 meses, H. P. Rossell.
Olegario Romero, oriental, 57 años, soltero, H. Maciel.
Martín José Gómez, oriental, 62 años, casado, H. Maciel.
Olga Cabrera, oriental, 19 años, soltera, Sancho Panza 3158.
José Antonio Gabito, oriental, 4 años, H. P. Rossell.
María Belo de Glaetthi, española, 51 años, viuda, Ramón Anador 3861.
Antonio Cámara, oriental, 57 años, soltero, Brandzen 2010.
Carlos Acosta, oriental, 38 años, soltero, H. Maciel.
Pedro Rodríguez, oriental, 63 años, casado, H. Maciel.
Carlos Areche, oriental, 32 años, soltero, H. F. Ferreira.
Emilio Agustín Silva, oriental, 36 años, casado, H. F. Ferreira.
Carlos María Clara, oriental, 43 años, divorciado, José Pedro Varela 3516.
Rosa Cadenas, oriental, 5 meses, H. P. Visca.
Luis Silveiro Tosso, italiano, 55 años, casado, Cabrera 3936.
José Pérez Leorero, oriental, 62 años, viudo, H. Viardebó.
María Elena Anza de García, oriental, 51 años, viuda, Pilar Costa 124.
Andrés Amado, español, 56 años, soltero, I. de Radiología.
Rosa Largbero de Deagrandi, oriental, 84 años, viuda, Tacuarembó 1964.
María Texeira, oriental, 21 años, soltera, Colón.

Se comunica que se hallan rotas las lápidas de los nichos N.o 512 y 623 del Cementerio Central.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5943 AL 5953

Solicitudes despachadas el día 30 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|37361, Mario C. Isola, A, Estados Unidos de Norte América, Glicerofosfato de calcio, etc., 766.
7|37363, Mario C. Isola, A, Estados Unidos de Norte América, Cloruro de calcio, 201.
7|37375, Cía. Ind. Farmacéutica Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 26.
7|37377, Cía. Ind. Farmacéutica Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Vaselina para preparación de especialidades medicinales, 20.
7|37379, Cía Ind. Farmacéutica Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 58.
7|37386, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Drogas, 2.924.
7|37457, Ind Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Soda cáustica, 29.643.
7|34275, A. Issazadeh y Compañía, C, Argentina, Pieles varias, 12.090.
7|37010, Elías Ormán, C, Inglaterra, Pieles varias, 4 020.
7|37437, Serratosa y Castell Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Electrodo para soldadura, 22.
7|37462, Adm. Gral. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Electrodos para soldadura eléctrica, 371.
7|37357, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Celuloide en plancha, 552.
7|37443, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Acc. y elementos para lámp. incandescentes sin filamento, 374.
7|37441, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Portalámparas de porcenala, 6.
7|37435, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Resistencia y automáticos, 73.
7|37431, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Material para instalaciones eléctricas, 138.
7|37439, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Refrigeradores eléctricos y transformadores para los mismos, 1.253.
7|37433, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Pilas para linternas, 309.
7|37429, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Controles para motores eléctricos, 169
7|37427, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas incandescentes, 26.
7|37423, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Proyectores eléctricos, 108.
7|37421, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Acc. de plomo para baterías de equipos de luz, 132.
7|37382, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Bisagras de acero, etc., 198.
7|37454, William Cooper y Nephews Limitada, A, Inglaterra, Aceite de hulla para f. sarnífugos, 3.990.
7|37460, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimir de lana, 3.986.
7|37374, Crespi Hermanos S. Anónima, A, Inglaterra, Ladrillos refractarios, 693.
7|37404, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Cintas para máquinas de escribir, 2 172.
7|37402, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Goma de pegar, etc., 1.346.
7|34297, Erich Tippmann, C, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 10.000.
7|37477, Turcatti y Casalia, C, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio, 130.
7|36887, Jacobo Gluboff, C, Estados Unidos de Norte América, Pieles crudas y curtidas, 25.000.
7|36908, Ramos y Arena, C, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 5.000.
7|36700, Jaime Lerner, C, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 3.250.
7|34953, Armando Kaminitz, C, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 3.750.
7|37001, A. Issazadeh y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 5.758.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

7|37387, David León Kamelman, X, Argentina, Pelo de porcino, 7.422.

PLANILLAS N.os 5954 AL 5956

Solicitudes despachadas el día 31 de Diciembre de 1943

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|37400, Constantino Sánchez, C, Cuba, Cigarros habanos, 700
7|37398, Constantino Sánchez, C, Cuba, Cigarrillos habanos, 60.
7|37368, Berch y Compañía, C, Chile, Salmón, 264.
7|37455, Flores y Cía. Limitada, A, Brasil, Estuches de colores, 529.
7|37049, Luis A. Méndez, C, Argentina, Servilletas de papel. (S. F. 7|36296), 50.
7|36933, Juan F. Decarlini, C, Argentina, Estuches para joyería. (S. F. 7|35844, etc.), 126.
7|36929, Luis Caubarrére y Compañía, C, Argentina, Ropa interior de lana y lana y algodón, 251.
7|36900, Buckstein y Bister, C, Argentina, Escarbadientes, 63.
7|36796, Edmundo J. Angenscheidt, C, Argentina, Medias y zoquetes de algodón. (C. F. 7|36188), 126.
7|36777, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Juegos de necessaire. (S. F. 7|36378), 126.
7|36779, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Petacas vanitys. (S. F. 7|36379), 63.
7|36781, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Bijouterira de oro, plata, etc., 75.
7|36783, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Artículos de metal para bazar. (S. F. 7|36301), 251.
7|36775, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Estuches para alhajas. (S. F. 7|36181), 126.
7|36597, Oneto, Vignale y Compañía, C, Argentina, Paños para piso. (C. F. 7|35981), 126.
7|35974, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Tejido de lana. (C. F. 7|50531), 503.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|37444, Marcos Nahoum, C, Brasil, Tejidos de algodón, 5.000.
7|37474, Benjamín Nahun, C, Brasil, Tejido de algodón, 2.061.
7|37442, Walter Hugo, A, Brasil, Gomas de borrar, 216.